INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y PERSONAS TRABAJADORAS DE LAS COMUNICACIONES.

Boletín N° 14964-24

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en una moción de las diputadas Nathalie Castillo Rojas, Karol Cariola Oliva, Claudia Mix Jiménez, Lorena Pizarro Sierra, Daniela Serrano Salazar y de los diputados Alejandro Bernales Maldonado, Jorge Brito Hasbún, Luis Cuello Peña y Lillo, Hotuiti Teao Drago y Nelson Venegas Salazar.

Esta iniciativa fue calificada con urgencia, en carácter de “suma”, de la cual se dio cuenta en la Sala el 6 de marzo del 2023, venciendo el plazo el 21 de marzo de año en curso.

Durante el análisis del proyecto la Comisión contó con la colaboración y asistencia de la señora Camila Vallejo Dowling, Ministra Secretaria General de Gobierno; Consuelo Gutiérrez Leiva, asesora del Ministerio Secretaria General de Gobierno; María Jaraquemada Hederra, Directora Ejecutiva de Chile Transparente; Consuelo Contreras Largo, Directora (S) del Instituto Nacional de Derechos Humanos; Rosa María González, Consejera Regional de Comunicación e Información para América Latina y el Caribe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); Karinna Fernández Neira, abogada especialista en derechos humanos y libertad de expresión; Pía Matta Cerna, coordinadora de radio escuela y expresidenta de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias; Fabiola Gutiérrez González, coordinadora de la Comisión de Comunicaciones de la Red de Periodistas y Comunicadoras Feministas de Chile; de los señores Francisco Leturia Infante, Presidente del Consejo para la Transparencia; Raoní Beltrao do Vale, asesor de Dirección del Instituto Nacional de Derechos Humanos; Pablo Rivera Lucero, jefe de la Unidad de Protección de Derechos, Legislación y Justicia del mismo Instituto; Danilo Ahumada Flores, Presidente del Colegio de Periodistas; Alberto Precht Rorris, abogado, académico y miembro del Directorio Transparencia Internacional; Rodrigo Díaz de Valdés Balbontín, abogado y académico de la Pontificia Universidad Católica de Chile; Mauricio Weibel Barahona, periodista; Javier García García, Director del Observatorio del Derecho a la Comunicación; Manuel Bernales Briceño, comunicador social de la radio tropezón y espacio latino; Juan Ortega Fuentes, periodista y académico de la Organización No Gubernamental (ONG) Educación y Comunicaciones (ECO) y de la radio Juan Gómez Milla; Guillermo Briceño Villegas, Matías Rojas Hales, asesor legislativo del Ministerio Secretaria General de Gobierno y de los asesores del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, señor Sergio Herrera Martínez y señora Carolina Herrera Corthorn.

I.- IDEA MATRIZ.

La idea central del proyecto se orienta a consagrar el deber estatal de promover la seguridad de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones, con especial atención a las garantías reforzadas que surgen desde su posición de personas defensoras de derechos humanos, cuyas labores están estrechamente relacionadas con la libertad de prensa, el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, acceso a la información y con la gobernanza democrática.

Asimismo se pretende fortalecer los marcos jurídicos nacionales y mecanismos de protección destinados a salvaguardar la seguridad a quienes ejercen

labores de comunicación garantizándoles un entorno propicio, otorgando salvaguardas reales y exigibles al ejercicio del derecho a la libertad de expresión, reforzando la libertad de prensa y el pluralismo de los medios de comunicación, así como el acceso a la información de la comunidad en su conjunto.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 2°, 4°, 5° y 7° del artículo 302 del Reglamento de esta Cámara, la Comisión dejó constancia de las siguientes materias:

1.- Artículos calificados como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

No contiene disposiciones en dicho carácter.

2.- Normas de competencia de la Comisión de Hacienda.

La Presidenta de la Comisión en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 15 del artículo 244 del Reglamento de la Cámara de Diputados, determinó que ninguna disposición era de competencia de la Comisión de Hacienda.

3.- Aprobación en general.

El proyecto fue **aprobado en general** por **unanimidad**, con los votos de los diputados (as) Gustavo Benavente, Alejandro Bernales, Nathalie Castillo, Viviana Delgado, Eduardo Durán, Claudia Mix, Mauricio Ojeda, Daniela Serrano, Hotuiti Teao y Gastón Von Mühlenbrock (10-0-0).

4. Disposiciones rechazadas.

Letras b), d) y g) del artículo 1.

Letras c), d) y e) del artículo 2.

Inciso tercero del artículo 4.

Inciso segundo del artículo 5.

Inciso primero del artículo 6.

Artículo 9.

Artículo 11.

Artículo 12.

Artículo 13.

Artículo 14.

Artículo 15.

Artículo 16.

Artículo 19.

5. Indicaciones rechazadas.

A la letra a) del artículo 1°

1) De la diputada Mix para sustituir la frase: “Prevenir, proteger y garantizar la vida, la seguridad, la libertad e integridad de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones en todo tiempo y lugar” por “Prevenir, proteger, garantizar la vida y promover la libertad e integridad de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones en todo tiempo y lugar”.

2) De las diputadas Castillo y Serrano para intercalar, a continuación del punto seguido y a de la frase “La protección consagrada en esta ley”, el siguiente párrafo: “Esta protección contempla el deber del Estado de inhibirse de ejercer acciones materiales, judiciales o de cualquier otra índole, cuando en derecho corresponda, que tengan como objeto la persecución, amenaza y/o seguimiento de periodistas y/o personas trabajadoras de las comunicaciones, con ocasión del ejercicio de su labor comunicacional.”.

3) Del diputado Benavente para reemplazar la expresión: “garantizando un ambiente seguro, abierto, libre y propicio para las personas beneficiadas por esta ley” por “facilitando los medios para contar con un ambiente seguro, abierto, libre y propicio para las personas beneficiadas por esta ley”.

A la letra e) del artículo 1°

4) De la diputada Delgado para sustituir los vocablos “de los” por “de las y los”.

5) De la diputada Delgado para reemplazar la palabra “trabajadores” por la frase “personas trabajadoras”.

A la letra g) del artículo 1°

6) De las diputadas Castillo y Serrano para agregar, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la oración: “Este contempla el derecho a la protección de las fuentes.”.

A la letra b) del artículo 2

7) Del Ejecutivo para intercalar entre la palabra “camarógrafas,” y la palabra “fotógrafos” la siguiente frase: “fotorreporteros y fotorreporteras, iluminadores e iluminadoras, sonidistas, estudiantes en práctica,”.

A la letra c) del artículo 2

8) Del Ejecutivo para reemplazar el literal c) por el siguiente:

“c) Conflicto armado no internacional: Para efectos de esta ley se entenderá como conflicto armado no internacional, la definición señalada en el literal b) del artículo 17 de la ley N° 20.357, que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra.”.

9) Del diputado Ojeda para reemplazar el literal c) por el siguiente:

“c) Conflictos armados no internacionales: son los que tienen lugar en el territorio de un Estado cuando existe un conflicto armado prolongado entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre tales grupos.”.

A la letra d) del artículo 2

10) Del diputado Ojeda para reemplazar el literal d) por el siguiente:

"d) Tensiones internas: actos aislados y esporádicos de violencia u otros actos de carácter similar, que pueden ser secuelas de un conflicto armado o disturbios anteriores.".

A la letra e) del artículo 2

11) De la diputada Delgado para sustituirla por la siguiente:

"e) Agresión: Son tipos de agresiones en contra de periodistas y trabajadores de la comunicación, entre otras, las siguientes: desaparición forzada, homicidio, secuestro, toma de rehenes, torturas y apremios ilegítimos, violencia física y psicológica, la censura, la vigilancia o espionaje ilegal y la violación de las comunicaciones.

Tendrán la consideración de agresión contra la actividad periodística las conductas de violencia, hostigamiento e intimidación cuando estas tengan por finalidad amedrentar y silenciar a quienes producen y difunden información, incluyendo entre otras, las amenazas y el acoso laboral o sexual, tanto en línea como fuera de línea, detenciones ilegales y/o arbitrarias, la obstrucción indebida o discriminatoria de acceso o registro de información en lugares de acceso público, los ataques informáticos o el bloqueo de páginas web de carácter informativo, el robo o destrucción de la credencial de prensa y de los equipos de captación de imagen y sonido, así como las acciones legales y judiciales abusivas contra la informaciones de interés público.".

12) De las diputadas Castillo y Serrano para agregar en el párrafo primero a continuación de la frase "por el ejercicio de su actividad profesional" lo siguiente: "; y el daño, destrucción, desaparición, ocultamiento, manipulación y/o sustracción -sin el consentimiento del portador- de los medios, equipos y herramientas de trabajo de que se valgan para la realización de esta".

Nueva letra al artículo 2

13) Del Ejecutivo para agregar un nuevo literal f) del siguiente tenor:

"f) Labor comunicacional: entiéndase como la recopilación, tratamiento y difusión de la información al público por cualquier medio de comunicación tanto online como offline, de recolección, grabación, captura de imágenes, investigación, escritura, edición, traducción, transcripción y/o registro para fines informativos.".

Al artículo 3

14) De la diputada Mix para agregar una nueva letra b), pasando la actual a ser c) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

b) Dignidad en el trato;

15) De la diputada Mix para agregar la siguiente letra final:

"X) principio de Interpretación desde los derechos humanos.".

Al artículo 4°

16) Del Ejecutivo para reemplazar en el título la frase "los malos tratos" por la palabra "agresiones".

17) De la diputada Delgado para sustituir su epígrafe por “Derecho a la vida y al buen trato”.

18) De la diputada Delgado para incorporar el siguiente inciso primero pasando el actual a ser segundo y así sucesivamente:

“Los periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones, deberán contar con mecanismos de prevención y protección que aseguren la no limitación del ejercicio de sus funciones, lo que involucra que no sufran agresiones ni sean limitados sus derechos por el solo hecho de estar ejerciendo su profesión.”.

19) De diputado Ojeda para suprimir en el inciso primero el vocablo “ataques”.

20) Del Ejecutivo para agregar, en el inciso primero, luego del punto final, que pasa a ser seguido, la frase “El Instituto Nacional de Derechos Humanos y el Observatorio de Participación Ciudadana y No Discriminación, deberán elaborar guías para realizar capacitaciones sobre protección de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones, a funcionarias y funcionarios públicos, cuya función se relacione con la labor comunicacional.”.

21) Del diputado Benavente para eliminar el inciso segundo del artículo 4.

22) Del diputado Ojeda para suprimir los incisos segundo y tercero del artículo 4.

23) Del diputado Benavente para eliminar el inciso tercero del artículo 4.

24) De la diputada Delgado para incorporar el siguiente artículo 4 bis, nuevo:

“Artículo 4 bis.- Prevención y protección en eventos de ámbito privado. La prevención y protección contemplada en el artículo anterior, deberá aplicarse también cuando dicha investigación, en el ejercicio de su profesión, se realice también en eventos de ámbito privado.”.

Al artículo 5

25) De la diputada Delgado para eliminar el inciso segundo.

26) Del diputado Ojeda para suprimir los incisos segundo, tercero y cuarto.

27) Del Ejecutivo para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la palabra “profesión” por la frase “labor comunicacional”.

b) Agrégase, después del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la frase “Los mecanismos antes referidos deberán ser establecidos en un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, suscrito por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, para dichos fines.”.

28) Del diputado Ojeda para incorporar el siguiente nuevo inciso segundo:

“Todos estos derechos, el Estado los garantizará implementando las medidas que corresponda. Sin embargo, las fuerzas policiales de orden y seguridad, deberán velar en primer lugar por el debido resguardo de la vida e integridad física de los beneficiarios de esta ley, aunque ello implique, en situaciones de riesgo, solicitar que limiten sus actividades a un perímetro determinado.”.

29) Del Ejecutivo para agregar el siguiente inciso final:

“A través de un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, suscrito por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, se establecerán los mecanismos de prevención y protección a los que se refieren los incisos precedentes.”.

Al artículo 6

30) Del diputado Benavente para reemplazar su epígrafe por el siguiente: “Artículo 6°.- La obligación del Estado de respetar el rol del periodismo libre.”.

31) De las diputadas Castillo y Serrano para reemplazar en su epígrafe, la frase “La Obligación” por “El deber del Estado”.

32) Del diputado Ojeda para reemplazar el artículo 6 por el siguiente:

“Artículo 6°.- El Estado debe propender a una relación armónica entre la sociedad civil y el ejercicio responsable del periodismo. Para aquellos casos en que periodistas y personas que trabajen en las comunicaciones, sean expuestos o sufran violencia por el cumplimiento de sus funciones, se aplicará la ley 20.609 que establece medidas contra la discriminación.”.

33) Del diputado Benavente para reemplazar el artículo 6 por el siguiente:

“Artículo 6°.- Los funcionarios públicos deben abstenerse de realizar declaraciones que expongan a periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones a actos de violencia. El funcionario público será responsable administrativa y personalmente por las declaraciones que afecten la seguridad e integridad del periodista y personas trabajadores de las comunicaciones.

Con todo, estas declaraciones darán lugar a las medidas de reparación e indemnizaciones que los tribunales de justicia sentencien.”.

34) De las diputadas Castillo y Serrano para intercalar en su inciso tercero entre la palabra “medidas” y “que”, el vocablo “arbitrarias”.

Al artículo 7

35) Del diputado Ojeda para incorporar en el inciso primero, luego del punto aparte, que pasa a ser seguido, el siguiente texto: “En la medida que la información se hubiere recabado de acuerdo a lo permitido por la ley.”.

36) Del Ejecutivo para eliminar su inciso final.

37) De las diputadas Castillo y Serrano para reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

“Esta obligación implica realizar una adecuada identificación y evaluación de la situación de riesgo, para así, proteger efectiva e inmediatamente a aquellas personas que en su calidad de fuentes se encuentren en peligro o sometidas a agresiones, tales como amenazas, ataques y otros actos de violencia.”.

38) Del diputado Benavente para reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

“Los periodistas y las personas trabajadoras de las comunicaciones podrán, de manera fundada, exigir la evaluación de la situación de riesgo, para así, proteger

efectiva e inmediatamente a aquellas personas que en su calidad de fuentes se encuentre en riesgo.”.

Al artículo 8

39) Del diputado Ojeda para reemplazar el texto “y asegurar la obtención de respuestas oportunas incluso en conferencias de prensa” por “, con excepción de aquella información respecto de la cual se deba un resguardo especial por tratarse de temas relacionados a la seguridad de la nación o información que sea materia de investigación en procedimientos judiciales.”.

Al artículo 9

40) Del diputado Benavente para sustituir el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 9.- La obligación y garantía de protección debe comprender a todos los periodistas y profesionales de las comunicaciones independiente de su edad, sexo, origen, nacionalidad o condición, lo que no implica que se obvie el contexto de la específica situación de riesgo que enfrenta cada periodista o profesional de la educación.”.

41) De la diputada Delgado para incorporar los siguientes incisos finales:

“Los distintos organismos del Estados deben actuar diligentemente en la prevención, protección y sanción de las agresiones contra la actividad periodística.

Las fuerzas de orden público contarán con protocolos de actuación para proteger el ejercicio de la prensa en el espacio público y recibirán formación sobre el trato hacia la prensa en el desarrollo de la labor periodística en situaciones de alteración del orden público.

El Poder Judicial y el Ministerio Público dispondrán de una información desagregada que permita contar con datos y cifras del número y estado de las denuncias relativas a violencia y acciones que involucren a periodistas y personas trabajadoras de la comunicación en el ejercicio de la actividad informativa.”.

Al artículo 10

42) Del Ejecutivo para eliminar el artículo 10.

43) Del diputado Benavente para reemplazar el artículo 10 por el siguiente:

“Artículo 10.- Los periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones que enfrentan situaciones de riesgo para su integridad, podrán, de manera fundada, solicitar al Estado que adopte las medidas necesarias para que tanto los solicitantes como sus familias y/o cercanos sean trasladados a lugares seguros y en condiciones dignas, con acreditadas y verificables medidas de seguridad y el apoyo necesario para conservar su profesión y vida familiar.

Una vez decretada la medida de protección el Estado debe de evaluar periódicamente el riesgo de la persona protegida. Siempre y cuando haya cesado la situación de riesgo, debe garantizarse el regreso de la persona protegida en condiciones de seguridad.”.

Al artículo 11

44) De la diputada Mix para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 11. El Instituto Nacional de Derechos Humanos, a través de sus canales de denuncia disponibles, deberá registrar todos aquellos antecedentes sobre

hechos denunciados por periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones, los cuales velarán por que ésta sea estrictamente confidencial, tanto para la víctima como para testigos denunciantes. Asimismo, deberá alertar a las instituciones que correspondan, cuando haya indicios de eventuales agresiones a periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones, para prevenir dichos hechos.”.

Al artículo 12

45) De la diputada Delgado para eliminar el vocablo “contra” la segunda vez que aparece.

46) Del diputado Ojeda para suprimir el siguiente texto: “En este sentido, el Ministerio Público tienen el deber de investigar de oficio de manera seria e imparcial, identificando, a todos aquellos que hubieren tenido participación en los hechos en calidad de autores, cómplices o encubridores, según lo estipulado en los artículos 14 y siguientes del Código Penal.

De igual forma, el Ministerio Público deberá facilitar y promover la coordinación entre las policías para investigar y garantizar el establecimiento de la responsabilidad penal por todos actos u omisiones que impliquen agresiones.”.

Al artículo 16

47) Del diputado Ojeda para incorporar a continuación del punto aparte que pasa a ser una coma, el siguiente texto: “en la forma y oportunidad que establecen las leyes.”.

Al artículo 19

48) Del diputado Benavente para eliminarlo.

49) Del diputado Ojeda para suprimirlo.

50) Del Ejecutivo para modificar su inciso primero de la siguiente forma:

a) Agrégase, luego de la palabra “obligación” la siguiente frase “del Estado”.

b) Agrégase luego de la frase “aplicando aquellas” la palabra “medidas”.

51) Del Ejecutivo para modificar su inciso segundo de la siguiente forma:

a) Reemplázase la frase “los ataques y otras formas de abuso” por “las agresiones”.

b) Sustitúyese la palabra “perpetrados” por “perpetradas”.

c) Reemplázase la frase “mujeres periodistas y disidencias sexuales” por “en contra de periodistas y personas trabajadores de las comunicaciones en razón de su sexo, identidad o expresión de género u orientación sexual”.

d) Suprímese la frase “y sancionarlos”.

52) De la diputada Mix para agregar un inciso tercero, del siguiente tenor:

“De la Imprescriptibilidad. No prescribirá la acción respecto de los delitos contemplados en el artículo 2, letra e), de esta ley, en contra de una o un periodista o persona trabajadora de la comunicación.”.

53) de la diputada Mix para incorporar el siguiente artículo al proyecto de ley:

“Artículo XX.- Incorpórase en el artículo 12 del Código Penal, un numeral 23, nuevo, del siguiente tenor:

“23º Cometer el delito en el marco de conductas y omisiones constitutivas de agresiones contra una o un periodista o persona trabajadora de la comunicación, según el artículo 2, letra e), de esta ley.”.

54) Del Ejecutivo para agregar un artículo transitorio del siguiente tenor:

“Artículo transitorio. El reglamento al que alude el artículo 5 de esta ley deberá dictarse dentro del plazo de seis meses desde su publicación en el Diario Oficial.”.

6. Indicación declarada inadmisible.

De las diputadas Castillo y Serrano para agregar un artículo transitorio del siguiente tenor:

“Artículo transitorio.- En el plazo de un año tras la promulgación de la presente ley el gobierno convocará a una Mesa Interinstitucional con el objetivo de contribuir a la elaboración de un Programa de destinado a periodistas y personas trabajadoras de la comunicación. La Mesa consultará a personas especialistas y entidades representativas de la comunicación social.”.

III.- DIPUTADA INFORMANTE.

Se designó por unanimidad a la señora **Nathalie Castillo Rojas.**

IV.- ANTECEDENTES.

Aseveran los mocionantes que en Chile, diversos documentos y estudios nacionales e internacionales, incluido el *Informe Anual 2020* de la Relatoría Especial de Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han advertido que periodistas y personas que trabajan en las comunicaciones han enfrentado de manera creciente ataques que afectan sus vidas, su dignidad e incluso la integridad de su trabajo. Agregan que estas amenazas, suelen concretarse en acciones directas que van desde el acoso a detenciones arbitrarias e ilegales, secuestros, abuso sexual, agresiones físicas y en los casos más extremos, el homicidio.

Indican que, según cifras del Observatorio del Derecho a la Comunicación, desde octubre de 2019 ha existido un fuerte deterioro de la seguridad de los periodistas y de los trabajadores de la comunicación, registrándose más de trescientos ataques, principalmente cometidos por agentes del Estado, de los cuales solo sesenta están judicializados y solo en dos se llegó a la formalización.

Precian los autores, que el Colegio de Periodistas sistematizó casos de agresiones a la prensa con la instalación del estado de excepción constitucional y posterior toque de queda desde octubre del 2019 registrándose entre octubre y noviembre agresiones a 17 periodistas, 11 fotógrafos; 9 comunicadores y 5 camarógrafos, cometidos en mayor número por Carabineros durante las movilizaciones (29 casos) y registrándose la mayor cantidad de agresiones en la Región Metropolitana mediante balines, golpizas, detenciones ilegales y limitaciones en la entrega de salvoconductos a la prensa acreditada para trasladarse durante el toque de queda.

En esa líneas, destacan lo sucedido a las periodista Estefani Carrasco y Patricia Torres, trabajadoras del Diario Estrella de Arica, quienes sufrieron violencia sexual por agentes del Estado, la noche del 23 de octubre del 2019, cuando fueron detenidas durante el toque de queda -pese a mostrar sus credenciales de prensa- por una patrulla de Carabineros y una camioneta con policías vestidos de civiles, siendo obligadas a desnudarse para cerciorarse, según dijeron los victimarios, de que “no tuvieran objetos corto punzantes”.

Destacan también el caso del trauma ocular por balín que recibió el camarógrafo del Canal Mega, Alejandro Torres, de parte de Carabineros, el 22 de octubre del 2019, quedando con un daño irreparable en su vista.

Así mismo, señalan que durante los primeros meses de las protestas sociales comunicadores de medios internacionales fueron limitados en sus labores profesionales, como el caso de tres comunicadores argentinos quienes estuvieron retenidos y fueron hostigados por horas por la Policía de Investigaciones en el Aeropuerto Internacional de Santiago, informándoseles que no se les permitía la entrada al país por tener en sus redes sociales imágenes de “incitación al odio”, no obstante, finalmente se les permitió el ingreso, después de que interviniera el Instituto Nacional de Derechos Humanos, la Comisión Chilena de Derechos Humanos y el Colegio de Periodistas de Chile.

También mencionan, el caso del periodista brasilero Víctor Pino, enviado especial del diario Carta Mayor de Brasil, quien el 28 de octubre del 2019, recibió un impacto de balín en su pierna por Carabineros mientras reporteaba las movilizaciones en Santiago, pese a haberse identificado, al ser objeto de un control de identidad, como periodista mostrando sus credenciales de la Federación Nacional de Periodistas de Brasil y su carnet brasileño y salvoconducto.

Fuera del contexto de la protesta social, destacan la persecución que enfrenta el periodista Mauricio Weibel, espiado por el Ejército de Chile, que vigiló e interceptó sus llamados telefónicos a través de prácticas realizadas al amparo de la Ley de Inteligencia, que permite espionajes por “resguardo de la seguridad nacional” y de existir amenazas de “terrorismo”, los que deben ser autorizadas por un ministro de Corte, sin darse en este caso ninguna de estos requisitos.

V.- FUNDAMENTOS

Los mocionantes precisan que quienes ejercen labores como periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones enfrentan, en todo el mundo, crecientes y persistentes actos de violencia y persecución, ataques físicos, psicológicos, hostigamientos jurídicos y de hecho, que afectan sus vidas e integridad, así como la de sus comunidades.

Señalan que estas agresiones no sólo buscan suprimir el derecho de los y las periodistas a expresarse libremente, sino que afectan el derecho de la sociedad a ser informada de manera veraz y oportuna, en atención al indispensable rol que desempeñan estos trabajadores de medios de comunicación libre, independientes y plurales en cuanto elemento fundamental de los sistemas democráticos y del Estado de Derecho.

Precisan que en el contexto latinoamericano, se observa la generalización de una narrativa -en ocasiones dirigida incluso por autoridades y seguida por ataques coordinados en redes sociales- que estigmatiza y busca desprestigiar al periodismo, tanto respecto de quienes los ejercen, como de los propios medios de comunicación.

Afirman que la seguridad y protección de los periodistas debe ser una preocupación y obligación del Estado, así como la protección del derecho a la libertad de

expresión que exige que las autoridades aseguren las condiciones necesarias para que los periodistas puedan cubrir hechos de interés público.

VI.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO.

El proyecto de ley está estructurado en base a 19 artículos permanentes.

El **artículo 1** señala como objetivos de la ley, los siguientes: prevenir, proteger y garantizar la vida, la seguridad, la libertad e integridad de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones; salvaguardar el ejercicio libre, independiente y plural, de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones; establecer un marco normativo con mecanismos adecuados y efectivos de protección de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones en su labor; promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales; afirmar el compromiso y obligación estatal de implementar instrumentos internacionales sobre protección de los periodistas y trabajadores de medios; fortalecer la libertad de prensa y de expresión y proteger y garantizar el derecho a la información.

El **artículo 2** define que se entiende por periodistas, personas trabajadoras de las comunicaciones; conflicto armado no internacional; tensiones internas y agresión.

El **artículo 3** establece los siguientes principios como guía para la implementación de la ley: pro-persona, igualdad y no discriminación; transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas; no regresión y principio de progresividad; de buena fe; preventivo, y de reparación íntegra del daño.

Por el **artículo 4** se dispone que el Estado debe adoptar todas las medidas prácticas para prevenir las diversas formas de amenazas y ataques contra la integridad de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones e investigar a los funcionarios públicos que ejerzan estos ataques, sancionando de manera oportuna y adecuada en caso de encontrar responsabilidades administrativas.

El **artículo 5** prescribe que cuando existan situaciones de tensiones internas y/o de conflicto armado no internacional se deberá resguardar el trabajo de periodistas y personas trabajadores de las comunicaciones.

El **artículo 6** dispone la obligación del Estado de adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones, asegurando el libre y pleno ejercicio de sus derechos humanos, en especial en el ejercicio de la libertad de prensa.

El **artículo 7** establece al Estado la obligación de respetar el derecho de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales.

El **artículo 8** prescribe la obligación del Estado de garantizar el acceso a documentos e información, incluidos sitios web oficiales y asegurar la obtención de respuestas oportunas incluso en conferencias de prensa.

El **artículo 9** regula que la obligación y garantía de protección a periodistas y profesionales de las comunicaciones deben considerar como necesidades propias de la profesión y labores de las personas protegidas, su género, edad, origen y nacionalidad, así como otras circunstancias individuales y del contexto de la específica situación de riesgo que enfrentan.

El **artículo 10** prescribe que el Estado debe adoptar las medidas necesarias para que periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones que enfrentan

situaciones de riesgo para su integridad, de sus familias y/o cercanos sean trasladado a lugares seguros y en condiciones dignas.

El **artículo 11** señala que el Instituto Nacional de Derecho Humanos debe crear una plataforma para proteger a periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones que se enfrenten a amenazas y/o agresiones.

El **artículo 12** dispone que las investigaciones de agresiones cometidas contra periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones debe ajustarse al estándar de la debida diligencia, asimismo dispone la obligación del Ministerio Público de investigar de oficio a todos aquellos que hubieran tenido participación en los hechos en calidad de autores, cómplices o encubridores.

El **artículo 13** precisa que la obligación de actuar con debida diligencia implica el deber del Ministerio Público de asegurar el seguimiento de líneas lógicas de investigación, especialmente las vinculadas con el ejercicio periodístico de la víctima.

El **artículo 14** establece la obligación del Ministerio Público de investigar en plazos razonables, evitando dilaciones y/o entorpecimientos injustificados de los procesos que conduzcan a la impunidad y vulneren la debida protección del derecho. Prescribe que en investigaciones administrativas se entenderá por plazo razonable lo dispuesto en el estatuto administrativo; que tratándose de militares, se regirán por lo dispuesto en el Código de Justicia Militar y que en el caso investigaciones penales se entenderá por razonable los plazos que dispone el Código Procesal Penal.

El **artículo 15** prescribe que la obligación de imponer una sanción proporcional y efectiva por delitos originados en agresiones contra periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones implica la prohibición en la aplicación del Código de Justicia Militar u otro similar, la prohibición de existencia de leyes de amnistía, indultos, media prescripción, prescripción o cualquier obstáculo a la sanción de actos u omisiones que constituyan violaciones de derechos humanos cometidos contra periodistas y trabajadores de la comunicación como consecuencia del ejercicio de su actividad.

El **artículo 16** dispone que las víctimas periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones sus familiares y/o sus cercanos tienen garantizado el pleno acceso y capacidad de actuar en todas las etapas e instancias de la investigación penal y en el procedimiento correspondiente, salvo que afecte el debido proceso.

El **artículo 17** señala que el Estado debe prevenir y proteger a los periodistas y personas trabajadoras de la comunicación, su familia y cercanos, cuando en el ejercicio de su profesión, estén realizando una investigación a grupos delictuales organizados.

El **artículo 18** prescribe que quienes participen en misiones profesionales peligrosas en zonas de conflicto armado deben ser considerados y salvaguardados en sus derechos en calidad de civiles, sin perjuicio, del derecho de los corresponsales de guerra acreditados de que se les conceda el estatuto de prisioneros de guerra.

El **artículo 19** dispone la protección de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones mujeres y disidencias sexuales, aplicando las disposiciones que aseguren el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

VII.- INFORME FINANCIERO

Con fecha 4 de julio de 2022, el Ejecutivo presentó indicaciones a esta moción, acompañando un informe financiero que señala que las enmiendas propuestas no irrogan mayor gasto fiscal, en tanto los cambios propuestos serán implementados con

cargo a la dotación y recursos contemplados en la Ley de Presupuestos vigente para los organismos y servicios involucraos.

VIII.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

a) DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión contó con la asistencia y colaboración de:

1. Camila Vallejo Dowling, Ministra Secretaria General de Gobierno.

Realizó su exposición, sobre la base de un documento[1] y explicó que la Cartera que dirige había sostenido conversaciones preliminares con diferentes gremios y sindicatos, organizaciones sociales y representantes de la academia, vinculados a los periodistas y a los directores y propietarios de los medios de comunicación, en las que se planteó las distintas problemáticas y desafíos que debía asumir el país, la sociedad y, en particular, el gobierno en torno al fortalecimiento de los medios de comunicación y con mayor dedicación respecto de aquellos rezagados en el cumplimiento de las políticas públicas. Asimismo, indicó que en dichas reuniones se había analizado la posibilidad de robustecer la protección de los trabajadores del ámbito de las comunicaciones, como periodistas, camarógrafos, comunicadores sociales, reporteros, editores, comunicadores comunitarios, entre otros.

Por otro lado, sostuvo que para el Estado, resultaba vital generar leyes y marcos regulatorios que profundizaran la democracia y los derechos fundamentales como la libertad de expresión, la libertad de prensa y el derecho a la información. En este sentido, afirmó que dicha labor constituía un eje central en las políticas públicas de esta nueva administración y aseveró que, en esta materia, el gobierno entendía la importancia de proteger el ejercicio profesional de periodistas y de trabajadores de las comunicaciones para garantizar el derecho de la ciudadanía a recibir información oportuna y veraz.

Del mismo modo, comentó que el programa del gobierno estaba comprometido a promover medidas que resguardaran los derechos de los trabajadores de las comunicaciones y de las telecomunicaciones, tanto los relacionados con la libertad de expresión, como con la de información y de prensa.

Indicó que el crimen de la periodista de Canal Tres de la Victoria, Francisca Sandoval ocurrido en mayo pasado, junto a las diversas denuncias por violaciones a los derechos humanos cometidas contra periodistas y trabajadores de las comunicaciones en el marco del estallido social, habían permitido establecer la importancia de situar un marco regulatorio y avanzar en la presentación de proyectos que permitieran convertir a Chile en un país a la vanguardia dentro del contexto latinoamericano en el resguardo y protección de la labor informativa y de los trabajadores de las comunicaciones.

Opinó que esta moción apuntaba en la dirección correcta y adelantó que el Ejecutivo presentaría indicaciones para perfeccionarla pues englobaba un marco de protección integral que agrupaba a las distintas iniciativas existentes en esta materia.

Preció que de las mesas de trabajo, se habían recogido los siguientes conceptos:

1.- Crear una ley de medios.

---

[1] Acompañó su presentación de un documento que se encuentra disponible en el siguiente sitio electrónico: https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=253761&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

2.- Fortalecer los elementos de seguridad.

3.- Mejorar la capacitación de las Fuerzas de Orden y Seguridad en torno a la protección y respeto de la labor informativa.

4.- Ampliar el rol del Instituto Nacional de Derechos Humanos en la materia.

5.- Robustecer los mecanismos de acción frente a las agresiones y amenazas proferidas en contra de los trabajadores de las comunicaciones.

6.- Incorporar seguros para proteger y resguardar a los periodistas, trabajadores y comunicadores y a sus familias.

7.- Incorporar una cláusula de conciencia en la labor informativa.

8.- Crear agravantes penales respecto de los delitos cometidos en contra de los periodistas, comunicadores y trabajadores de las comunicaciones en el ejercicio de sus funciones.

9- Avanzar en la tramitación de esta iniciativa en base al modelo de la ley modelo de UNESCO de protección a la prensa.

En razón de lo anterior, expuso que como Cartera consideraban relevante, avanzar en estas materias y realizar las siguientes modificaciones de fondo a esta propuesta:

1.- Establecer nuevas atribuciones a los órganos del Estado puesto que resultaba importante que las obligaciones incorporadas en esta moción contaran con una institucionalidad y una estructura de competencias claramente definida, con deberes y obligaciones para que las disposiciones normativas contenidas no fueran simples declaraciones generales.

2.- Evaluación de posibles gastos por parte de órganos del Estado.

Por otra parte, consideró oportuno realizar modificaciones de forma en cuanto a establecer en la redacción una nomenclatura única que permitiera una interpretación coherente y armónica del texto legal en su conjunto.

Consideró importante reforzar en el proyecto la promoción, profundización y fortalecimiento de la libertad de expresión, de prensa y del derecho a la información que constituyen pilares fundamentales de la democracia y recalcó la necesidad de profundizar en la protección a periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones en el ejercicio de sus labores, con enfoque de género, así como en la necesidad de contemplar un endureciendo de la fiscalización y de las sanciones para quienes destruyeran equipamiento o registros de información, utilizados en la labor periodística.

Subrayó la necesidad de definir en este proyecto la institucionalidad de la plataforma del registro de agresiones a periodistas o trabajadores de las comunicaciones, entregándole su manejado a algún ministerio u organismo autónomo del Estado, que permitiera la sistematización de todas las denuncias y comentó que, en esa línea, había sostenido conversaciones preliminares con el Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Asimismo, sugirió definir elementos de seguridad adecuados para periodistas y/o a personas trabajadoras de las comunicaciones en situaciones de peligro, así como garantizar el derecho a la objeción de conciencia y, en este sentido, propuso incluir una cláusula que permitiera retirar su nombre y autoría cuando no estuviera conforme con el

procesamiento de la información expost a su entrega, por parte de su editor o jefatura directa.

Finalmente, indicó que sostendrían reuniones con el Ministerio Público para que entregara un tratamiento adecuado y oportuno a la persecución de los delitos cometidos en contra de periodistas, comunicadores y trabajadores de las comunicaciones, en el ejercicio de sus funciones y para que existiera una eficiente y eficaz coordinación entre dicho órgano y las instituciones públicas involucradas, como los Ministerios del Interior y de Justicia y el Instituto Nacional de Derechos Humanos.

La diputada **Delgado** consideró conveniente incluir expresamente en el articulado la protección de los comunicadores sociales comunales en pos de robustecer y proteger su labor puesto que afirmó que también eran objeto de acciones perjudiciales cometidas en su contra tanto por autoridades comunales como por otras personas.

La diputada **Mix** preguntó si la obligación de implementar elementos de seguridad debía recaer en los medios de comunicación o en el Estado.

Por otro lado, coincidió con la necesidad de garantizar en esta iniciativa el derecho a la objeción de conciencia, que entrega la posibilidad de que personas cuyas creencias éticas les impiden cumplir con ciertas obligaciones constitucionales o legales, puedan eximirse, de forma excepcional, de dichos deberes. Manifestó su preocupación respecto a la forma en que se resguardaría que la información exhibida a la ciudadanía se ajustara a la verdad, y no a los intereses de las líneas editoriales de los medios de comunicación.

Puntualizó que respecto a los comunicadores sociales comunales se debía distinguir entre quienes desempeñaban una labor en medios locales y quienes lo hacían en redes sociales actuando con total impunidad sin base informativa sería y objetiva.

La señora **Vallejo** expuso habían sostenido diferentes mesas de trabajo y que como gobierno estaban ad portas de firmar un convenio con las universidades de Chile, de la Frontera y de la Serena para convocar por medio de ellas a establecimientos de educación superior, a gremios y a organizaciones del ámbito de las comunicaciones para discutir la forma de avanzar en más medios, más voces y más democracia para abordar de manera conveniente y adecuada las distintas temáticas.

Comentó que habían buscado establecer mesas de trabajado con las radios comunitarias y con los canales comunitarios y que, en cuanto a la mesa desarrollada con los canales comunitarios, se habían desarrollado bajo el liderazgo del Consejo Nacional de Televisión con la colaboración de la Corporación de Fomento de la Producción y de la Subsecretaria de Telecomunicaciones en conjunto con diversos canales comunitarios, como el Canal 3 de la Victoria. Agregó que en cuanto a las radios comunitarias, se habían realizado mesas de trabajo con la participación de la Asociación Nacional de Radios Comunitarias y Ciudadanas de Chile (Anarcich).

Recalcó que para el gobierno la labor realizada por los comunicadores comunitarios revestía mucha importancia, sin embargo, precisó que esta iniciativa legislativa consideraba una estructura acotada que era objeto de acogida transversal y que como Ministerio pretendían mantener para no ampliar su contenido a todos los ámbitos de regulación. Aclaró que el contenido estaba acotado a la protección del trabajo de los comunicadores en general, con una descripción amplia que involucraba a los periodistas, trabajadores de las comunicaciones y a los comunicadores sociales.

En cuanto a la objeción de conciencia, comentó que se intentaba proteger la labor del periodista o comunicador frente al empleador para que el primero pudiera decidir no firmar una nota, editorial, noticia o reportaje, publicada por los medios en términos

diferentes a los informados e investigados sin que tuviera por finalidad resguardar que la información exhibida por los medios informativos a la ciudadanía se ajustara a la verdad.

Precisó que como gobierno comprendían que el Estado tenía la obligación de realizar un mandato al mundo privado en la obligación de los elementos de seguridad para que también jugaran un rol preponderante en la protección de la labor informativa.

La diputada **Castillo** recalcó que este proyecto incluía a los trabajadores de las comunicaciones porque incorporaba a todo el espectro de las comunicaciones en general ya sea que tuvieran o no una profesión.

2. Rosa María González, Consejera Regional de Comunicación e Información para América Latina y el Caribe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Expresó que esta iniciativa era pionera en la región en materia de protección de los profesionales periodistas y trabajadores de las comunicaciones y que de ser aprobada, se convertiría en un verdadero avance y en un modelo de estatuto de protección de la labor periodística para los países de la región.

En este sentido, sostuvo la relevancia del rol de la prensa y, en particular, del periodismo de investigación en la lucha contra la corrupción, en la construcción y fortalecimiento de la democracia y de la buena gobernanza. Precisó que la Agenda 2030 de la ONU atribuía a la función periodística y de las comunicaciones un papel primordial en la construcción de la paz, la justicia, en la estabilidad y en el correcto funcionamiento de las instituciones democráticas considerando que la violencia y los amedrentamientos ejercidos en contra de los periodistas y trabajadores de las comunicaciones constituían una amenaza en contra de los objetivos de dicha agenda.

Expresó que si bien el problema de la violencia contra los profesionales de la información era tendencia a nivel mundial, enfatizó que la situación de América Latina era muy preocupante puesto que en los últimos cinco años habían ocurrido alrededor de 400 asesinatos de profesionales de las comunicaciones en el ejercicio de sus funciones. Hizo presente que este tipo de crímenes, en la gran mayoría, quedaban impunes.

Lamentó que la violencia y amenazas ejercidas en contra de los profesionales de la información condujeran en muchos casos a la autocensura en los medios de comunicación lo que debilitaba la democracia y la transparencia en los Estados.

Mencionó que, en la región, desde el año 1992 al año 2000, se habían registrado 274 encarcelamientos de periodistas y comunicadores, además de muchas detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas. Agregó que en el año 2001, en el contexto de protestas y/o manifestaciones, se habían registrado 13 asesinatos de periodistas y cerca de 60 ataque. En el mismo sentido, expuso que de un total de 139 crímenes cometidos contra profesionales de las comunicaciones en América Latina, la mitad había sido antecedida de amenazas no tomadas en cuenta por las autoridades.

Por otra parte, declaró que los profesionales de la información, no solo eran objeto de ataques físicos, sino que víctimas de acoso en línea, espionaje, ataques digitales, entre otros. Afirmó que 73% de las profesionales de la información de género femenino encuestadas por la UNESCO afirmaron haber sido víctimas de amenazas de violencia física, sexual o de campañas de desprestigio, mientras que 25% manifestó haber sufrido algún tipo de violencia física. En vista de lo anterior, sentenció que era de suma relevancia que los Estados y, en particular Chile, adoptaran en sus legislaciones estatutos de protección para los periodistas y trabajadores de las comunicaciones.

En este aspecto, aseveró que la ONU había diseñado un Plan de Acción para la Seguridad de Periodistas y para el problema de la impunidad, sugiriendo a los diferentes Estados partes ajustar sus legislaciones para asegurar la protección de la función periodística, sobre la base de la prevención, protección y procuración de justicia, incluyendo, este último punto, la investigación, el juzgamiento y la sanción de conductas cometidas en contra de estos profesionales.

Especificó que este Plan incluía medidas como el establecimiento de un mecanismo interinstitucional para reforzar la contribución de cada uno de los actores de la ONU y mejorar la coherencia de todo el sistema; la cooperación con los Estados para desarrollar legislación y otros mecanismos para salvaguardar la libertad de expresión e información, así como la seguridad de los periodistas y el establecimiento de asociaciones, sensibilización e iniciativas de fomento.

En este sentido, opinó que la iniciativa en estudio apuntaba en la dirección del Plan comentado así como del resto de los instrumentos internacionales y, en razón de ello, la calificó como una gran oportunidad para que Chile diera un paso en las políticas públicas y estrategias en materia de protección de la prensa.

Destacó que la moción rescataba los tres pilares en los que se sustentaba el Plan. En efecto, en materia de prevención afirmó que contemplaba mecanismos de evaluación de amenazas; la obligación de adoptar un discurso público que contribuyera a terminar la violencia y a fomentar el respecto de la libertad de expresión y de la labor periodística; la reserva de las fuentes y el acceso a la información. Detalló que en la protección establecía mecanismo frente a situaciones de tensiones internas y/o conflictos armados no internacionales como la obligación general de protección a los profesionales de las comunicaciones, a sus familias y al entorno. En cuanto a la justicia, incorporaba la obligación de asegurar acceso a ella, la obligación de protección a las investigaciones del crimen organizado y las obligaciones impuestas al Estado de realizar investigaciones dentro de un plazo razonable, así como serias, imparciales y efectivas.

Explicó que el origen de esta moción se encontraba en un protocolo propuesto por las organizaciones gremiales y asociaciones de periodistas apoyadas por la asesoría de expertos en estándares internacionales, lo que significaba que este proyecto estaba alineado con las políticas públicas de las Naciones Unidas, además de contar con un alto nivel de representación de los profesionales de la información.

Subrayó que cualquier iniciativa en esta materia debía respetar y considerar que la evolución de la función periodística en los últimos años había traído como consecuencia que una amplia variedad de profesiones que intervenían en la labor periodística, como analistas, reporteros, autores de blogs, camarógrafos, fotógrafos, personal de apoyo técnico, chóferes, intérpretes, revisores, traductores, editores, productores, distribuidores, comunicadores sociales en medios de comunicaciones como en redes sociales e internet y personas que publicaban por su propia cuenta.

En razón de ello, valoró que esta iniciativa contemplara una terminología amplia que permitiera considerar en un estatuto de protección a todos los comunicadores que participaban de la función periodística independiente de que tuvieran o no un título profesional y consideró oportuno consagrar en una próxima propuesta legislativa mecanismos de protección con medidas de acompañamiento integral a periodistas y trabajadores de comunicaciones víctimas de violencia y amenazas.

3. María Jaraquemada Hederra, abogada, Directora Ejecutiva de Chile Transparente[2].

[2] Acompañó su presentación de un documento que se encuentra disponible en el siguiente sitio electrónico https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=252672&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

Indicó que la libertad de expresión se relacionaba de manera muy cercana a la lucha contra la corrupción porque los medios de comunicación, en particular, la prensa dedicada a la investigación y la independiente, jugaban un rol trascendental en la develación de casos de corrupción, abuso y desviación de poder. Asimismo, subrayó que los profesionales de las comunicaciones cumplían un rol preponderante en investigar y vigilar el actuar de las autoridades y grupos de poder, así como en la rendición de cuentas de éstos ante la ciudadanía.

En virtud de lo anterior, consideró relevante que a nivel legislativo se promoviera la debida protección de los periodistas y, en general, de todos los trabajadores de las comunicaciones, que desempeñaban tan importante labor en la lucha contra la corrupción.

De igual forma, expuso que en el ranking de libertad de prensa, realizado el año 2022, por la Organización no Gubernamental (ONG) Reporteros Sin Fronteras, Chile había bajado considerablemente su puntuación en comparación a la misma evaluación del año 2021, descendiendo desde 72.11 a 60.61 puntos, bajando del casillero 54 al lugar 82 del ranking, lo que significaba un retroceso de 28 lugares en cuanto a la protección de la labor periodística y a la libertad de expresión.

Expresó que tanto los rankings de los años 2021 y 2022 elaborados por la referida ONG, como el Informe Anual de la Relatoría Especial Para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos (OEA) del año 2020, daba cuenta que la situación actual tanto a nivel nacional como internacional enfrentaba grandes problemas, entre los que mencionó:

1.- La pandemia del Covid-19, que dificultó el acceso a la información sobre gestión de los gobiernos.

2.- Los ataques públicos y campañas de difamación contra los profesionales de la información y los medios de comunicación en el ejercicio de sus funciones.

3.- La pérdida de terreno del periodismo de investigación y la multiplicación de las agresiones a los periodistas.

4.- Hechos de violencia perpetrados contra los periodistas por la policía y organismos de inteligencia militar de los diferentes países, así como el ataque de civiles a la función periodística.

5.- La falta de eficacia de la normativa legal vigente en la protección de los profesionales de las comunicaciones.

6.- La impunidad de una gran cantidad de ataques contra los periodistas y los medios aún cuando rescató algunos avances en esta materia.

En relación al proyecto de ley, a modo de ilustración, esbozó la situación que actualmente se discutía en el Parlamento Europeo sobre la protección de las personas que participaban en la vida pública contra procedimientos judiciales manifiestamente infundados o abusivos y aunque, aseguró, que la situación europea era normalmente más proclive a la protección de la libertad de expresión, no era menos cierto, que en el último tiempo habían ocurrido procedimientos judiciales infundados o exagerados iniciados por personas con poder, grupos de presión, empresas y/o órganos estatales contra quienes expresaban críticas o comunicaban mensajes incómodos sobre asuntos de interés público. Agregó que lo descrito, en muchas ocasiones se daba respecto de los profesionales de las comunicaciones que en cumplimiento de su rol investigativo, se veían inmersos en incordios con dichos grupos u órganos. Agregó que en muchas

oportunidades, estás acciones se presentaban solo para censurar, intimidar y silenciar a las voces críticas y forzar el abandono de dicha oposición. Por lo descrito, manifestó que a nivel europeo se debatía la implementación de medidas que permitieran enfrentar dichas conductas y aumentar los estándares de protección de la labor periodísticas y del trabajo de las organizaciones defensoras de los derechos humanos.

En cuanto al proyecto de ley realizó las siguientes recomendaciones:

1.- Fortalecer las fuentes de información de los trabajadores de las comunicaciones, con respeto al principio de protección de ellas, especialmente, cuando se desempeñaran en el ejercicio periodístico contra redes de corrupción.

2.- Impedir que se realicen labores de inteligencia y utilización de recursos del Estado para seguimientos o amedrentamiento de periodistas.

3.- Inhibición del Estado de la realización de amenazas a través de procedimientos judiciales, mediante la adopción de medidas similares a las que se discutían en el Parlamento Europeo para resguardar la labor periodística sin mal usar las acciones en contra de personas que investigaban asuntos de interés público. En este sentido, sugirió establecer determinados requisitos adicionales de admisibilidad para dichas acciones judiciales o, en su defecto, establecer indemnizaciones o el aumento de las costas judiciales por la interposición infundada o exagerada de demandas judiciales.

4.- Evitar que se impida o dificulte la cobertura de medios en protestas o manifestaciones públicas y su debida protección.

5.- Fomentar el periodismo de investigación y la diversidad de ecosistema de medios de comunicación, contribuyendo a evitar la monopolización de los medios de comunicación y a estimular el pluralismo crítico en la labor periodística.

6.- Facilitar el acceso a la información pública y de interés público.

7.- Impedir la captura de medios por el poder político y/o económico.

8.- Evitar sanciones de cárcel por difamación o investigaciones de interés público.

9.- Colaboración del Estado en la persecución e investigación de atentados e intimidaciones contra la prensa.

10.- Fortalecer la perspectiva de género, en la protección de la función de las periodistas y trabajadoras de las comunicaciones, quienes en muchas oportunidades eran amedrentadas o agredidas sexualmente en el desempeño de su trabajo.

Concluyó arguyendo que la iniciativa en estudio apuntaba, en términos generales, en la dirección correcta al contemplar muchos de los aspectos señalados precedentemente siendo necesario profundizar más detalladamente algunos.

Finalmente aseveró que en la región existía estancamiento en materia de corrupción y que desde el año 2014 Chile había descendido paulatinamente en los principales indicadores de percepción de la corrupción, lo que calificó como preocupante. Asimismo, añadió que existía un aumento del autoritarismo en la zona y consideró imprescindible implementar a nivel legislativo medidas que permitieran la protección de los profesionales de las comunicaciones para blindar la labor periodística y la libertad de expresión, con lo cual Chile se constituiría en ejemplo para los demás países de la región.

La diputada **Delgado** consultó si en este proyecto de ley se consideraba a los comunicadores sociales.

El diputado **Benavente** preguntó qué países de la región habían experimentado aumento en el autoritarismo y qué tipo de legislación existía en ellos en esta materia.

La señora **Jaraquemada** explicó que para la distinción entre periodistas y comunicadores sociales era importante diferenciar situaciones y citó, por ejemplo, que en el derecho comparado la regulación en materias de protección de las fuentes de información solo se aplicaba a los periodistas y que, por el contrario, cuando la normativa se refería a la prevención, protección y resguardo de la vida en materia de conflictos internos o externos, tal como se mencionaba en el artículo 1 letra a) de la moción, se aplicaba tanto a periodistas como para comunicadores sociales, igual como sucedía en materia de protección contra los amedrentamientos, la violencia y las agresiones.

Por otro lado, comentó que existían países en la región que estaban gobernados por dictaduras, así como otros que se encontraban en situaciones intermedias ya que en teoría eran gobiernos democráticos pero en la práctica habían devenido en situaciones de autoritarismo al socavar las instituciones democráticas. Precisó que estos regímenes de naturaleza híbrida que no se ajustaban ni a gobiernos democráticos ni a dictaduras generaban grandes problemas en torno a la protección de la función de los profesionales de la información, toda vez que, muchas veces, estas naciones tenían normativas muy completas pero con poca o nula aplicación práctica.

4. Alberto Precht Rorris, abogado, académico y miembro del Directorio Transparencia Internacional.

Consideró que el contenido de esta iniciativa era pertinente y su aprobación necesaria por cuanto las agresiones a los periodistas y trabajadores de las comunicaciones iban en aumento en el último tiempo, por lo que resaltó como positivo ampliar su espectro de protección. Detalló que estos atentados ocurrían de diferentes maneras, mediante la clausura de medios, amenazas a los profesionales de la información, agresiones físicas y psíquicas, entre otras conductas.

Destacó el rol de los periodistas como defensores de los derechos humanos, en concordancia con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, en ese sentido, enfatizó que los profesionales y trabajadores de las comunicaciones debían ser sujeto especial de protección, tanto por la labor que ejercían como por las crecientes agresiones y amenazas de las cuales eran objeto.

Puntualizó que el marco actual de protección de estos profesionales estaba dado por los artículos 13 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos relacionados con la libertad de expresión; por el artículo 19 número 12 de la Constitución Política que consagraba la libertad de opinión e información y por la ley N° 19.733.

Señaló que esta última regulaba aspectos, aunque en forma insuficiente, más propios del ejercicio informativo de los medios de comunicación que los referidos a la profesión de periodista como lo expresaban los artículos 7, sobre protección del secreto profesional y de las fuentes de información y 8, relacionado con la cláusula de conciencia.

Por otra parte, acotó que no existía conflicto de constitucionalidad en la iniciativa, en cuanto a establecer una protección especial a los periodistas, por cuanto la ley N° 19.733 ya fijaba garantías de este tipo.

Sobre los mecanismos de protección especial contemplados en esta iniciativa, hizo presente la necesidad de incluir una regulación para los hostigamientos y ataques en redes sociales contra periodistas en razón de información expuesta a la luz pública.

Expresó que este proyecto permitía adelantarse a situaciones hipotéticas como en materia de crimen organizado y, en ese sentido, destacó la relevancia del artículo 17 que ampliaba y robustecía el estatuto de protección de los profesionales y trabajadores de las comunicaciones, haciéndolo extensivo al crimen organizado.

Expresó la necesidad de que el gobierno patrocinara una indicación que permitiera irrogar gasto público y comentó que el artículo 4 de la ley N° 19.733 establecía el deber al Estado de incluir en la Ley de Presupuestos del Sector Público una glosa destinada a estudios vinculados a materias propias del ejercicio de la libertad de expresión y del pluralismo informativo, por ello, recomendó presentar una enmienda que ampliara dicha obligación a tareas específicas de protección a estos profesionales.

Afirmó que en la letra d) del artículo 2 no quedaba clara la definición de “tensiones internas” y estimó prudente clarificar su significado homologándolo a los estados de excepción constitucional regulados en la Carta Fundamental y que la definición de “agresión” contemplada en la letra e) confundía conductas tipificadas como delitos con otras acciones que no tenían tal carácter y sugirió aclarar su sentido y alcance, revisando los ejemplos ahí señalados o excluyendo las conductas no constitutivas de delitos.

Recomendó incorporar en la redacción del inciso cuarto del artículo 5, a continuación de la frase que señala que el Estado se encuentra impedido de prohibir, censurar y criminalizar las trasmisiones en directo, la expresión “debiendo responderse ulteriormente a los delitos que pudiesen cometerse en estas”, de tal suerte, de recalcar que quienes cometan abusos en contra del ejercicio de la libertad de expresión y del ejercicio de la labor informativa serán sancionados penalmente por los delitos que establece la ley.

Asimismo, sugirió agregar al final de dicha disposición la frase “en el ejercicio del periodismo” para clarificar que la limitación dispuesta al Estado de abstenerse de imponer medidas que regulen, interfieran o limiten la libre circulación de información, así como cualquier medida que implique violación de las comunicaciones o el espionaje estaba restringida a la labor informativa.

Comentó que el artículo 7 se vinculaba al proyecto de ley que establece un nuevo estatuto de protección en favor del denunciante de actos contra la probidad administrativa, correspondiente al boletín N° 13.565-07, actualmente en tramitación en el Senado y consideró oportuno homologar esta iniciativa con el texto citado, en cuanto al estándar de protección haciéndolo extensible a las fuentes de información.

Sugirió añadir en los artículos 12 y 13, a las obligaciones establecidas al Ministerio Público, una cláusula que permitiera agravar los tipos penales perpetrados en contra de periodistas y trabajadoras de las comunicaciones en el ejercicio de sus funciones puesto que la gran mayoría de estos delitos eran cometidos con el propósito de entorpecer, censurar y acallar la labor informativa, de tal suerte, de aumentar la pena asignada al delito.

Finalmente, reiteró la necesidad de incorporar alguna referencia especial a los atentados y hostigamientos en redes sociales proferidos en contra de periodistas en razón al ejercicio de su rol informativo; sugirió incluir una cláusula que estableciera la imposibilidad de ser sancionados con penas privativas de libertad por conductas vinculadas a la labor informativa, como en el caso de eventualmente cometer injurias y calumnias y estimó conveniente establecer la obligación de los empleadores de los

medios de comunicación de sufragar los gastos de defensa judicial de los periodistas imputados por delitos relacionados directamente con el ejercicio de la función informativa.

5. Francisco Leturia Infante, **Presidente del Consejo para la Transparencia.**

Opinó que esta iniciativa apuntaba a aspectos transcendentales y fundantes de un estado democrático, puesto que intentaba proteger la labor periodística y la libertad de expresión, elemento básico y fundamental para la existencia del desarrollo pleno de una sociedad democrática tanto en Chile como en cualquier país del mundo.

En este sentido, sostuvo que en muchas ocasiones el desempeño de la labor periodística realizada por los profesionales y trabajadores de las comunicaciones se tornaba peligrosa para su vida y su integridad física y psíquica, toda vez que, en el desempeño de esta actividad y, en especial, en materia de periodismo de investigación, existían situaciones ilícitas relacionadas con corrupción, narcotráfico, violación de derechos humanos, tráfico de influencias, faltas a la probidad administrativa, entre otras, que estos trabajadores daban a conocer a la opinión pública, no obstante, que algunas autoridades o poderes fácticos trataban de evitarlo a toda costa.

En ese sentido, recalcó la necesidad de que existiera una legislación que protegiera la función comunicacional, ya que el ejercicio de decir la verdad en muchas ocasiones era peligroso para quienes tan valientemente mostraban a la luz pública, situaciones reñidas con intereses de todo tipo.

Asimismo, expresó que en virtud de tal protección distintos ordenamientos jurídicos a nivel mundial o, al menos, una gran parte de ellos, habían incorporado dentro de su catálogo de derechos fundamentales la protección del derecho a la libertad de expresión, puesto que era un principio fundamental para la solidez de un régimen democrático. En esa línea, aseveró que la protección de la labor de los trabajadores de las comunicaciones y de los mecanismos sobre los cuales se exponía la información, estaban enmarcados dentro del derecho a libertad de información y, más concretamente, al derecho a la información que permite a la colectividad acceder a la información respecto de determinadas situaciones.

Aseguró que dicha protección resultaba coherente con otras instituciones como el derecho a la reserva de las fuentes informativas, la protección de las personas que realizaban denuncias y con la figura de la delación compensada, entre otras.

Por otro lado, consideró un deber prioritario del Estado resguardar y estimular los mecanismos bajo los cuales la información llegaba a la sociedad y facilitar el acceso a ella por parte de la ciudadanía respecto a determinados antecedentes, en especial, cuando versaran sobre actos realizados por las autoridades o grupos de poder.

En cuanto al contenido del proyecto consideró positiva la incorporación de mecanismos de respuesta rápida frente a situaciones de riesgo para la vida y la integridad física o psíquica de los trabajadores de las comunicaciones, en particular, la inclusión de la obligación de realizar las investigaciones penales, administrativas y de justicia militar dentro de un plazo razonable y la obligación del Ministerio Público de conducir las investigaciones vinculadas a la labor informativa con la debida diligencia.

Valoró la incorporación de mecanismos de alerta temprana por ser necesarios para asegurar la protección de quienes desempeñan labores informativas respecto de situaciones cuya revelación puede generar impacto en la opinión pública.

Consideró imprescindible que estos mecanismos de protección fueran independientes, toda vez que, en algunas ocasiones la labor informativa apuntaba a

actividades realizadas por los mismos organismos encargados de brindar la protección lo cual evidentemente podría influir en la forma de concretar tal protección.

Sugirió complementar las disposiciones atingentes a las medidas de protección de los periodistas y trabajadores de las comunicaciones respecto de la violencia, hostigamientos, amenazas, presiones indebidas y extorsiones proferidas en su contra. Además, sostuvo la pertinencia de otorgar mayor connotación o gravedad a este tipo de conductas tipificándolas como delitos o sanciones administrativas, o en su defecto, como agravantes relacionadas directamente con los hechos descritos, de tal suerte de ser objeto de sanciones más altas.

En otro punto, discrepó con otros aspectos de la iniciativa, como con la innecesaria obligación del Estado de adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia, en los términos descritos en el artículo 6, toda vez que consideró que el solo hecho de establecer discursos públicos no contribuiría a resolver la problemática relativa a la falta de protección de la labor informativa, sin lograr concretar el fin de esta iniciativa.

De igual forma, si bien calificó como positivo la perspectiva de género, precisó que no podía desvirtuarse el carácter universal de la protección a los profesionales y trabajadores de las comunicaciones, en razón de ello, sostuvo que el artículo 19 no estaba ajustado a la naturaleza transversal y general que debía tener el estatuto de protección de dichos trabajadores y, en razón de ello, sugirió una redacción más amplia de esta norma.

Manifestó sus divergencias con la inclusión de medidas para combatir “la narrativa antiperiodística” por cuanto en muchas oportunidades esta se encasillaba dentro del principio de libertad de expresión y, además, en algunas ocasiones, en el marco de la actividad informativa, los medios de comunicación promovían intereses políticos, económicos o de grupos de poder, apartándose del debido pluralismo y objetividad que exige la labor periodística, por lo que dicha narrativa se ajustaría dentro de la crítica coherente con el derecho fundamental a la libertad de expresión.

Finalmente, recalcó que la protección tanto de los mecanismos bajo los cuales la información salía a la luz como de los profesionales de la información, eran claves para el fortalecimiento de la democracia, la transparencia, la publicidad de los actos de gobierno, la probidad administrativa, el buen gobierno, la disminución de la corrupción, la protección de los derechos humanos, y de la libertad de expresión, entre otros aspectos.

La diputada **Mix** calificó como necesaria la creación por parte del Estado de una política pública de protección y resguardo de la labor informativa y, en especial, de la integridad física y psíquica de los periodistas, trabajadores de las comunicaciones y comunicadores comunitarios. En este sentido, consideró imprescindible que el Estado, como un garante constitucional y del Estado de Derecho, debe adoptar un compromiso con el trabajo informativo, en cuanto a resguardar que dicha labor no fuera objeto de actividades de inteligencia, espionaje, ni de ningún tipo de vulneración por agentes estatales.

El señor **Leturia** respecto al espionaje de que eran víctimas periodistas y comunicadores, afirmó que ello ponía en riesgo la democracia significando una afrenta grave a la libertad de expresión. Agregó que existía una dicotomía entre lo regulado en los diferentes cuerpos normativos y lo que había ocurrido en los hechos, toda vez que, las actividades de espionaje no solo eran realizadas por agentes estatales sino que también, en muchas ocasiones, lo era por particulares, hackers o personas ligadas a organismos de inteligencia sin la debida autorización de sus superiores. Por esta razón, hizo presente la necesidad a nivel legislativo de complementar la normativa existente con

el fin de fortalecer los mecanismos de protección de la información y aumentar los estándares de fiscalización y control en la materia.

6. Pablo Rivera Lucero, jefe de Unidad de Protección de Derechos, Legislación y Justicia del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Afirmó que esta iniciativa, en términos generales, apuntaba en la dirección correcta toda vez que dentro de sus ideas matrices buscaba fortalecer los mecanismos de protección destinados a resguardar a quienes ejercían labores informativas y a su entorno más cercano, creando un estatuto de protección para los periodistas y trabajadores de las comunicaciones que consagraba el deber estatal de promover la seguridad de estos grupos en razón de su condición de defensores de derechos humanos, cuya labor estaba estrechamente vinculada con el ejercicio de la libertad de expresión, la libertad de prensa, el derecho al acceso a la información y la gobernanza democrática.

En igual sentido, valoró que la propuesta estableciera obligaciones al Estado que permitieran salvaguardar de manera efectiva el ejercicio de la libertad de expresión así como la inclusión de normas específicas en materia de enfoque de género y de respeto a los derechos de las disidencias sexuales, propuestas que daban cuenta de la especial preocupación dentro de un marco de protección.

Rescató que se contemplara en su articulado una especial preocupación respecto a los actos de violencia y amenaza de las que eran víctimas las y los periodistas y trabajadores de las comunicaciones.

De igual forma, expresó su conformidad con el artículo 11 que entregaba al Instituto Nacional de Derechos Humanos la obligación de crear una plataforma con el fin de proteger a periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones que se enfrenten a amenazas y/o agresiones. Agregó que esta plataforma recopilaría, alertaría y diseminaría rápidamente informaciones sobre estas amenazas y agresiones entre los organismos encargados de su protección.

Expresó que el proyecto adecuadamente incorporaba dentro de su marco de protección a las y los periodistas y trabajadores de las comunicaciones, no obstante, consideró prudente hacer extensivo su ámbito de protección a otros sujetos tomando como guía lo planteado por la Relatoría Especial del Sistema Interamericano, en cuanto a la incorporación de los comunicadores sociales.

En cuanto a las observaciones, mencionó la implementación de medidas que permitieran la confección de protocolos para buenas prácticas que impulsaran y fortalecieran la libertad de expresión, la libertad de prensa, la tolerancia, el pluralismo y la democracia por los directores de los medios de comunicación y de quienes tengan en sus manos la gestión pública de ellos.

Calificó como imprescindible para avanzar en las obligaciones y derechos establecidos en el cuerpo normativo, fortalecer la capacitación de las Fuerzas de Orden y Seguridad en materia de resguardo de la labor informativa, de la libertad expresión, de la libertad de prensa y del respeto a los derechos humanos.

Consideró idóneo precisar de mejor manera tanto el rol del Instituto Nacional de Derechos Humanos en torno al Sistema Integral de Detección implementado a través de la plataforma regulada en el artículo 11, como la exigibilidad de este la forma en que la institución debería vincular su accionar con otros organismos públicos que participen en este ámbito. En este sentido, opinó conveniente que la función del Instituto no quedara circunscrita a la recopilación de datos sobre agresiones y/o amenazas sino que se le asignaran facultades en torno a la protección de los derechos humanos.

Asimismo, puntualizó la necesidad de que el Ejecutivo tomara un rol más preponderante en el patrocinio de esta iniciativa, toda vez que, la mencionada plataforma de datos implicaba gasto público, constituyendo una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en conformidad al artículo 65 de la Constitución Política.

7. Rodrigo Díaz de Valdés Balbontín, abogado y académico de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Opinó que esta iniciativa establecía una coraza de protección, aparentemente excesiva en favor de los profesionales de la información, toda vez que establecía garantías y protección a los periodistas en todo ámbito y bajo cualquier circunstancia, además de reconocerse un marco de garantías reforzadas para los profesionales de las comunicaciones en su condición defensores de los derechos humanos, lo que consideró una calificación simplista al no considerar la línea editorial seguida por el profesional.

Por otro lado, opinó que establecer en la redacción del proyecto que la normativa debía ajustarse a los documentos internacionales podría generar problemas interpretativos al no existir claridad respecto al significado que la norma le asignaba a dichos documentos.

Este concepto, indicó, que en el derecho internacional se le denominaba soft law y apuntó que tenía relevancia por carecer de carácter vinculante y por no ser reconocido como fuente del derecho en ningún ordenamiento jurídico a diferencia de los instrumentos internacionales que si eran ampliamente acogidos en los sistemas jurídicos.

Observó que las definiciones legales del proyecto no alcanzaban la densidad normativa necesaria para dar certeza jurídica por cuanto utilizaban un lenguaje jurídico indeterminado, usando conceptos amplios como los vocablos: insurgencia, ataques discriminatorios, fuera de línea o dentro de línea, y hostigamiento inicial, los que carecían de definición legal especifica en el texto y que, eventualmente, podrían generar problemas interpretativos para la judicatura.

Por otra parte, expuso que la moción más que proteger la integridad física y psíquica de los profesionales de las comunicaciones establecía una serie de derechos adicionales, de dudosa constitucionalidad, contrapuestos al control de convencionalidad de los tratados internacionales en materia de derechos humanos por cuanto, a su juicio, el texto normativo generaba una discriminación en favor de las y los periodistas sin obedecer a criterios objetivos.

A mayor abundamiento, puntualizó que el proyecto incorporaba un reconocimiento y protección especial para los profesionales de la información en un contexto de tensión interna o conflicto armado por sobre el ciudadano común que perfectamente podría estar en peligro por los mismos hechos.

En otro sentido, declaró que a su entender el aspecto más criticable de la iniciativa estaba vinculado con las distintas obligaciones que establecía para el Estado en pos de la protección de los profesionales de las comunicaciones y, aseguró, que dichos deberes tendrían la naturaleza de prestaciones sociales, lo que resultaba preocupante en razón de que el Estado no dispondría de los recursos económicos necesarios para solventar su cumplimento.

Profundizó en esta materia, mencionando que el artículo 4 prescribía que el Estado debía adoptar todas las medidas prácticas para prevenir las diversas formas de amenazas y ataques contra la integridad de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones obligación que se complementaba con el deber de adoptar mecanismos adecuados para evaluar los riesgos derivados de amenazas, lo que significaba una

metodología de evaluación previa a los posibles peligros, situación que a su juicio era excesiva y podría generar problemas prácticos para su implementación.

En este sentido, ejemplifico con la situación a la que podrían verse enfrentadas las Fuerzas de Orden y Seguridad en un hipotético escenario de movilizaciones puesto que, de aprobarse la iniciativa, deberían enfocarse en la protección de los profesionales de la información por sobre el resguardo del orden público.

Arguyó que las nuevas obligaciones impuestas al Ministerio Público en cuanto a investigaciones de oficio constituían una carga sin otorgarles los recursos necesarios, por cuanto se le impone destinar todo lo necesario para una pronta y debida diligencia en las investigaciones penales asociadas a agresiones, amenazas y atentados proferidos en contra de las y los periodistas y trabajadores de las comunicaciones.

Criticó la inversión de la carga probatoria incorporada en el inciso segundo del artículo 13 en cuanto significa una imposición para la fiscalía y para las policías de presumir que cualquier ataque que sufriera un periodista, sus cercanos o familiares se encontraba vinculado al ejercicio periodístico de la víctima, lo que alteraría el deber probatorio en juicio mediante una presunción simplemente legal.

Por otra parte, opinó que la obligación impuesta al Instituto Nacional de Derechos Humanos en torno a la implementación de una plataforma con el fin de proteger a periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones que enfrentaran amenazas y/o agresiones, irrogaría gasto público y por ende, sería materia de iniciativa exclusiva presidencial en razón del artículo 65 de la Constitución y, además, porque dicha carga significaría un desembolso de recursos económicos y logísticos para la entidad pública.

Explicó que si bien la labor realizada por los periodistas era fundamental en torno a la protección de la democracia, no era menos cierto, que su ejercicio informativo ya estaba cubierto por la ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, por lo que a su juicio, este proyecto resultaba redundante.

Por otra parte, sostuvo que el artículo 5 se apartaba de las ideas matrices puesto que contemplaba derechos y obligaciones más allá de la protección a la integridad física y psíquica de las y los periodistas al establecer una serie de mecanismos para el ejercicio de la profesión que sobrepasaban el marco de acción propio del bien jurídico protegido por la iniciativa. Agregó que una muestra de ello era la yuxtaposición de la obligación del Estado de abstenerse de imponer cualquier medida que interfiriera o limitara la libre circulación de la información.

De igual forma, concluyó que la moción contenía imprecisiones jurídicas, con conceptos indeterminados que podrían dificultar la labor jurisprudencial de los tribunales de justicia y su implementación práctica y, además, situaba en un plano de protección a los periodistas por sobre el resto de los ciudadanos, lo que podría generar una discriminación arbitraria, así como una afectación a otras funciones estatales, como, la labor policial o el ejercicio investigativo del Ministerio Público, entre otras.

Finalmente, sostuvo que estas imprecisiones hacían aconsejable no proseguir con la tramitación de esta propuesta incluso en su idea de legislar.

La diputada **Castillo** precisó que esta moción se ajustaba a los marcos internacionales tomando como base una ley modelo elaborada por la UNESCO e indicó que de aprobarse, Chile sería el primer Estado en la región en replicar este modelo normativo convirtiéndose en un ejemplo para Latinoamérica. De igual manera, afirmó que existían otros países trabajando sobre este modelo normativo con el propósito de

robustecer la protección a los periodistas, trabajadores de las comunicaciones y comunicadores sociales.

Por otra parte, argumentó que la ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, no brindaba en su contenido normativo, el marco de protección suficiente para el debido resguardo de la labor informativa y sostuvo que el gobierno se había comprometido a apoyar las disposiciones normativas que irrogaban gasto público mediante la formulación de indicaciones.

La diputada **Mix** discrepó con lo argumentado e hizo un llamado a desideologizar la tramitación de esta moción en pos de asegurar el debido marco de protección para los periodistas, para los trabajadores de las comunicaciones y para los comunicadores sociales. En igual sentido, destacó el aporte de estos profesionales en materias de investigación de los actos de corrupción, narcotráfico, delincuencia, entre otros ámbitos, en los cuales, sostuvo, exponían su integridad física y psíquica y la de sus familias.

La diputada **Castillo** coincidió con la importancia de relevar la labor informativa y con la necesidad de avanzar en la implementación de mayores garantías para el ejercicio periodístico en razón a la constante exposición a la que estaban enfrentados estos trabajadores.

El diputado **Benavente** preguntó si las atribuciones incorporadas en el artículo 11 al Instituto Nacional de Derechos Humanos podrían ser inconstitucionales.

El señor **Díaz de Valdés** explicó que este texto en materia de persecución penal establecía obligaciones específicas al Ministerio Público con un estándar de diligencia en materia de investigación no reconocido respecto a otras investigaciones penales, lo que podría dar lugar a un conflicto de constitucionalidad, toda vez que impondría un deber a la fiscalía de entregar mayor diligencia en las investigaciones penales derivadas de atentados en contra de profesionales de la información por sobre el resto de las investigaciones.

Comentó la presunción simplemente legal del artículo 13 como otro aspecto reñido con materias constitucionales al oponerse a la garantía de presunción de inocencia y reiteró la falta de determinación jurídica de algunos conceptos empleados.

Sostuvo que las obligaciones entregadas al Instituto Nacional de Derechos Humanos en cuanto a crear una plataforma para proteger a periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones enfrentadas a amenazas y/o agresiones, significaba nuevas atribuciones en el ámbito de la persecución penal, en materias que eran propias del Ministerio Público, lo que generaría una superposición de funciones que eventualmente podría dar lugar a la infracción de garantías constitucionales.

La diputada **Castillo** mencionó que este proyecto habría superado la admisibilidad en la oficina de Partes y enfatizó que la participación del Instituto Nacional de Derechos Humanos era para efectos de crear y manejar una plataforma destinada a recopilar, alertar y diseminar rápidamente informaciones sobre amenazas y agresiones a periodistas y trabajadores de las comunicaciones, ante solicitudes de otros organismos públicos involucrados en esta materia, es decir, en colaboración con el trabajo realizado por el Ministerio Público sin significar una superposición de funciones.

La diputada **Mix** consideró positivo presentar una indicación al artículo 11, para armonizar de mejor manera el funcionamiento de dicha plataforma.

La diputada **Castillo** sostuvo que actualmente no existían mecanismos, que permitieran conocer el número exacto de periodistas, trabajadores de las comunicaciones

y comunicadores sociales víctimas de agresiones o de amenazas en el ejercicio de sus funciones y, aseveró, que en función de ello, era importante que esta obligación recayera en un organismo público autónomo como el Instituto Nacional de Derechos Humanos.

El señor **Díaz de Valdés** insistió en que esta iniciativa tendría un problema mayor de constitucionalidad vinculado al estándar que se le fijaba al Ministerio Público en la presunción simplemente legal de que toda agresión cometida en contra de un periodista, su familia o su entorno estaba relacionada con el ejercicio periodístico de la víctima, toda vez, que ello, se opondría a garantías consagradas en la Carta Fundamental, en particular, al principio de presunción de inocencia.

Por otra parte, sostuvo que los niveles de diligencia exigidos al órgano persecutor en el texto normativo implicarían reasignación de recursos investigativos, lo que podría afectar su debido funcionamiento institucional.

Finalmente, instó a estudiar el contenido del artículo 15, especialmente, en cuanto a la prohibición de la aplicación de amnistías, indultos, prescripciones, y media prescripción, entre otras, por cuanto ellas eran establecidas por el derecho internacional de los derechos humanos a propósito de los delitos de lesa humanidad, por lo que cabría analizar si las agresiones sufridas por los profesionales de las comunicaciones reunirían los requisitos para ser consideradas crímenes de esta naturaleza.

8. Karinna Fernández Neira, abogada, especialista en derechos humanos y libertad de expresión.

Comentó que esta iniciativa se enmarcaba adecuadamente dentro de las obligaciones internacionales en materia de protección a las y los periodistas, y del ejercicio de la labor informativa y aseveró que de aprobarse podría constituir un ejemplo de modelo de protección para los profesionales de la prensa a nivel regional y mundial.

En este sentido, destacó que la letra e) del artículo 1 materializaba la obligación del Estado Chileno de dar estricto cumplimiento al control de convencionalidad que consiste en el deber de los países de abstenerse de aplicar normas contrarias a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al señalar como principio el compromiso y obligación estatal de implementar de manera efectiva los instrumentos internacionales y los documentos sobre protección de los periodistas y trabajadores de medios.

Por otro lado, refirió que el alto nivel de impunidad constituía uno de los grandes obstáculos que se enfrentaban en la persecución de las responsabilidades por las agresiones, atentados y amenazas sufridas por los profesionales de la información y, en ese sentido, enfatizó que en Chile la principal característica de los ataques cometidos en contra de periodistas era la ausencia de un castigo a los responsables. Así, recordó el asesinato del periodista José Carrasco Tapia, el 8 de septiembre del año 1986, que terminó con 11 de los 13 condenados por dicho crimen en libertad debido a la aplicación de la media prescripción por parte de la Corte Suprema regulada en el artículo 103 del Código Penal. Detalló que el máximo tribunal no consideró la calidad de profesional de las comunicaciones del malogrado periodista, ni que dicho ataque tuvo como propósito acallar su rol como defensor de los derechos humanos y de la libertad de expresión. Agregó que actualmente se estaba ventilando un litigio en la Corte Interamericana que estaría en su etapa final. Mencionó como otro ejemplo, el espionaje sufrido por el profesional de la información Mauricio Weibel por agentes del Estado.

Sostuvo como principal característica de los ataques cometidos en contra de periodistas, trabajadores de las comunicaciones y comunicadores sociales, que recaían no solo en ellos sino que también en su núcleo familiar o en su comunidad siendo las mayores victimas mujeres o personas de las disidencias sexuales. Por esta razón, valoró

el artículo 10 que regulaba tanto la protección de la familia y del entorno de las y los periodistas así como el artículo 19 sobre el resguardo con perspectiva de género de las profesionales de sexo femenino y de las disidencias sexuales.

Asimismo, observó como otro aspecto a considerar el rol de los terceros actores en materia de agresión a periodistas cuando no se establecían medidas de protección de su labor, circunstancia en la cual eran estos terceros quienes ejercían los ataques en contra de los profesionales de la información con la aquiescencia del Estado.

De igual manera, manifestó la conveniencia de profundizar en aspectos como la violencia sexual ejercida en contra de periodistas mujeres y en el rol de los terceros actores en materia de agresiones a profesionales de las comunicaciones.

¨Por otra parte, lamentó que ni el Consejo de Defensa del Estado ni el Instituto Nacional de Derechos se hicieran parte como querellantes en los procesos penales seguidos por agresiones y amenazas proferidas en contra de las y los profesionales de las comunicaciones.

Destacó del texto aspectos como el rol de las personas defensoras; la protección de los profesionales de la información en eventos de tensión interna; la obligación del Estado de adoptar medidas en contra de los discursos públicos cuando buscaran atacar a periodistas; la protección y resguardo de las fuentes informativas, y la obligación de protección a investigaciones relativas al crimen organizado.

Respecto a este último punto, hizo presente que las Naciones Unidas desde hacía muchas décadas había declarado que la protección adecuada de las personas pasaba por la operativización de los derechos humanos lo que implicaba que los proyectos de ley en esta materia debían desarrollar una integralidad e intersectorialidad.

Consideró pertinente incorporar entre los fundamentos de la propuesta legal, en el punto III referido la normativa internacional, no solo al artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos relacionado con las injerencias arbitrarias, sino que también al artículo 11.2., que prescribía que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

En el mismo punto, destacó la obligación de la debida diligencia como eje central de la iniciativa, toda vez que uno de los mayores problemas en la persecución criminal de los delitos cometidos en contra de estos profesionales consistía en la ausencia de ella en la investigación del Ministerio Público, así como por la existencia de diferentes hipótesis de investigación. En tal sentido, resaltó la premisa del artículo 13 al contemplar que siempre que se agrede a un periodista, a sus familiares y/o cercanos debía operar la presunción para el órgano persecutor de que dicho agravio estaba vinculado al ejercicio periodístico de la víctima.

Finalmente, sugirió agregar en el artículo 4 sobre el derecho a la vida y a la protección contra los malos tratos, a la tortura como forma de agresión a las y los periodistas e incluir en su inciso final sanciones de tipo penal, además de las sanciones administrativas ahí señaladas.

La diputada **Castillo** lamentó las recurrentes agresiones proferidas en contra de profesionales de las comunicaciones en el último tiempo y comentó que el 6 de septiembre pasado, en Santiago, trabajadores de CNN en español fueron atacados en medio de las manifestaciones con gas pimienta en sus rostros, aun cuando, hicieron presente con sus credenciales su calidad de prensa internacional acreditada. En la misma línea, expuso que en tal evento de conflictividad social, fue detenido el estudiante de periodismo Martín Herrero que se encontraba realizando labores informativas.

Por otro lado, recordó que hace algunos días se condenó a 541 días de cárcel a un productor de Televisión Nacional de Chile por grabar a mujeres periodistas en los baños del canal, conducta que se enmarcaba dentro de la violencia sexual ejercida en contra de profesionales de la información de género femenino. Asimismo, destacó el recién iniciado proceso por abusos presuntamente cometidos por funcionarias policiales en contra de dos comunicadoras sociales durante la primera semana del estallido social en Arica, a quienes habrían obligado a desnudarse en el cuartel policial.

La señora **Fernández** resaltó la función de los periodistas y comunicadores sociales como defensores de los derechos humanos lo que estaba expresado de manera adecuada en la iniciativa en estudio.

Asimismo, reiteró la importancia de robustecer la protección de las mujeres periodistas y comunicadoras sociales, en especial, considerando el informe de la Convención Interamericana de Derechos Humanos que dio cuenta de que las agresiones sufridas por profesionales de las comunicaciones de género femenino no solo ocurrían en el espacio público sino que también al interior de los medios informativos.

El diputado **Giordano** consideró necesario avanzar en la tramitación de esta iniciativa debido a la importancia de construir espacios de trabajo para el ejercicio de la labor informativa libre de violencia y en pos del resguardo y reconocimiento del derecho a la información, del derecho a la comunicación y de la libertad de expresión. Agregó que, además, este proyecto dialogaba de buena manera con la futura ratificación del Convenio N° 190, de la Organización Internacional del Trabajo, sobre eliminación de la violencia de género y acoso en el ámbito laboral.

9. Danilo Ahumada Flores, Presidente del Colegio de Periodistas.

Sostuvo que la entidad que representaba había celebrado diversas reuniones con representantes del Poder Judicial, del Ministerio Público y de la Defensoría Penal Pública, en atención a los resultados de estudios como el informe del Observatorio del Derecho a la Comunicación que daban cuenta de la existencia de más de 400 casos de vulneraciones cometidas en contra periodistas, reuniones que tuvieron por finalidad colocar en discusión la necesidad de que las instituciones desempeñaran un rol activo en la protección de los profesionales de la información y de los trabajadores de las comunicaciones.

Comentó que en muchas ocasiones estas vulneraciones eran cometidas por agentes del Estado como las agresiones a la prensa durante el estallido social o en el marco de las diferentes manifestaciones y movilizaciones, pero también, expresó que eran provocadas por particulares. En razón de lo anterior, enfatizó la importancia de proteger y resguardar la función informativa y la integridad física y psíquica de los periodistas y trabajadores de las comunicaciones.

Expresó su conformidad, en términos generales, con esta iniciativa porque la consideró concordante con la necesidad imperiosa de que el Estado implementara una política pública que protegiera a estos trabajadores y resguardara los derechos a la libertad de expresión, de prensa, de información y el derecho de la ciudadanía a acceder a la información. En el mismo sentido, declaró que el Colegio de Periodistas entendía que esta moción representaba las inquietudes, intereses y necesidades de los periodistas y trabajadores de las comunicaciones contribuyendo a establecer una garantía reforzada de la labor informativa, resguardando y protegiendo los derechos y libertades indicadas.

De igual forma, aseguró que la protección de la labor informativa era trascendental para el fortalecimiento de la institucionalidad democrática ya que contribuía

a proteger no solo la transparencia y publicidad de los actos de gobierno y los derechos humanos, sino que también combatía la corrupción favoreciendo el buen gobierno.

Junto con manifestar su acuerdo con la disposición normativa del artículo 19, sugirió incorporar un articulado que regulara más profundamente la protección de las periodistas y trabajadoras de las comunicaciones de género femenino y de las disidencias sexuales, por cuanto distintos estudios confirmaban mayor cantidad de agresiones y amenazas cometidas en contra de éstas.

Por otro lado, propuso tipificar como delitos acciones que vulneraran o pusieran en peligro la vida y la integridad física y psíquica de los periodistas y trabajadores de las comunicaciones, así como aquellas conductas que implicaran atentados contra la función informativa, o en subsidio, incorporarlas como agravantes

Opinó que este proyecto iba en la dirección correcta al considerar una protección especial en caso de conflictividad social que se materializaba mediante la inclusión de definiciones que permitirían una adecuada interpretación de los conceptos y términos que formaban parte del ejercicio de la labor periodística, así como al incorporar la obligación del Estado de adoptar un discurso público que contribuyera a prevenir la violencia.

Asimismo, valoró la inclusión de la garantía de acceso a la justicia y de resguardo de las fuentes de información, puesto que resultaban cruciales para el establecimiento de mecanismos efectivos que permitieran fortalecer la protección de la labor informativa.

Finalmente, recomendó incorporar medidas de reparación para periodistas y trabajadores de las comunicaciones que hayan sufrido violencia o amenazas, puesto que en muchas ocasiones quedaban en la más absoluta indefensión, sin posibilidad de acceder a tratamientos médicos o psicológicos, por lo que estimó necesario la intervención del Estado con un rol más activo en la reparación de estas vulneraciones.

La diputada **Delgado** hizo presente la necesidad de considerar y valorar la labor realizada por las mujeres en el ámbito de las comunicaciones, y en ese sentido, avanzar hacia la protección de ellas y, en razón de eso, resaltó la importancia de establecer en esta iniciativa como en las políticas propias de los distintos actores involucrados en la materia, las directrices con perspectiva de género.

El diputado **Ojeda** propuso incorporar de manera específica la protección de aquellos periodistas, comunicadores y trabajadores de la prensa, que desarrollaran sus labores en zonas de conflicto o de peligro, así como de quienes realizan sus actividades en el contexto del conflicto en la región de la Araucanía.

10. Mauricio Weibel Barahona, periodista.

Expresó que el contenido de esta iniciativa se adecuaba a los tiempos actuales estableciendo un estatuto de protección a la función periodística, además estaba actualizado y acorde a los instrumentos internacionales existentes en esta área y aseguró que, de ser aprobada la propuesta legislativa, dicha normativa se convertiría en un verdadero modelo de protección para el resto de los países de la región.

Destacó la relevancia de avanzar en la protección de la labor periodística, para asegurar la integridad física y psíquica de estos profesionales y evitar repetir situaciones como la acontecida con la periodista de Canal 3 de la Victoria, Francisca Sandoval, fallecida a consecuencia de un disparo en medio de una manifestación por el día del trabajador, en mayo pasado.

Asimismo, recalcó que la función periodística jugaba un rol trascendental en la develación de casos de corrupción, desviación y abusos de poder por lo que resultaba de suma importancia que el ejercicio de ella estuviera protegido a nivel legislativo.

La diputada **Mix** manifestó su conformidad con la iniciativa debido a que apuntaba en la dirección correcta al establecer la protección de la labor periodística y a la integridad física y psíquica de los trabajadores de las comunicaciones, lo que calificó de necesario en razón de que históricamente estos profesionales habían sufrido amedrentamientos, violencia, apremios ilegítimos y persecuciones en nuestro país con el objeto de censurar su trabajo informativo.

La diputada **Castillo** coincidió en que este proyecto significaba un gran avance en la protección de una labor que históricamente estaba precarizada al establecer estándares de protección de manera amplia, cubriendo no solo a los periodistas sino que a cualquier comunicador que desempeñara funciones vinculadas a la labor informativa.

El diputado **Teao** destacó que la propuesta legislativa pretendía la protección de la labor que desempeñan los periodistas y también de todas aquellas personas que, de alguna u otra manera, desarrollaban funciones informativas no solo en medios de comunicaciones formales sino también en redes sociales, en blogs, etc.

11. Javier García García, Director del Observatorio Derecho a la Comunicación[3].

Señaló que la organización que representaba trabajaba en promover la libertad de expresión y el pluralismo informativo de los medios de comunicación y de las y los periodistas y comunicadores que muchas veces enfrentaba en cumplimiento de dicha labor violencia, amenazas y crecientes agresiones en el contexto de la cobertura informativa de las protestas y movilizaciones. Agregó que dicha violencia era ejercida principalmente por agentes del Estado y citó el caso de las Fuerzas de Orden y Seguridad en el marco de la represión policial con ocasión de las últimas manifestaciones ocurridas en el país, no obstante, que buena parte de los ataques y amenazas sufridas por la prensa eran realizadas por particulares.

A mayor abundamiento, indicó que en el marco del estallido social del año 2019, al menos en los primeros dos meses, se había registrado un aumento exponencial de la violencia policial, no solo en contra de manifestantes, sino que también hacia el personal de prensa en pleno ejercicio de la labor informativa. Agregó que en dicho contexto en el año 2020, se registraron alrededor de 80 detenciones arbitrarias de trabajadores y trabajadoras de las comunicaciones, cifra que fue la más alta registrada en la historia de Chile en democracia.

Declaró que estos sucesos sumados al fallecimiento de la comunicadora social, señora Francisca Sandoval con ocasión de un disparo recibido en el marco de las manifestaciones del 1 de mayo del año 2022, dejaban en evidencia la peligrosidad que debían soslayar periodistas, trabajadores de las comunicaciones y comunicadores sociales en el cumplimiento de su labor, resaltando la necesidad de que a nivel legislativo se contemplaran mecanismos de protección para el ejercicio de dicha función.

Es por ello, que valoró en términos generales el proyecto toda vez que, de manera oportuna, buscaba no solo abordar esta problemática desde un ámbito de prevención, sino que también establecer obligaciones al Ministerio Público en cuanto al

---

[3] Hizo llegar a la Comisión posterior a su participación un documento con las propuestas de enmiendas respecto de las observaciones planteadas al proyecto de ley. Disponibles en el sitio electrónico: https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=270394&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

deber de diligencia y a la celeridad de las investigaciones relacionadas con agresiones y/ o amenazas a periodistas.

En igual sentido, destacó que la iniciativa era coherente con los compromisos adoptados por Chile en los diversos instrumentos internacionales en la materia, en cuanto a reforzar la protección de las y los periodistas y trabajadores de las comunicaciones.

En cuanto al contenido del texto normativo, opinó que a pesar de que su espíritu apuntaba en la dirección correcta algunas de las medidas incorporadas resultaban insuficientes para entregar la debida protección que requerían los trabajadores de la prensa. En este sentido, sugirió no dejar en la mera enunciación declarativa los derechos y principios, sino que establecer medidas concretas y mecanismos específicos que permitan un mayor resguardo al cumplimiento efectivo de dichos derechos.

Sostuvo que los artículos 4 relativo a la obligación de investigar a funcionarios públicos de las Fuerzas de Orden y Seguridad que hayan ejercido ataques en contra de periodistas y trabajadores de las comunicaciones; 12 sobre la obligación de realizar investigaciones serias, imparciales y efectivas; 13 referido a la obligación de debida diligencia en las investigaciones; 14 que consagra la obligación de investigar dentro de un plazo razonable y 16 sobre la obligación de asegurar el acceso a la justicia establecían deberes para el Estado, resultaban insuficientes porque solo reiteraban obligaciones ya reguladas en el Código Penal; en el Código Procesal Penal o en otros cuerpos legales. En razón a ello, propuso incluir algún tipo de medida concreta que permitiera asegurar el resguardo y protección efectiva de las y los trabajadores de la información.

Por otro lado, calificó de impreciso el artículo 2 que contempla una serie de definiciones y formas de agresiones a las y los periodistas y trabajadores de las comunicaciones y sugirió profundizar más en las definiciones mediante un catálogo de conductas claramente definidas.

Por contrapartida, destacó que la iniciativa contemplara en su marco de cobertura no solo a periodistas sino que también a trabajadores de las comunicaciones puesto que suplía los principios de la ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que se enfocaba en la protección a la labor desarrollada por las personas que tenían la calidad de periodistas profesionales, sin considerar a los trabajadores de las comunicaciones y a los comunicadores sociales.

Asimismo, calificó al artículo 10 como un gran aporte y como una medida novedosa al establecer la obligación del Estado de brindar protección a las familias y al entorno de los periodistas y trabajadores de las comunicaciones, por cuanto propendía a resguardar de manera oportuna a su entorno los que, en muchas ocasiones, enfrentaban situaciones de riesgo a su integridad física o psíquica en razón a la labor que desarrollaban sus cercanos.

De igual manera, resaltó que el artículo 18 observara escenarios especiales no previstos en la legislación común, en los que se requerirían mecanismos de protección específicos para el desenvolvimiento del ejercicio informativo, como el caso de los conflictos armados internacionales.

Apreció de manera positiva la incorporación del artículo 19 en razón de que contemplaba una protección especial con enfoque de género tanto a las periodistas y trabajadoras de las comunicaciones de sexo femenino como a las disidencias sexuales, las que en mayor medida eran afectadas por la violencia y amenazas.

Sugirió realizar enmiendas a esta iniciativa tomando como base la resolución N° 33/2 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU que contiene con el objeto de luchar en contra de la impunidad de las agresiones una serie de orientaciones, como la

creación de dependencias especiales de investigación o comisiones independientes; el nombramiento de un fiscal especial en la materia; la adopción de protocolos y métodos de investigación y enjuiciamiento específicos; la formación de fiscales y miembros del Poder Judicial en materia de seguridad de las y los periodistas, y mecanismos de reunión de información como bases de datos que permitan obtener información verificad sobre amenazas y agresiones en contra de periodistas y trabajadores de las comunicaciones.

Enfatizó que solo la última de estas orientaciones estaba recogida en el artículo 11 con la inclusión de la obligación del Instituto Nacional de Derecho Humanos de crear una plataforma para proteger a periodistas y trabajadores de las comunicaciones que enfrentaran amenazas y/o agresiones.

Finalmente, planteó la idoneidad de incorporar en el texto normativo una cláusula de conciencia que permitiera a las y los periodistas abstenerse de concurrir a determinados trabajos informativos, en especial, respecto de labores periodísticas de investigación.

12. Fabiola Gutiérrez González, coordinadora de la Comisión de Comunicaciones de la Red de Periodistas y Comunicadoras Feministas de Chile.

Indicó que la entidad que representaba valoraba esta iniciativa por cuanto establecía una mayor protección a las mujeres que se desempeñaban en el ejercicio del periodismo y de las comunicaciones frente a las diversas formas de violencia que sufrían en el desarrollo de sus labores informativas.

En este sentido, destacó que el artículo 19 del proyecto consagraba de manera expresa la protección de las periodistas y trabajadoras de las comunicaciones mujeres y de disidencias sexuales al establecer la obligación del Estado de actuar con debida diligencia a partir de las disposiciones existentes en la materia, aplicando aquellas que aseguren el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, lo que permitiría avanzar en materia de enfoque de género y diversidad sexual.

No obstante, hizo hincapié en la necesidad de que estos avances fueran respaldados por una política pública orientada a la erradicación de toda violencia en contra de la mujer y disidencias sexuales y, en ese sentido, consideró idóneo que la propuesta legislativa se adecuara a los diversos instrumentos internacionales en la materia y, en particular, a lo manifestado en el periodo N° 44 de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año 2019, en que se mencionó la necesidad de erradicación de todo tipo de violencia en contra de las periodistas.

Puntualizó que la ex relatora especial sobre violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, señora Dubravka Šimonovic sostuvo que a partir de las disposiciones normativas vigentes en derechos humanos era necesario ofrecer un enfoque integral que permitiera abordar de manera idónea los problemas específicos que debían enfrentar las periodistas, así como sus causas y formular recomendaciones a los Estados y a otros interesados sobre la forma de afrontar esta problemática.

En materia de violencia de género en contra de las periodistas y trabajadoras de las comunicaciones, consideró relevante tener presente que en la declaración sobre la eliminación de la violencia en contra de la mujer -en la que se ha incluido a las periodistas- se especificó que esta comprendía todo acto de violencia basado en la pertenencia al género femenino que tenga o pudiera tener como resultado un daño o sufrimiento físico o psicológico así como las amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad tanto en la vía pública como en la vida privada.

Detalló que entre los años 2016 y 2017 la ONG Reporteros Sin Fronteras había registrado, en alrededor de 20 países, más de 60 casos de violaciones a los derechos humanos ejercidos en contra de periodistas por su condición de mujer.

Recalcó que si bien la violencia y las amenazas ejercidas en contra de las y los profesionales de la información eran ejercidas en todos los niveles y en contra de hombres y de mujeres, éstas eran quienes las sufrían con mayor grado de intensidad, ya sea mediante conductas de violencia de género, violencia digital, abuso y acoso sexual o atentados a su seguridad personal, las que ocurrían en lugares de trabajo, en la vía pública o de forma online. Por ello, valoró que esta iniciativa intentara proteger a los periodistas y trabajadores de las comunicaciones con un marcado reconocimiento de la necesidad de protección con enfoque de género y de las disidencias sexuales.

Agregó que los ataques digitales en contra de las periodistas habían aumentado de manera exponencial en el último tiempo, con el propósito de amedrentar su labor informativa, y censurarlas porque, en el entorno digital, el acoso tenía repercusiones como la autocensura como respuesta al abuso en línea. De igual manera, sostuvo que la ausencia de una condena a estos actos podía generar consecuencias nefastas para la integridad de las periodistas y trabajadoras de las comunicaciones significando un grave atentado a la gobernanza democrática y a la libertad de expresión.

Del mismo modo, puntualizó que la encuesta realizada en conjunto por el Centro Internacional para Periodistas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en el año 2020, que incluyó a 1.210 trabajadoras de la prensa a nivel mundial, arrojó como resultado que alrededor de 3 de cada 4 mujeres profesionales de la información, equivalente a un 73%, indicaron haber sido objeto de algún tipo de violencia de género como abuso sexual, acoso sexual, amenazas o ataques por redes sociales, mientras que 20% de las entrevistadas señaló haber sido víctima de ataques o abusos offline ligados a la violencia sufridas en las redes sociales previamente.

En consecuencia, sentenció que los ataques cibernéticos o violencia en la red eran un nuevo frente de inseguridad periodística que debían soslayar los profesionales de las comunicaciones y comunicadores y, de manera especial, las mujeres.

En igual sentido, aseguró que estos ataques y amenazas en muchas ocasiones eran precedido de atentados físicos y que provocaban graves daños a la integridad psíquica por lo que instó al Estado a poner especial atención a esta nueva forma de violencia y a brindar apoyo y seguridad física a sus víctimas así como otorgar acompañamiento psicológico y capacitación en seguridad digital y en medidas de protección a la privacidad.

Consideró idóneo que los directivos y directores de los medios de comunicación tuvieran el deber de brindar el debido acompañamiento a las y los periodistas y trabajadores de las comunicaciones víctimas de ataques, llegando a la intervención judicial o policial, de ser necesaria, tal como lo contempla esta iniciativa.

Por otra parte, recalcó la importancia de que la sociedad avanzara de manera más justa e igualitaria en el reconocimiento y protección de la labor de las periodistas en su rol de defensoras de los derechos humanos.

Aseveró que en nuestro país no existía una legislación que resguardara cabalmente a las personas, y a las mujeres en particular, que ejercían la labor informativa de los ataques en redes sociales. Es por este motivo, que enfatizó la necesidad de avanzar en la tramitación de los diversos proyectos de ley como, el que proscribe, tipifica y sanciona la violencia digital y otorga protección a las víctimas, correspondiente al

boletín N° 13.928-07, que aborda de manera integral la violencia digital con enfoque de género y que se encuentra en primer trámite constitucional en esta Cámara.

En este sentido, subrayó la conveniencia de un debate al interior de los medios de comunicación, para abordar diversas maneras de incorporar protocolos de actuación frente a la violencia online proferida en contra de periodistas y trabajadores de las comunicaciones, con especial enfoque en la protección de las mujeres y disidencias sexuales. De igual manera, sostuvo que para asegurar la igualdad de género era importante avanzar en que las profesionales de la información contaran con mayor participación en la propiedad de dichos medios y en la decisión de sus líneas editoriales.

Comentó que los resultados del informe de monitoreo global del año 2020, iniciativa de investigación e incidencia a nivel mundial sobre igualdad de género en las noticias y el periodismo, había determinado que se necesitarían cerca de 67 años para cerrar la brecha de género en los medios de comunicación y, enfatizó, que en Latinoamérica solo 3% de los trabajadores de medios de prensa correspondían a grupos indígenas o tribales, siendo mujeres una de cada cinco, lo que reflejaba la discriminación y violencia estructural en contra de la mujer en los medios de difusión.

Finalmente, precisó que la Declaración y Plataforma de Acción de Beijín, aprobada por los Estados miembros en el año 1995, reconoció la problemática de la mujer en los medios de comunicación como una de las 12 esferas de especial preocupación para el desarrollo sostenible. Señaló que en este documento se definieron dos objetivos estratégicos, el primero, aumentar el acceso de la mujer a la participación en la expresión de sus ideas y en la adopción de decisiones en los medios de comunicación y en las nuevas tecnologías y, el segundo, fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión.

13. Pía Matta Cerna, **coordinadora de radio escuela y expresidenta de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias.**

Valoró positivamente esta iniciativa, pues opinó que, de aprobarse, colaboraría a fortalecer un aspecto fundamental en la solidez de cualquier régimen democrático, como era la promoción y resguardo de las condiciones necesarias para que los derechos a la libertad de expresión, libertad de información y libertad de acceso a la información pudieran ser ejercidos libremente en el marco de la labor informativa por los periodistas y comunicadores sociales.

En esa línea, consideró imprescindible para la existencia de una democracia robustecida y sólida que las instituciones vinculadas a la libertad de expresión, libertad de información y libertad de acceso a la información estuvieran suficientemente protegidas y resguardadas. En razón de ello, calificó como esencial, que la legislación procurara proteger las fuentes informativas y a los encargados de dar a conocer la información a la opinión pública.

Asimismo, calificó de adecuado y necesario que en el proyecto de ley contemplara su aplicación no solo a los periodistas, sino que a todo trabajador vinculado a la labor de las comunicaciones o que desempeñaran actividades informativas, en particular, a los comunicadores sociales y comunitarios. En este aspecto, indicó la conveniencia de fortalecer en la iniciativa el trabajo realizado por los medios comunitarios, los cuales, explicó, funcionaban con un estándar distinto al de los periodistas, porque se ejercía en muchas casos por voluntarios independientes o pertenecientes a organizaciones de la sociedad civil, sin contrato ni remuneraciones en algunas ocasiones, estando también expuestos en el desempeño de esta función a hostigamientos, amenazas, extorción, presiones indebidas y violencia.

Sin embargo, y en concordancia con los instrumentos internacionales, sugirió contemplar separadamente y de manera expresa las referencias a “periodista”, “trabajadores de los medios de comunicación” y “comunicadores comunitarios” debido a que las labores que desempeñaban respondían a tareas y funciones distintas dentro del ámbito informativo.

Sostuvo que existía una deuda histórica del Estado con las personas que se desempeñaban como comunicadores comunitarios y con los medios comunitarios en general, toda vez que, dada su naturaleza en muchas ocasiones estos medios se veían desprovistos de los recursos para su funcionamiento. En este punto, expresó que quienes realizaban esta actividad se veían enfrentados a condiciones laborales precarias y a una desprotección legal en el ejercicio de su tarea informativa.

Por otra parte, manifestó su acuerdo con la inclusión de la perspectiva de género, en particular, con el artículo 19, ya que estaba conforme con los instrumentos internacionales y, además, con estudios actuales que revelaban que la mayor parte de las conductas agraviosas proferidas en contra de periodistas y trabajadores de las comunicaciones eran ejercidas en contra de mujeres.

En otro aspecto, expuso que los hechos acontecidos en las últimas manifestaciones públicas evidenciaban la necesidad de fortalecer de manera urgente los mecanismos de protección para los periodistas, comunicadores sociales y comunitarios y los trabajadores de los medios informativos, quienes en el cumplimiento de su labor estaban expuestos a situaciones de peligro, en particular, se refirió a los lamentables hechos ocurridos en el marco de las movilizaciones del día del trabajador de este año, en que resultó trágicamente asesinada la periodista Francisca Sandoval Astudillo.

Explicó que nuestro país adolecía de una mejor matriz o diversificación del sistema de medios lo que significaba un retraso en la legislación respecto de la normativa internacional y citó, como ejemplos, aspectos como el tercer sector o la radiodifusión comunitaria acompañado de una falta de mecanismos de protección para los trabajadores de este sector y, en razón de ello, celebró su inclusión en este proyecto.

Finalmente, resaltó la necesidad de actualizar la legislación nacional atingente a la protección de los principios de libertad de expresión, libertad de información y de acceso a la información.

14. Juan Ortega Fuentes, periodista y académico de la Organización No Gubernamental Educación y Comunicaciones (ECO) y de la radio Juan Gómez Milla.

Consideró necesario un reconocimiento expreso a nivel normativo de la función de la comunicación comunitaria y de quienes desempeñaban dicha labor.

Contextualizó que la lucha por la visibilización de este trabajo comenzó en la década de los 80 mediante la búsqueda de un reconocimiento legal y destacó la entrada en vigencia de las leyes N°s 19.277, que Modifica Ley General de Telecomunicaciones; la 20.433, que Crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana y la 20.750, sobre Televisión Digital Terrestre. Explicó que estos cuerpos normativos permitieron garantizar a la función realizada por los medios de comunicación comunitarios un mínimo acceso a la amalgama de medios de comunicación de radio y televisión.

Sostuvo que, no obstante, que dichos cuerpos legales permitieron la creación de canales de televisión y de estaciones radiales comunitarias autogestionadas, no siempre, se reconocía el rol ejercido por los comunicadores sociales de la misma manera que a la labor periodística, que era fundamental en el ámbito de las comunidades territoriales por cuanto acercaban la información de manera completa, oportuna y veraz a

la población local o nacional y permitía la generación de una opinión pública, crítica y propia al margen de influencias externas.

En el mismo sentido, expuso que el mercado mediático nacional e internacional en el último tiempo estaba marcado por la sobre información o “infodemia” y por la circulación de información a través de las redes sociales o medios digitales y, en este contexto, enfatizó la importancia de rescatar y proteger la función de los medios comunitarios en torno a la comunicación.

Explicó que la existencia de una sociedad hipermediatizada con acceso a las distintas tecnologías hacía necesario garantizar el derecho de acceso a la información, así como establecer mecanismos de resguardo y protección para quienes desplegaban las estrategias que permitían informar a la población, ya sea tratándose de periodistas, o de trabajadores de las comunicaciones como tramoyistas, reporteros, choferes, camarógrafos o de comunicadores sociales, entre otros.

Comentó que los medios comunitarios habían apostado por una agenda temática propia que era el punto de partida, en muchas ocasiones, para el impulso de las demandas sociales, como la lucha en contra de la violencia de género, la defensa del medio ambiente y la lucha en contra de las zonas de sacrificio, la lucha en contra de la discriminación de la diversidad sexual, la identidad de género, el reconocimiento de los pueblos originarios, entre otras. En consecuencia, agregó que la ciudadanía mediante la labor de los medios comunitarios ponía en la palestra el debate sobre estos temas contribuyendo a profundizar la democracia.

En cuanto al contenido de la propuesta, valoró el resguardo y protección de las personas que ejercían el oficio de comunicador social, porque de su trabajo dependían muchas comunidades para acceder a información pluralista y rescató que este proyecto contemplara como deber del Estado garantizar la protección de estos trabajadores por tratarse de una función de servicio público.

De igual manera, apreció la coherencia del texto normativo con los estándares consagrados en los instrumentos internacionales en cuanto al reconocimiento de la labor comunitaria y la protección de quienes desempeñaban dicho oficio, como eran los informes, resoluciones y recomendaciones de la UNESCO, la ONU, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la Unión Europea, entre otras.

Opinó que el espíritu del proyecto dialogaba adecuadamente con el aporte de los medios de comunicación comunitarios en temas de valoración sobre patrimonio cultural, en especial, en las zonas apartadas de país.

Por otro lado, aseveró que el campo de las comunicaciones comunitarias era un ámbito diverso que mezclaba distintas visiones y que cumplía muchos roles en torno a la información, como, entre otras, comunicar las etapas y centros de vacunación contra el COVID-19 o anunciar actividades participativas a los pobladores de una comunidad local.

De igual forma, precisó que dicha labor se materializaba a través de diversos medios, tanto de manera tradicional mediante estaciones radio y canales de televisión, como con la ayuda de otros medios tecnológicos análogos, como las redes sociales.

Reiteró que la comunicación comunitaria permitía al común de las personas acceder a la información de manera directa, por medio de la labor abnegada y con apego a la ética profesional de los comunicadores sociales que, en muchas ocasiones, cumplían su trabajo de manera voluntaria en medios con muy poco presupuesto.

Finalmente, señaló que en los últimos 5 años había aumentado la violencia y las amenazas en contra de los comunicadores sociales tanto por parte de agentes del

Estado como por particulares y, en razón de ello, recalcó la relevancia de proteger y resguardar el derecho a la libertad de expresión, a la comunicación y al acceso a la información, pero también a quienes desempeñaban el rol de comunicadores sociales.

La diputada **Mix** consultó por la manera adecuada de proteger en el proyecto de ley la labor de los comunicadores sociales, sin desatender las exigencias de la ética periodística, diferenciándose de quienes ocupaban los canales tecnológicos para denostar o entregar información falsa.

El diputado **Teao** inquirió sobre la forma de equilibrar la protección y resguardo de la labor de los medios comunitarios con la regulación de los espacios informativos destinados a publicar información falsa o a incentivar el odio.

El señor **Ortega** consideró importante resguardar el derecho a la comunicación de los medios que efectivamente se hayan definido como comunitarios y al servicio de una función social. Sin embargo, expuso que no todas las páginas de internet que exhibían información correspondían a espacios de comunicación comunitaria, toda vez que, dicha comunicación se definía como una gestión sin fines de lucro y con una propiedad colectiva, a diferencia de muchos espacios informativos que divulgaban noticias siendo empresas con fines de lucro carentes de regulación. Explicó que estos espacios informativos trabajaban generalmente en el ámbito de las redes sociales y opinó que necesitaban ser revisados ya que, en muchas ocasiones, esparcían informaciones falsas o la divulgaban para incitar al odio, a la persecución política o a influir negativamente en la comunidad.

Reitero la necesidad de establecer una diferenciación a nivel normativo entre los medios de comunicación que efectivamente desempeñaban una labor comunitaria sin fines de lucro, de otros espacios informativos que si perseguían lucro. Lo anterior, explicó podría realizarse incorporando en el texto el concepto de “medio de comunicación comunitario” y “comunicador social” en razón a su funcionamiento e integridad, sin dejar de lado la debida protección que debe tener cualquier persona que realice el ejercicio de comunicar.

15. Manuel Bernales Briceño, comunicador social de la radio tropezón y espacio latino.

Consideró menester reconocer a nivel legislativo la abnegada y autogestionada labor de las radios comunitarias y, en particular, de los comunicadores sociales que entregaban a la comunidad la información oportuna y veraz del acontecer nacional y local, acercando a la población la voz de muchos vecinos y vecinas que veían en estos medios la posibilidad de explicitar sus inquietudes, peticiones y anhelos.

Asimismo, comentó que los medios comunitarios eran un puente que permitía traspasar los requerimientos de los pobladores a las autoridades locales y nacionales, así como una vía de comunicación entre vecinos como, por ejemplo, para informar la enfermedad de un familiar, solicitar dadores de sangre o informar la inundación de una calle o población, entre otros.

En el mismo sentido, aseveró que los medios comunitarios tenían una función diversa de los medios de prensa tradicionales, por cuanto establecían un vínculo más cercano con las comunidades locales y en especial en el ámbito barrial y rural. Por ello, sugirió incorporar en la redacción del proyecto la protección no sólo de las y los periodistas y de los trabajadores de las comunicaciones sino también de los comunicadores sociales.

Finalmente, consideró imprescindible una protección especial para los comunicadores sociales, toda vez, que esta labor se desempeñaba de manera voluntaria,

con muy poco presupuesto y con escasa o nula implementación de medidas de seguridad para su debida protección, a diferencia de lo que sucedía en los medios de comunicación tradicionales que contaban con recursos para desempeñar sus labores.

El diputado **Teao** preguntó la forma más idónea de resguardar la independencia informativa de los medios comunicacionales financiados por municipios y cómo se podía proteger a los comunicadores sociales de las presiones indebidas.

El señor **Bernales** señaló que muchos medios sociales tenían problemas con los municipios porque algunos de estos contaban con medios informativos partidarios de la gestión de la autoridad edilicia, por lo cual en muchas ocasiones las informaciones que no se adecuaban a esa línea se veían, de alguna manera, obstruidas por estas autoridades o, en su defecto, se les negaba el acceso a determinados eventos municipales, lo que dificultaba su labor.

Por este motivo, sugirió incorporar en el texto tanto la figura del comunicador social de manera de identificar correctamente dicha labor y establecer sus derechos y deberes éticos, como la obligación de que estos medios cuenten con personalidad jurídica.

****

La Comisión procedió a aprobar la idea de legislar por **unanimidad**, con los votos de los diputados (as) Gustavo Benavente, Alejandro Bernales, Nathalie Castillo, Viviana Delgado, Eduardo Durán, Claudia Mix, Mauricio Ojeda, Daniela Serrano, Hotuiti Teao y Gastón Von Mühlenbrock (10-0-0).

****

b) DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR

Camila Vallejo Dowling, Ministra Secretaria General de Gobierno.

Explicó que las indicaciones presentadas por el Ejecutivo apuntaban a reforzar el objetivo de la iniciativa en torno a establecer un cuerpo normativo que brindara una real protección a la labor realizada por las y los periodistas y trabajadores de las comunicaciones.

Comentó que estas enmiendas obedecían a un largo proceso de diálogo realizado por el gobierno con diferentes organizaciones sociales, gremiales y sindicales y con la participación de distintos medios de comunicación y comunitarios, quienes de manera conjunta plantearon sus inquietudes y sugerencias al contenido del proyecto de ley, las que fueron, en su gran mayoría, recogidas y plasmadas en las indicaciones presentadas. Agregó que detrás de este proceso de reflexión, existió un extenso trabajo interministerial que contó con la presencia de representantes de las Carteras de Interior y Seguridad Pública; de Justicia y Derechos Humanos; de Trabajo y Previsión Social; de la Secretaría General de la Presidencia y de la Secretaría General de Gobierno; así como aportes del Instituto Nacional de Derechos Humanos y del Ministerio Público, sumado al trabajo de los diversos equipos parlamentarios que formaron parte de esta discusión.

Explicó que el contenido de estas indicaciones apuntaba a establecer y precisar los mecanismos, las garantías y obligaciones del Estado, las que estaban consignadas en el texto propuesto.

Respecto a su contenido, detalló que la primera incorporaba un nuevo literal a) al artículo 1 para incluir dentro de los objetivos de la ley la prevención de hechos de violencia en contra de periodistas y trabajadores de las comunicaciones ejecutados en

razón de su labor comunicacional. Agregó que, en razón al ejercicio de la labor comunicacional que realizaban, se les entregaba un estatus de mayor protección en razón a su función informativa, lo cual resultaba coherente con la idea matriz.

Explicó que la enmienda presentada a la letra b) del artículo 2 incluía dentro del concepto de personas trabajadoras de las comunicaciones a los fotorreporteros y fotorreporteras, iluminadores e iluminadoras, sonidistas, estudiantes en práctica, de tal suerte de ampliar el contenido de la disposición normativa.

Expresó que en relación a la definición de conflictos armados no internacionales, se había presentado una enmienda para remitir tal concepto al literal b) del artículo 17 de la ley N° 20.357, que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra, para adecuar la iniciativa a la normativa legal vigente.

Precisó que se reemplazaba el literal e) del artículo 2 sustituyendo la definición de “agresión” para incluir cualquier acto que atentara contra la vida, integridad física, psíquica y sexual de las y los periodistas y personas trabajadoras de la comunicaciones en el ejercicio de su labor comunicacional, con la finalidad de acentuarse más en la conducta desplegada por el agresor que en las consecuencias de dicho acto.

Puntualizó que se incorporaba un nuevo literal f) al artículo 2 para incluir dentro de las definiciones a “labor comunicacional” entendiéndose como la recopilación, tratamiento y difusión de la información al público por cualquier medio de comunicación tanto online como offline, de recolección, grabación, captura de imágenes, investigación, escritura, edición, traducción, transcripción y/o registro para fines informativos.

Precisó que por el artículo 4 se disponía que el Instituto Nacional de Derechos Humanos y el Observatorio de Participación Ciudadana y No Discriminación debía elaborar guías para realizar capacitaciones sobre protección de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones a funcionarias y funcionarios públicos, cuya función se relacionara con la labor comunicacional. Agregó que en esta misma norma se reemplazaba el inciso tercero para robustecer la obligación del Estado, a través del Ministerio Público, de tomar medidas investigativas necesarias para esclarecer los hechos y sus responsables cuando estos hayan sido cometidos por funcionarios públicos.

En cuanto a los mecanismos de protección y prevención, explicó que al final del artículo 5 se contemplaba la obligación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de establecer un reglamento suscrito, además, por el Ministerio Secretaria General de Gobierno para abordar esta materia.

Enfatizó que la enmienda propuesta al artículo 6 pretendía fortalecer la obligación del Estado de tomar las medidas tendientes a prevenir los hechos de violencia de género ligados a la labor comunicacional.

En el artículo 11, explicó que se establecía que el Instituto de derechos Humanos, a través de sus canales disponible, deberá registrar todos los antecedentes sobre hechos denunciados por periodistas o por trabajadores de las comunicaciones y alertar a las instituciones cuando existan indicios de eventuales agresiones.

Asimismo, comentó que se incorporaba un artículo transitorio para establecer la obligación del Estado de dictar el reglamento mencionado en el cuerpo de la ley dentro de 6 meses contados desde la publicación de la ley.

Finalmente, refirió que estas enmiendas también buscaban eliminar algunas normas relacionadas con la investigación que desplegaba el Ministerio Público por tratarse de materias ya reguladas en el Código Procesal Penal, por lo cual estas

disposiciones debían remitirse a dichos procedimientos de manera de adecuar el texto de la moción a la legislación nacional.

****

Artículo 1

Prescribe mediante siete literales los objetivos de la ley.

****

Literal a), nuevo

El Ejecutivo formuló una indicación para incorporar el siguiente literal a), pasando el actual a ser b), y así sucesivamente:

"a) Prevenir hechos de violencia en contra de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones, que se ejecuten en razón de su labor comunicacional.".

Puesta en votación la **indicación**, sin debate, fue **aprobada** por **mayoría de votos.** Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Castillo, Delgado, Marta González, Mix y Serrano y los diputados Bernales y Eduardo Durán; en tanto se abstuvo el diputado Teao (7-0-1).

****

Letra a) (que ha pasado a ser letra b))

Señala como objetivo de la ley prevenir, proteger y garantizar la vida, la seguridad, la libertad e integridad de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones extendiéndose a tiempos de paz y durante conflictos internacionales, tensión interna, conflicto armado no internacional, se haya o no declarado estados de excepción constitucional.

Se presentaron las siguientes enmiendas:

1) Del Ejecutivo para modificar el literal a) en el siguiente sentido:

a) Para reemplazar la frase "Prevenir, proteger y garantizar la vida," por la palabra "Proteger".

b) Para agregar, luego de la frase "en todo tiempo y lugar" la frase ", siempre y cuando se encuentren ejerciendo una labor comunicacional en el territorio nacional".

2) De la diputada Mix para sustituir la frase: "Prevenir, proteger y garantizar la vida, la seguridad, la libertad e integridad de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones en todo tiempo y lugar" por "Prevenir, proteger, garantizar la vida y promover la libertad e integridad de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones en todo tiempo y lugar".

3) Del diputado Benavente para reemplazar la expresión: "garantizando un ambiente seguro, abierto, libre y propicio para las personas beneficiadas por esta ley" por "facilitando los medios para contar con un ambiente seguro, abierto, libre y propicio para las personas beneficiadas por esta ley".

4) De las diputadas Castillo y Serrano para intercalar, a continuación del punto seguido y antes de la frase "La protección consagrada en esta ley" el siguiente párrafo: "Esta protección contempla el deber del Estado de inhibirse de ejercer acciones

materiales, judiciales o de cualquier otra índole, cuando en derecho corresponda, que tengan como objeto la persecución, amenaza y/o seguimiento de periodistas y/o personas trabajadoras de las comunicaciones, con ocasión del ejercicio de su labor comunicacional.”.

La diputada **Serrano** respecto de la indicación contenida en la letra b) de la indicación del Ejecutivo propuso reemplazar la palabra “especialmente” por “siempre y” de tal suerte de permitir la aplicación de la norma en otros contextos distintos al ejercicio de la labor comunicacional, ampliando la protección de los periodistas y trabajadores de las comunicaciones.

El diputado **Eduardo Durán** opinó que tal enmienda apuntaba de manera correcta a circunscribir el ejercicio de la labor jurisdiccional dentro del territorio nacional.

La diputada **Castillo** opinó que la enmienda individualizada con el número 3) se apartaba de lo que perseguía la disposición normativa al modificar la expresión “garantizando” por “facilitando” en razón de que la primera acepción implicaba mayor responsabilidad a diferencia del término “facilitando” que aludía a una cierta voluntariedad en el cumplimiento de la ley.

La diputada **Marta González** planteó que la redacción de la enmienda individualizada con el número 4) podría generar que aquellos periodistas que divulgaran noticias falsas o fake news quedaran protegidos en su actuar de la presentación de eventuales acciones judiciales.

La diputada **Castillo** aclaró que la indicación apuntaba principalmente a impedir las aprehensiones judiciales, demandas o cualquier otro tipo de persecución contra los periodistas en razón de su ejercicio profesional en consonancia a los diversos instrumentos internacionales aprobados en la materia y opinó que la regulación de la divulgación de noticias falsas, escapaba al espíritu de este proyecto de ley.

La señora **Vallejo** sugirió revisar la redacción de esta indicación con el propósito de aclarar que bajo ninguna circunstancia la disposición propuesta implicara limitar la facultad del Estado para perseguir aquellas conductas realizadas por periodistas que pudieran significar incumplir otros cuerpos legales vigentes.

Las diputadas Castillo y Serrano reformularon la indicación signada con el número 4), en el siguiente sentido:

- Para intercalar, a continuación del punto seguido y antes de la frase “La protección consagrada en esta ley” el siguiente párrafo “Esta protección contempla el deber del Estado de inhibirse de ejercer acciones materiales, judiciales o de cualquier otra índole, cuando en derecho corresponda, que tengan como objeto la persecución, amenaza y/o seguimiento de periodistas y/o personas trabajadoras de las comunicaciones, con ocasión del ejercicio de su labor comunicacional.”.

El diputado **Benavente** manifestó que la propuesta no modificaba el contenido del texto sino que pretendía precisar porque la expresión “cuando en derecho corresponda” impedía tener claridad del momento en el cual el Estado podía intervenir.

El diputado **Ojeda** advirtió que existía una contradicción en la indicación toda vez que por una parte el Estado debía inhibirse de ejercer acciones legales pero, por la otra, si podía realizarlas cuando en derecho corresponda. Manifestó que el Estado nunca debería estar impedido de accionar judicialmente, siempre y cuando dicha actuación se haya ajustado a la ley.

Puestas en votación la **letra a)** en conjunto con la **indicación** individualizada con el numeral **1)**, fue **aprobada** por **unanimidad**, con los votos de las diputadas Castillo, Delgado, Marta González y Serrano y de los diputados Bernales y Eduardo Durán (6-0-0). Por la misma votación y, en atención al artículo 296 del Reglamento de la Corporación, se tuvo por **rechazada** la **indicación** signada con el número **2).**

La Comisión acordó por unanimidad incluir en la enmienda aprobada, contenida letra a) de la indicación del Ejecutivo, a continuación de la palabra “proteger” la expresión “y garantizar” para armonizar la redacción del texto y sustituir en la letra b) aprobada de la misma indicación la expresión “siempre y” por “especialmente”.

Puesta en votación la **indicación** individualizada con el numeral **3)** fue **rechazada** por **mayoría de votos.** Votó a favor el diputado Eduardo Durán, en contra se pronunciaron las diputadas Castillo, Delgado, Marta González y Serrano y se abstuvieron los diputados Bernales y Rivas (1-4-2).

Puesta en votación la **indicación** reformulada individualizadas con el numeral **4)**, se tuvo por **rechazada** por **no alcanzar** el **quorum** de aprobación dispuesto en el artículo 199 del Reglamento de la Corporación. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Castillo, Delgado, Mix y Serrano y el diputado Bernales; votaron en contra los diputados Benavente, Eduardo Durán y Mauricio Ojeda y se abstuvieron los diputados Jorge Durán y Teao (5-3-2).

Letra b)

Dispone como objetivo de la ley salvaguardar el ejercicio libre, independiente y plural, estableciendo mecanismos de prevención y protección frente a actos de violencia e intimidaciones.

El Ejecutivo formuló una indicación para suprimir el literal.

El señor **Guillermo Briceño Villegas,** asesor legislativo del Ministerio Secretaría General de Gobierno, explicó que esta enmienda obedecía a que el contenido normativo del literal b) estaba recogido en otras indicaciones del Ejecutivo.

El diputado **Benavente** adelantó su voto en contra en razón de que existía poca claridad y desconocía la norma en que se recogía como objetivo de la ley el contenido del literal b.

Puesta en votación la **indicación**, fue **aprobada** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Castillo, Delgado y Serrano y el diputado Bernales; votó en contra el diputado Benavente; en tanto se abstuvieron los diputados Eduardo Durán y Ojeda (4-1-2). Por la misma votación y, en atención al artículo 296 del Reglamento de la Corporación, se tuvo por **rechazada** la **letra b)** del artículo 1.

Letra c)

Menciona como objetivo establecer un marco normativo con mecanismos adecuados y efectivos de protección de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones en su labor, que incluya una respuesta adecuada frente a vulneraciones, incluidas medidas de investigación, sanción y reparación, así como garantías de no repetición.

El diputado **Benavente,** consultó cuál era el marco normativo que se pretendía establecer.

La diputada **Castillo** respondió que estaba dado por la regulación contenida en este proyecto de ley.

Puesto en votación sin debate, resultó **aprobada** por **mayoría de votos.** Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Castillo, Delgado, Mix y Serrano y los diputados Bernales, Ojeda y Rivas; en tanto se abstuvieron los diputados Benavente y Teao (7-0-2).

Letra d)

Prescribe como objetivo promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales, reconociéndose expresamente su marco de garantías reforzadas en la calidad de personas defensoras de derechos humanos a periodistas y personas trabajadores de las comunicaciones.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del Ejecutivo para reemplazar el literal d) por el siguiente:

“d) Promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales de los periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones.”.

2) Del diputado Ojeda para reemplazar la letra d) por la siguiente:

“d) Promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales de los periodistas y personas trabajadores de las comunicaciones.”.

3) De la diputada Delgado para sustituir las palabras “personas trabajadores” por “personas trabajadoras”.

El diputado **Bernales** adelantó su voto favorable por cuanto, en su opinión, la indicación del Ejecutivo lograba subsumir en su redacción las enmiendas propuestas tanto por la diputada Delgado como por el diputado Ojeda.

Puestas en votación la **indicación** del **Ejecutivo**, en conjunto con las **enmiendas** signadas con los números **2) y 3),** fue **aprobada** por **unanimidad** con los votos de las diputadas Castillo, Delgado, Mix y Serrano y de los diputados Benavente, Bernales, Jorge Durán, Eduardo Durán, Ojeda y Teao (10-0-0). Por el mismo quorum se tuvo por **rechazada** la **letra d)** del texto original.

Letra e)

Dispone como objetivo de la ley, afirmar el compromiso y obligación estatal de implementar de manera efectiva los instrumentos internacionales relevantes y los documentos sobre la protección de los periodistas y trabajadores de medios.

Se formularon las siguientes indicaciones:

1) Del Ejecutivo para modificar el literal e) de la siguiente forma:

a) Reemplázase la frase “Afirmar el compromiso y obligación estatal de” por la frase “Adoptar todas medidas necesarias y conducentes para”.

b) Reemplázase la frase “y los documentos sobre la protección de los periodistas y trabajadores de medios” por “y las leyes sobre protección de los periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones”.

2) De la diputada Delgado para sustituir los vocablos “de los” por “de las y los”

3) De la diputada Delgado para reemplazar la palabra “trabajadores” por la frase “personas trabajadoras”.

El diputado **Eduardo Durán** manifestó no compartir el contenido de la letra e), en cuanto a implementar de manera efectiva los instrumentos internacionales relevantes en este ámbito, puesto que para ello era suficiente lo que establecía la Constitución Política de la República y la legislación nacional vigente.

Puestas en votación la **letra e)** en conjunto con la **indicación** signada con el número **1)**, fue **aprobada** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Castillo, Delgado, Mix y Serrano y los diputados Benavente, Bernales, Jorge Durán, Ojeda y Teao; en tanto votó en contra el diputado Eduardo Durán (9-1-0). Por la misma votación y, en atención al artículo 296 del Reglamento de la Corporación, se dieron por **rechazadas** las enmiendas individualizadas con los números **2) y 3).**

Letra f)

Señala como objetivo fortalecer la libertad de prensa y de expresión, derechos garantizados por la normativa constitucional vigente y por la ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

El Ejecutivo presentó una indicación para sustituir en el literal f), la frase “derechos garantizados por nuestra normativa constitucional vigente y por” por “de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República y en”.

El diputado **Eduardo Durán** valoró la indicación presentada, toda vez que dejaba en claro que los derechos garantizados debían ir en consonancia con la Constitución Política de la República y con la legislación nacional vigente y no con los tratados internacionales como sucedía con la letra e) del proyecto.

Puesta en votación la **letra f)** en conjunto con la **indicación** del **Ejecutivo,** fue **aprobada** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Castillo, Delgado, Mix y Serrano y los diputados Benavente, Bernales, Eduardo Durán, Ojeda y Teao; en tanto se abstuvo el diputado Jorge Durán (9-0-1).

****

Literal g) nuevo

La diputada Mix presentó una indicación para incorporar el siguiente literal g) nuevo:

“g) Los derechos y deberes contemplados en esta ley serán aplicables a periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones, independiente del régimen contractual al que se encuentran suscritos.”.

El diputado **Benavente** planteó dudas frente a la incorporación de la frase “independiente del régimen contractual al que se encuentran suscritos” puesto que la redacción era muy amplia y podía generar que algunas personas que realizaban intervenciones esporádicas en podcast, programas radiales o similares, sin un carácter contractual, pudieran quedar incluidas en esta norma.

La diputada **Mix** explicó que esta enmienda apuntaba a resguardar los derechos de las y los trabajadores de las comunicaciones con independencia del régimen contractual al que estuvieran adscritos, sin que guardara importancia el producto de sus intervenciones o el medio bajo del cual hayan participado.

El diputado **Teao** opinó que la disposición iba en la línea correcta al ampliar el rango de protección a todas las personas que realizaban labores en el ámbito informativo y preguntó si en la redacción estaban incorporados los comunicadores sociales.

El diputado **Ojeda** advirtió que existía una línea muy delgada en este ámbito para delimitar a quienes se debía considerar como trabajadores de las comunicaciones, puesto que existían personas que se desenvolvían en redes sociales o en medios informativos y que utilizaban dichas vías para socavar la democracia e incitar al odio, no obstante, con esta redacción podían entenderse incluidos en esta proyección.

El diputado **Eduardo Durán** esbozó que en esta materia se debía resguardar los derechos de los periodistas y trabajadores de las comunicaciones de forma general, sin dejar esta protección limitada a la existencia de un régimen contractual, más aún cuando existían muchos profesionales de la información que ejercían su labor de manera independiente o como freelance sin estar vinculados a ningún empleador.

La diputada **Castillo** comentó que en el artículo 2 se explicitaba a quienes iba dirigida la protección y regulación de esta normativa, quedando incluidos tanto los periodistas como los trabajadores de las comunicaciones, categorización que impedía que fuera aplicado a personas que no estaban enmarcados en dicha definición.

La diputada **Mix** puntualizó que su propuesta iba en la misma línea que las definiciones establecidas en el artículo 2, en otras palabras, la ampliación del rango de protección para los periodistas y trabajadores de las comunicaciones con independencia del régimen contractual, quedaba delimitada por dicha disposición.

El diputado **Teao** sugirió agregar a continuación de la palabra “suscrito” la expresión “siempre que su identidad sea acreditable” para diferenciar a quienes ejercían una labor comunicacional de manera sería, de quienes lo hacían de modo anónimo con fines poco claros.

La diputada **Castillo** discrepó de lo planteado por cuanto la acreditación resultaría bastante compleja dada las particularidades del ámbito informativo.

El diputado **Benavente** propuso modificar la redacción reemplazando la frase “independiente del régimen contractual” por “cualquiera sea el régimen contractual” para dejar claro que debía existir un vínculo jurídico sin importar su naturaleza.

Lo anterior, por cuanto advirtió, que una definición muy amplia significar incluir dentro de esta regulación a aquellas personas que desempeñaban actividades en podcast o en redes sociales sin vínculo contractual.

La diputada **Mix** discrepó con lo propuesto por cuanto ampliaría el radio de aplicación de la disposición en lugar de restringirla a la existencia previa de un vínculo contractual como era el sentido de la indicación. Reiteró que la enmienda propuesta intentaba proteger a los periodistas y trabajadores de las comunicaciones con independencia del régimen contractual al que estuvieran adscritos, pero con el requisito previo de la existencia del vínculo.

El diputado **Ojeda** indicó que sus dudas habían sido aclaradas y sostuvo que esta enmienda apuntaba a resguardar a aquellos periodistas y trabajadores de las comunicaciones que hayan tenido un vínculo contractual previo sin importar su naturaleza, anunció su voto favorable.

Puesta en votación la **indicación** de la diputada Mix, resultó **aprobada** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Castillo, Delgado, Mix

y Serrano y los diputados Bernales, Ojeda y Teao; en tanto se abstuvieron los diputados Benavente y Eduardo Durán (7-0-2).

****

Letra g)

Dispone como objetivo de la ley proteger y garantizar el derecho a la información de todos y todas.

Se formularon las siguientes enmiendas:

1) Del Ejecutivo para suprimirlo.

2) De las diputadas Castillo y Serrano para agregar, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la oración: “Este contempla el derecho a la protección de las fuentes.”.

El diputado **Benavente** pidió que al Ejecutivo explicar las razones que fundamentaban la eliminación propuesta.

La señora **Consuelo Gutiérrez Leiva**, asesora del Ministerio Secretaria General de Gobierno, explicó que el objetivo contenido en la letra g) ya estaba contemplado como garantía en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política referida al derecho a la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa.

El diputado **Benavente** sostuvo que el hecho de estar contemplada en la Constitución no impedía dejarla expresada en esta ley.

La diputada **Castillo** manifestó su acuerdo con la indicación del Ejecutivo, no obstante, recalcó la importancia de incorporar en el texto alguna referencia a la protección de las fuentes como lo recogía la enmienda signada con el número 2)

Puesta en votación la **indicación** del **Ejecutivo**, fue **aprobada** por **mayoría de votos.** Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Castillo, Delgado, Mix y Serrano y los diputados Bernales y Ojeda; en tanto votaron en contra los diputados Benavente, Eduardo Durán y Teao (6-3-0). Por la misma votación y, en atención al artículo 296 del Reglamento de la Corporación, se dieron por **rechazados el literal g)** del texto original y la **indicación** signada con el numeral **2).**

<u>Artículo 2</u>

Consagra, mediante cinco letras, las definiciones que a continuación se detallan:

Letra a)

Define como periodistas a las personas que están en posesión del respectivo título universitario.

Sometida a votación, sin debate, fue aprobada por **unanimidad**, con los votos de las diputadas Castillo, Delgado y Serrano y de los diputados Benavente y Ojeda (5-0-0).

Letra b)

Establece como personas trabajadoras de las comunicaciones a quienes regularmente se dedican a la recopilación, tratamiento y difusión de la información al público por cualquier medio de comunicación tanto online como offline, incluyendo:

reporteros y reporteras, camarógrafos y camarógrafas, fotógrafos y fotógrafas, el personal de apoyo técnico, chóferes e intérpretes, revisores, traductores, editores, productores, difusores y distribuidores, sin que signifique necesariamente que la persona cuente con un título profesional o equivalente.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del Ejecutivo para intercalar entre la palabra “camarógrafas,” y la palabra “fotógrafos” la frase “fotorreporteros y fotorreporteras, iluminadores e iluminadoras, sonidistas, estudiantes en práctica,”.

2) Del diputado Ojeda para reemplazar la frase “que regularmente se dediquen a” por “cuya actividad principal consista en”.

3) De las diputadas Castillo y Serrano para modificar el literal b) del artículo 2 en el siguiente sentido:

a) Para añadir después de la palabra “incluyendo” la frase “entre otros a:”.

b) Para intercalar entre las frases “fotógrafos y fotógrafas,” y “, el personal de apoyo técnico” la expresión “comunicadores sociales, y comunitarios”.

4) De la diputada Mix para agregar entre las palabras “distribuidores” y “Lo anterior, sin que signifique necesariamente que la persona en cuestión cuente con un título profesional o equivalente.” la frase “incluidas las contempladas en el artículo 6 de la ley N° 19.733”.

5) Del Ejecutivo para agregar la siguiente frase después del punto final, que pasa a ser punto seguido: “Se entenderá por persona trabajadora de las comunicaciones, las señaladas en los literales b) y c) del artículo 3 del Código del Trabajo, que ejerzan dichas labores.”.

El diputado **Ojeda** opinó que la indicación individualizada con la letra a) del numeral 3) que proponía incorporar la expresión “entre otros a” al ser genérica incluía las propuestas de las enmiendas signadas con el número 1) y con la letra b) del número 3).

Asimismo señaló que la enmienda enumerada con la guarismo 2) apuntaba a dejar de manifiesto, que no cualquier persona que realizara por ejemplo grabaciones quedaría incluida en esta regulación, sino que solo aquellas que se hubieran desempeñado de manera principal en dicha actividad.

La diputada **Serrano** indicó que la letra b) del texto original entendía por personas trabajadoras de las comunicaciones aquellas que regularmente se dedicaban a tal actividad, por lo cual la enmienda propuesta resultaba redundante.

Asimismo, explicó que la palabra regularmente permitiría incluir en esta regulación a aquellas personas que de manera habitual ejercían esta labor, pero que no necesariamente la realizaban de forma principal debido a que en muchas oportunidades los trabajadores de las comunicaciones debían desempañar dos o más oficios en razón de las bajas remuneraciones del sector.

La diputada **Castillo** comentó que el proyecto definía su ámbito de aplicación y afirmó que la expresión “que regularmente se dediquen a” dejaba en claro que esta normativa solo regularía a quienes realizaban este tipo de labores de forma habitual.

El diputado **Benavente** respecto a la indicación contenida en la letra b) del número 3), opinó que los comunicadores sociales no siempre tenían como actividad

principal la labor informativa; situación que no era coherente con el objetivo principal de esta iniciativa que buscaba proteger precisamente a los periodistas y trabajadores de las comunicaciones que desarrollaran de forma habitual esta función.

La diputada **Delgado** enfatizó la importancia de incluir de manera expresa a los comunicadores sociales debido a que ejercían una labor tremendamente relevante en el ámbito de vinculación y referencia barrial, siendo en muchas ocasiones la primera fuente de información de las comunidades locales y, en tal línea, destacó el rol preponderante de los medios comunitarios en la difusión de campañas solidarias, entre otras materias. No obstante ello, advirtió que la gran mayoría de los comunicadores sociales no realizaba esta actividad de forma principal, debido a que en muchas ocasiones ejercían estas labores de forma gratuita, lo que los obligaba a desempeñar otras funciones para subsistir.

El diputado **Ojeda** discrepó con la indicación presentada en razón de que los comunicadores sociales no ejercían actividades informativas de forma principal.

La diputada **Serrano** calificó de discriminatorio exigir exclusividad, por cuanto los comunicadores sociales en su gran mayoría no podían desempeñar solo la labor informativa puesto que, generalmente, recibían bajas remuneraciones y algunos la ejercían de manera gratuita.

La diputada **Castillo** opinó que el hecho de que no se ejercieran labores informativas de forma exclusiva no debería ser motivo para excluirlos de la regulación. Agregó que esta iniciativa apuntaba a ampliar el ámbito de protección no solo a los periodistas sino que también a los trabajadores de las comunicaciones y a los comunicadores sociales.

Puesta en votación la **indicación** signada con el numero **1)**, se dio por **rechazada** por **no reunir** el **quorum de aprobación** exigido en el artículo 199 del Reglamento de la Corporación, esto es, mayoría absoluta de los diputados participantes en la votación. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Castillo, Delgado y Serrano; en tanto votaron en contra los diputados Benavente, Ojeda y Teao (3-3-0).

Sometida a votación la **indicación** individualizada con el numeral **2)**, fue **aprobada** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa la diputada Delgado y los diputados Benavente, Ojeda y Teao; en tanto votaron en contra las diputadas Castillo y Serrano (4-2-0).

Puesta en votación la **indicación** contenida en la **letra a)** de la enmienda signada con el numero **3)**, fue aprobada por **unanimidad** con los votos de las diputadas Castillo, Delgado y Serrano y de los diputados Benavente, Ojeda y Teao (6-0-0).

Sometida a votación la **enmienda** individualizada con la **letra b)** del numeral **3)**, fue **aprobada** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Castillo, Delgado y Serrano y el diputado Teao; en tanto votaron en contra los diputados Benavente y Ojeda (4-2-0).

Sometida a votación la **indicación** individualizada con el numero **4)**, sin debate, fue **aprobada** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Castillo, Delgado y Serrano y los diputados Ojeda y Teao; en tanto votó en contra el diputado Benavente (5-1-0).

Puesta en votación la **enmienda** signada con el número **5)**, sin debate, fue **aprobada** por **unanimidad**, con los votos de las diputadas Castillo, Delgado y Serrano y de los diputados Benavente, Ojeda y Teao (6-0-0).

Puesta en votación la **letra b) del artículo 2**, fue **aprobada** por **unanimidad** con los votos de las diputadas Castillo, Delgado y Serrano y de los diputados Benavente, Ojeda y Teao (6-0-0).

Letra c)

Describe como conflicto armado no internacional a todas aquellas hostilidades entre fuerzas policiales y armadas del Estado y grupos de insurgentes organizados. También se aplica a situaciones en las cuales dos o más bandas armadas se enfrentan entre sí, sin la intervención de fuerzas del Estado.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del Ejecutivo para reemplazar el literal c) del artículo 2 por el siguiente:

“c) Conflicto armado no internacional: Para efectos de esta ley se entenderá como conflicto armado no internacional, la definición señalada en el literal b) del artículo 17 de la ley N° 20.357, que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra.”.

2) Del diputado Ojeda para reemplazar la letra c) por la siguiente:

“c) Conflictos armados no internacionales: son los que tienen lugar en el territorio de un Estado cuando existe un conflicto armado prolongado entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre tales grupos”.

La diputada **Castillo** puntualizó que el literal c) del texto original se adecuaba a los más altos estándares en materia de derechos humanos, los que estaban establecidos en los diversos instrumentos internacionales por lo que consideró que rechazar una disposición con este contenido implicaba estar en contra de ellos.

Puesta en votación la **indicación** del **Ejecutivo**, sin debate, fue **rechazada** por **no reunir el quorum de aprobación** exigido en el artículo 199 del Reglamento de la Corporación, esto es, mayoría absoluta de los diputados participantes en la votación. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Castillo, Delgado y Serrano; en tanto votaron en contra los diputados Benavente, Ojeda y Teao (3-3-0).

Puesta en votación la **indicación** del **diputado Ojeda**, sin debate, fue **rechazada** por **no reunir el quorum de aprobación** exigido en el artículo 199 del Reglamento de la Corporación, esto es, mayoría absoluta de los diputados participantes en la votación. Se pronunciaron por la afirmativa los diputados Benavente, Ojeda y Teao; en tanto votaron en contra las diputadas Castillo, Delgado y Serrano (3-3-0).

Puesta en votación el **literal c)** del texto original, fue **rechazada** por **no reunir el quorum de aprobación** exigido en el artículo 199 del Reglamento de la Corporación, esto es, mayoría absoluta de los diputados participantes en la votación. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Castillo, Delgado y Serrano; en tanto votaron en contra los diputados Benavente, Ojeda y Teao (3-3-0).

Letra d)

Define como tensiones internas aquellas situaciones de tensión grave o de secuelas de un conflicto armado o de disturbios interiores, las que pueden presentar alguna de las siguientes características: detenciones masivas; víctimas de torturas, apremios ilegítimos, malos tratos o condiciones inhumanas o degradantes de detención; suspensión de garantías fundamentales mediante estados de excepción constitucional.

El diputado Ojeda presentó una enmienda para reemplazar la letra d) por la siguiente:

“d) Tensiones internas: actos aislados y esporádicos de violencia u otros actos de carácter similar, que pueden ser secuelas de un conflicto armado o disturbios anteriores.”.

La diputada **Serrano** esgrimió que la definición de la letra d) era más completa que la propuesta en la indicación.

Puesta en votación la **indicación** del **diputado Ojeda**, fue **rechazada** por **no reunir el quorum de aprobación** exigido en el artículo 199 del Reglamento de la Corporación, esto es, mayoría absoluta de los diputados participantes en la votación. Se pronunciaron por la afirmativa los diputados Benavente, Ojeda y Teao; en tanto votaron en contra las diputadas Castillo, Delgado y Serrano (3-3-0).

Sometido a votación el **literal d)**, sin debate, fue **rechazado** por **no reunir el quorum de aprobación** exigido en el artículo 199 del Reglamento de la Corporación, esto es, mayoría absoluta de los diputados participantes en la votación. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Castillo, Delgado y el diputado Teao; en tanto votaron en contra la diputada Serrano y los diputados Benavente y Ojeda (3-3-0).

Letra e) (que ha pasado a ser letra c))

El **párrafo primero** establece que la agresión implica todo daño a la integridad física y/o psicológica, amenaza, hostigamiento o intimidación en contra de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones, sus familias y entorno cercanos, por el ejercicio de su actividad profesional.

En el **párrafo segundo** señala como tipos de agresiones en contra de periodistas y trabajadores de la comunicación, entre otras, a la desaparición forzada, homicidio, secuestro, toma de rehenes, torturas y apremios ilegítimos, violencia física y psicológica, hostigamiento, intimidación, amenazas, detención, detenciones ilegales y/o arbitrarias, ataques discriminatorios, tanto en línea como fuera de línea, censura, violación de las comunicaciones, espionaje, vigilancia ilegal y la criminalización, incluido el hostigamiento judicial, así como toda forma de violencia sexual.

Se formularon las siguientes indicaciones:

1) Del Ejecutivo para reemplazar la letra e) por la siguiente:

“e) Agresión: Cualquier acto que atente contra la vida, integridad física, psíquica y sexual de las y los periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones en el ejercicio de su labor comunicacional.

Se considerarán como agresiones para estos efectos las desapariciones forzadas, los homicidios, secuestros, toma de rehenes, torturas y apremios ilegítimos, violencia física, intimidación, amenazas, detenciones ilegales y/o arbitrarias, ataques discriminatorios, censura, violación de las comunicaciones, espionaje, vigilancia ilegal, toda forma de violencia sexual, entre otras, que puedan significar un menoscabo a los sujetos señalados en el inciso primero.

Si los hechos revisten carácter de delito será de competencia del Ministerio Público la investigación de los mismos. Adicionalmente, si hay funcionarios públicos involucrados, deberá iniciarse la investigación sumaria o sumario administrativo respectivo.”.

2) De la diputada Delgado para sustituir la letra e) por la siguiente:

“e) Agresión: Son tipos de agresiones en contra de periodistas y trabajadores de la comunicación, entre otras, las siguientes: desaparición forzada, homicidio, secuestro, toma de rehenes, torturas y apremios ilegítimos, violencia física y psicológica, la censura, la vigilancia o espionaje ilegal y la violación de las comunicaciones.

Tendrán la consideración de agresión contra la actividad periodística las conductas de violencia, hostigamiento e intimidación cuando estas tengan por finalidad amedrentar y silenciar a quienes producen y difunden información, incluyendo entre otras, las amenazas y el acoso laboral o sexual, tanto en línea como fuera de línea, detenciones ilegales y/o arbitrarias, la obstrucción indebida o discriminatoria de acceso o registro de información en lugares de acceso público, los ataques informáticos o el bloqueo de páginas web de carácter informativo, el robo o destrucción de la credencial de prensa y de los equipos de captación de imagen y sonido, así como las acciones legales y judiciales abusivas contra la informaciones de interés público.”.

3) De las diputadas Castillo y Serrano para agregar en el párrafo primero de la letra e), a continuación de la frase “por el ejercicio de su actividad profesional” lo siguiente: “; y el daño, destrucción, desaparición, ocultamiento, manipulación y/o sustracción -sin el consentimiento del portador- de los medios, equipos y herramientas de trabajo de que se valgan para la realización de esta”.

Puesta en votación la **indicación** del **Ejecutivo**, sin debate, fue **aprobada** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Castillo y Serrano y los diputados Benavente, Ojeda y Teao; en tanto votó en contra la diputada Delgado (5-1-0). Por la misma votación y, en atención a lo dispuesto en el artículo 296 del Reglamento de la Corporación, se tuvieron por **rechazadas** tanto las **indicaciones** signadas con los números **2) y 3)** y la **letra e)** del texto original.

****

El Ejecutivo formuló una indicación para incorporar el siguiente literal f):

“f) Labor comunicacional: entiéndase como la recopilación, tratamiento y difusión de la información al público por cualquier medio de comunicación tanto online como offline, de recolección, grabación, captura de imágenes, investigación, escritura, edición, traducción, transcripción y/o registro para fines informativos.”.

Puesta en votación, sin debate, fue **rechazada** por **no reunir** el **quorum** de aprobación exigido en el artículo 199 del Reglamento de la Corporación, esto es, mayoría absoluta de los diputados participantes en la votación. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Castillo, Delgado y Serrano; en tanto votaron en contra los diputados Benavente, Ojeda y Teao (3-3-0).

****

Artículo 3

Expresa que los principios que enumera guiarán la implementación de la ley, en especial cuando requiera la realización de guías específicas o regulaciones de carácter administrativo.

Letra a)

Menciona el principio pro-persona, igualdad y no discriminación.

Sometida a votación, sin debate, fue **aprobada** por **unanimidad** con los votos de las diputadas Castillo, Delgado y Serrano y de los diputados Benavente, Ojeda y Teao (6-0-0).

****

La diputada **Mix** formuló una indicación para incorporar la siguiente letra b), nueva, pasando la actual letra b) a ser c) y así sucesivamente:

b) Dignidad en el trato.

El diputado **Benavente** opinó que era un principio demasiado amplio como para ser incluido en el texto normativo.

Puesta en votación la **indicación,** fue **rechazada por mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Castillo y Serrano; en tanto votaron en contra la diputada Delgado y los diputados Benavente, Ojeda y Teao (2-4-0).

****

Letra b)

Dispone el principio de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas.

Letra c)

Incorpora al principio de no regresión y al de progresividad.

Letra d)

Consagra al principio de buena fe.

Letra e)

Menciona al principio preventivo.

Letra f)

Dispone el principio de reparación íntegra del daño.

Sometidas a votación en conjunto las **letras b) a f)**, sin debate, fueron **aprobadas** por **unanimidad** con los votos de las diputadas Castillo, Delgado y Serrano y de los diputados Benavente, Ojeda y Teao (6-0-0).

****

La diputada **Mix** presentó una enmienda para incorporar la siguiente letra final:

“X) Principio de Interpretación desde los derechos humanos.”.

El diputado **Benavente** opinó que en la legislación nacional ya se contemplaban reglas de interpretación de la ley, dentro de las cuales no existía el criterio aludido en la enmienda propuesta.

Puesta en votación la **indicación**, fue **rechazada** por **no reunir el quorum** de aprobación exigido en el artículo 199 del Reglamento de la Corporación, esto es, mayoría absoluta de los diputados participantes en la votación. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Castillo, Delgado y Serrano; en tanto votaron en contra los diputados Benavente, Ojeda y Teao (3-3-0).

****

Artículo 4

La Comisión acordó tratar y votar los incisos por separados

Epígrafe

Hace alusión al Derecho a la vida y protección contra los malos tratos.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1). De la diputada **Castillo** para reemplazar su epígrafe por el siguiente: “Derecho a la vida, al buen trato y a la protección contra las agresiones.”.

2) De la diputada **Delgado** para sustituir el epígrafe por “Derecho a la vida y al buen trato”.

3) Del Ejecutivo para reemplazar en el título la frase “los malos tratos” por la palabra “agresiones”.

Puesta en votación la **indicación** signada con el número **1)**, fue **aprobada** por **unanimidad** con los votos de las diputadas Castillo, Delgado y Serrano y de los diputados Benavente, Ojeda y Teao (6-0-0). Por la misma votación y, en atención al artículo 296 del Reglamento de la Corporación, se dieron por **rechazadas** las **enmiendas** individualizadas con los guarismos **2) y 3)** y el **epígrafe** del texto original.

****

La diputada **Delgado** formuló una indicación para incorporar el siguiente inciso primero, nuevo, pasando el actual primero a ser segundo y así sucesivamente:

“artículo 4.- Los periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones, deberán contar con mecanismos de prevención y protección que aseguren la no limitación del ejercicio de sus funciones, lo que involucra que no sufran agresiones ni sean limitados sus derechos por el solo hecho de estar ejerciendo su profesión.”.

Puesta en votación la **indicación**, sin debate, se dio por **rechazada** por **no reunir el quorum** de aprobación exigido en el artículo 199 del Reglamento de la Corporación, esto es, mayoría absoluta de los diputados participantes en la votación. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Castillo, Delgado y Serrano; en tanto votaron en contra los diputados Benavente, Ojeda y Teao (3-3-0).

****

El **inciso primero** expresa que el Estado deberá adoptar todas las medidas prácticas para prevenir las diversas formas de amenazas y ataques contra la integridad de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones.

Se formularon las siguientes indicaciones:

1) Del Ejecutivo para modificar su inciso primero, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la frase “amenazas y ataques” por la palabra “agresiones.

b) Agrégase, luego del punto final, que pasa a ser seguido, la frase “El Instituto Nacional de Derechos Humanos y el Observatorio de Participación Ciudadana y

No Discriminación, deberán elaborar guías para realizar capacitaciones sobre protección de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones, a funcionarias y funcionarios públicos, cuya función se relacione con la labor comunicacional.”.

2) Del diputado Ojeda para suprimir la palabra “ataques”.

El diputado **Ojeda** advirtió que el Instituto Nacional de Derechos Humanos no estaba en condiciones de asumir la responsabilidad que se le encomendaba.

La diputada **Castillo** hizo presente que en la indicación también se incorporaba al Observatorio de Participación Ciudadana y No Discriminación, lo cual formaba parte de las buenas prácticas que debía tener el Estado en la capacitación de funcionarios públicos sobre la protección de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones; aspecto que consideró esencial en una sociedad democrática.

Puesta en votación la **indicación** individualizada con la **letra a)** del numeral **1)**, sin debate, fue **aprobada** por **unanimidad** con los votos de las diputadas Castillo, Delgado y Serrano y de los diputados Benavente, Ojeda y Teao (6-0-0). Por la misma votación y, en atención al artículo 296 del Reglamento de la Corporación, se tuvo por **rechazada** la **enmienda** signada con el número **2).**

Puesta en votación la **enmienda** individualizada con la **letra b)** del número **1),** se tuvo por **rechazada** por **no reunir el quorum** de aprobación exigido en el artículo 199 del Reglamento de la Corporación, esto es, mayoría absoluta de los diputados participantes en la votación. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Castillo, Delgado y Serrano; en tanto votaron en contra los diputados Benavente, Ojeda y Teao (3-3-0).

Puesta en **votación** el **inciso primero** del **artículo 4**, sin debate, fue **aprobado** por **unanimidad** con los votos de las diputadas Castillo, Delgado y Serrano y de los diputados Benavente, Ojeda y Teao (6-0-0).

El **inciso segundo** señala que la adopción de las medidas para prevenir las diversas formas de amenazas y ataques contra la integridad de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones incluirá la existencia de mecanismos adecuados para evaluar los riesgos derivados de amenazas, que implica la utilización de instrumentos metodológicos de análisis de evaluaciones de amenazas incluidos factores como contextos socio históricos y la existencia de discursos que estigmaticen y/o criminalicen a periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones.

Se presentaron las siguientes enmiendas:

1) Del diputado Benavente para eliminar el inciso segundo del artículo 4.

2) Del diputado Ojeda para suprimir los incisos segundo y tercero.

Sometidas a votación en conjunto las **enmiendas** individualizadas con los numerales **1)** y **2)** fueron **rechazadas** por **mayoría de votos**. Se pronunció por la afirmativa el diputado Benavente, en contra lo hicieron las diputadas Castillo, Delgado, Marta González, Mix y Serrano y el diputado Bernales; en tanto se abstuvo el diputado Teao (1-6-1).

Puesto en votación el **inciso segundo del artículo 4**, fue **aprobado por mayoría de votos.** Votaron por la afirmativa las diputadas Castillo, Delgado, Marta González, Mix y Serrano y el diputado Bernales, en contra se pronunció el diputado Benavente; en tanto se abstuvieron los diputados Eduardo Durán y Teao (6-1-2).

El **inciso tercero** prescribe que el Estado deberá investigar a los funcionarios públicos, aquellos dependientes de las fuerzas de orden y seguridad pública que ejerzan estos ataques, sancionando de manera oportuna y adecuada en caso de encontrar responsabilidades administrativas. Agrega que estos procedimientos investigativos deben realizarse de acuerdo a las normas que rigen a cada institución, según corresponda.

Se formularon las siguientes enmiendas:

1) Del diputado Benavente para eliminar el inciso tercero del artículo 4.

2) Del Ejecutivo para reemplazar el inciso tercero por el siguiente:

“Asimismo, el Estado, a través del Ministerio Público, deberá tomar todas las medidas investigativas necesarias para esclarecer los hechos y sus responsables, especialmente cuando hayan sido provocados por funcionarias o funcionarios públicos. Asimismo, deberá velar por hacer efectiva la responsabilidad administrativa cuando corresponda.”.

El diputado **Benavente** explicó que la enmienda de su autoría proponía eliminar el inciso tercero por innecesario ya que el Estado debía investigar siempre con la diligencia adecuada, asimismo, argumentó que podía dar pie a investigaciones de oficio, situación que calificó como peligrosa.

El diputado **Teao** manifestó su acuerdo con suprimir este inciso porque cuando existían funcionarios públicos involucrados en atentados o agresiones en contra de periodistas o trabajadores de las comunicaciones, la vía para hacer efectiva su sanción era mediante la presentación de una querella criminal.

El diputado **Benavente** sostuvo que la indicación presentada por el Ejecutivo reestructuraba de mejor manera el sentido y alcance del inciso tercero.

Sometida a votación la **indicación** individualizada con el número **1)**, fue **rechazada** por **mayoría de votos.** Se pronunciaron por la afirmativa los diputados Benavente, Eduardo Durán y Teao; en contra lo hicieron las diputadas Castillo, Delgado, Marta González, Mix y Serrano y el diputado Bernales (3-6-0).

Puesta en votación la **indicación** individualizada con el número **2)**, fue **aprobada** por **unanimidad**, con los votos de las diputadas Castillo, Delgado, Marta González, Mix y Serrano y de los diputados Benavente, Bernales, Eduardo Durán y Teao (9-0-0). Por el mismo quorum se tuvo por **rechazado** el **inciso tercero del artículo 4**.

****

La diputada Delgado formuló una indicación para incorporar el siguiente artículo 4 bis:

“Artículo 4 bis.- Prevención y protección en eventos de ámbito privado. La prevención y protección contemplada en el artículo anterior, deberá aplicarse también cuando dicha investigación, en el ejercicio de su profesión, se realice también en eventos de ámbito privado.”.

La diputada **Delgado** explicó que la enmienda buscaba ampliar la prevención y protección contemplada en el artículo 4 a las labores que realizaban las y los periodistas y trabajadores de las comunicaciones en eventos del ámbito privado.

El diputado **Teao** opinó que dicha protección estaba contenida en el artículo 1.

Puesta en votación la **indicación**, fue **rechazada** por **no reunir el quorum** de aprobación exigido en el artículo 199 del Reglamento de la Corporación, esto es, mayoría absoluta de los diputados participantes en la votación. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Delgado y Marta González y el diputado Bernales; en tanto votaron en contra los diputados Benavente, Eduardo Durán y Teao; mientras que se abstuvieron las diputadas Castillo, Mix y Serrano (3-3-3).

****

Artículo 5

La Comisión acordó tratar y votar los incisos por separados.

El **inciso primero** señala que cuando existan situaciones de tensiones internas y/o de conflicto armado no internacional se deberá resguardar el trabajo de periodistas y personas trabajadores de las comunicaciones, en particular, deberán existir mecanismos de protección sobre el libre flujo de información a través de medios alternativos, como las redes sociales.

El Ejecutivo presentó una enmienda para reemplazar en el inciso primero el vocablo “existir” por “crearse”.

El diputado **Bernales** sugirió incluir en la redacción tanto las palabras “existir” como “crearse”, debido a que ambos vocablos no eran incompatibles.

La diputada **Castillo** aseveró que actualmente no existían mecanismos de protección sobre esta materia y que, en razón de ello, esta indicación proponía sustituir la palabra “existir” por “crearse”.

La señora **Vallejo,** detalló que dicha propuesta obedecía a la necesidad de establecer una obligación para el Estado de crear mecanismos de protección a los que hacía alusión el precepto normativo**.**

Puesto en votación el **inciso primero** en conjunto con la **enmienda** del **Ejecutivo**, fue **aprobado** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Castillo, Marta González, Ñanco y Serrano y los diputados Benavente, Bernales, Ojeda, Teao y Von Mühlenbrock; en tanto se abstuvo el diputado Jorge Durán (9-0-1).

****

El diputado Ojeda formuló una indicación para incorporar el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 5:

“Todos estos derechos, el Estado los garantizará implementando las medidas que corresponda. Sin embargo, las fuerzas policiales de orden y seguridad, deberán velar en primer lugar por el debido resguardo de la vida e integridad física de los beneficiarios de esta ley, aunque ello implique, en situaciones de riesgo, solicitar que limiten sus actividades a un perímetro determinado.”.

Puesta en votación la indicación, fue **rechazada** por **no reunir el quorum** de aprobación exigido en el artículo 199 del Reglamento de la Corporación. Se pronunciaron por la afirmativa los diputados Benavente, Bernales, Eduardo Durán, Ojeda y Teao. En tanto votaron en contra las diputadas Castillo, Delgado, Marta González, Ñanco y Serrano (5-5-0).

****

El **inciso segundo** dispone que los periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones, deben contar con mecanismos de prevención y protección que aseguren la no limitación del ejercicio de sus funciones, lo que involucra que no sufran agresiones ni sean limitados sus derechos por el solo hecho de estar ejerciendo su profesión.

Se formularon las siguientes indicaciones:

1) Del Ejecutivo para modificar el inciso segundo en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la palabra “profesión” por la frase “labor comunicacional”.

b) Agrégase, después del punto y aparte, que pasa a ser punto seguido, la frase “Los mecanismos antes referidos deberán ser establecidos en un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, suscrito por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, para dichos fines.”.

2) De la diputada Delgado para eliminarlo.

3) Del diputado Ojeda para suprimir los incisos segundo, tercero y cuarto.

4) Del diputado Benavente para reemplazar el inciso segundo del artículo 5 por el siguiente:

“Los periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones tienen derecho a que no se limite el ejercicio de sus funciones, lo que involucra que no sufran agresiones ni sean limitados sus derechos por el solo hecho de estar ejerciendo su profesión.”.

La diputada **Castillo** manifestó no ser partidaria de la eliminación del inciso segundo porque podría desmejorar el rol que debía asumir el Estado en cuanto a implementar mecanismos de prevención y protección que aseguren la no limitación del ejercicio de sus funciones.

El diputado **Bernales** consideró incompatible la indicación del diputado Benavente con la regulación de los mecanismos de protección que se incorporaba en la enmienda presentada por el Ejecutivo.

La diputada **Castillo** complementó que dicha enmienda excluía a los mecanismos de protección del texto normativo, aspecto crucial para el espíritu del proyecto de ley.

Sometida a votación la **enmienda** signada con el número **2)**, fue **rechazada** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa la diputada Delgado y los diputados Bernales y Jorge Durán; votaron en contra las diputadas Castillo, Marta González, Ñanco y Serrano y el diputado Teao y se abstuvieron los diputados Benavente y Ojeda (3-5-2).

Puesta en votación la **indicación** individualizada con el número **3)**, fue **rechazada** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa los diputados Eduardo Durán, Ojeda y Teao; votaron en contra las diputadas Castillo, Delgado, Marta González, Ñanco y Serrano y el diputado Bernales y se abstuvo el diputado Benavente (3-6-1).

Sometida a votación la **indicación** individualizada con el numeral **4)**, fue **aprobada** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Delgado y Marta González y los diputados Benavente, Eduardo Durán, Ojeda y Teao; en tanto votaron en contra las diputadas Castillo, Ñanco y Serrano y el diputado Bernales (6-

4-0). Por la misma votación y, en atención a lo dispuesto en el artículo 296 del Reglamento de la Corporación, **se dieron por rechazadas** las indicaciones del Ejecutivo signadas con el número **1)** y el **inciso segundo** del **artículo 5.**

El inciso tercero prescribe que toda restricción desproporcionada en el acceso al lugar de los hechos o expulsión de este, incluidas las detenciones y la imputación de cargos por el cumplimiento de las actividades profesionales y técnicas, así como la remoción de credenciales, limitación en la entrega de salvoconductos, prohibición arbitraria de ingreso al país, constituyen una agresión a periodistas o a personas trabajadoras de las comunicaciones.

El Ejecutivo presentó una indicación para reemplazar en el inciso tercero, el punto y aparte por la frase: “, salvo que por razones fundadas y de protección a las víctimas, se deba limitar este derecho.”.

Sometido a votación el **inciso tercero** en conjunto con la **indicación**, sin debate, fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Castillo, Marta González, Ñanco y Serrano y los diputados Benavente, Bernales, Eduardo Durán y Teao; en tanto votaron en contra la diputada Delgado y el diputado Ojeda (8-2-0).

El inciso cuarto dispone que el Estado se encuentra impedido de prohibir, censurar y criminalizar las trasmisiones en directo y debe abstenerse de imponer medidas que regulen, interfieran o limiten la libre circulación de información, así como cualquier medida que implique violación de las comunicaciones o el espionaje.

El diputado **Benavente** planteó su inquietud en torno a la inclusión de la palabra “criminalizar” en razón a que si bien existía el derecho a la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, ello no podía impedir de la posibilidad de atribuir responsabilidades a las personas que hayan incurrido en delitos o abusos en uso de esta garantía.

En tal sentido, sostuvo que dicha incorporación excluiría cualquier posibilidad de iniciar acciones legales en contra de periodistas que en ejercicio de su profesión incurran en los delitos de injuria o calumnias, lo que podía involucrar un vicio de inconstitucionalidad.

Puesto en votación el **inciso cuarto**, fue **aprobado** por **mayoría de votos.** Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Castillo, Delgado, Marta González, Ñanco y Serrano y el diputado Bernales; votaron en contra los diputados Eduardo Durán y Teao y se abstuvieron los diputados Benavente y Ojeda (6-2-2).

****

El Ejecutivo formuló una indicación para agregar el siguiente inciso quinto:

“La persona que realizare las conductas descritas en el inciso anterior, podrá ser sancionado con alguna de las penas señaladas en el artículo 36 de la ley N° 19.733[4], sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.”.

Sometida a votación la **indicación** del **Ejecutivo**, fue **aprobada** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa la diputada Castillo, Delgado, Marta

[4]:“El que, fuera de los casos previstos por la Constitución o la ley, y en el ejercicio de funciones públicas, obstaculizare o impidiere la libre difusión de opiniones o informaciones a través de cualquier medio de comunicación social, sufrirá la pena de reclusión menor en su grado mínimo o multa de cuarenta a cien unidades tributarias mensuales.”

González y Ñanco y Serrano y los diputados Bernales y Teao; en contra votó el diputado Ojeda y se abstuvieron los diputados Benavente y Eduardo Durán (7-1-2).

****

El Ejecutivo presentó una enmienda para agregar el siguiente inciso final:

"A través de un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, suscrito por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, se establecerán los mecanismos de prevención y protección a los que se refieren los incisos precedentes.".

En razón de haberse rechazado la indicación del Ejecutivo formulada al inciso segundo del artículo 5 para disponer que los mecanismos de protección debían establecerse en un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, esta **enmienda se tuvo por rechazada**, en virtud del inciso segundo del artículo 296 del Reglamento de la Corporación, que dispone que no podrán ponerse en votación los artículos o indicaciones contradictorias con las ideas ya aprobadas.

****

Artículo 6

La Comisión acordó tratar y votar los incisos de este artículo por separados.

El **inciso primero** dispone que el Estado tiene la obligación de adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones, asegurando el libre y pleno ejercicio de sus derechos humanos, en especial, en el ejercicio de la libertad de prensa.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del diputado Benavente para sustituir el encabezado del artículo 6 por el siguiente: "Artículo 6.- La obligación del Estado de respetar el rol del periodismo libre.".

2) De las diputadas Castillo y Serrano para reemplazar en el encabezado la frase "La Obligación" por "El deber del Estado".

3) Del Ejecutivo para sustituir el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 6. Obligación del Estado de prevenir la violencia en contra de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones. Es deber del Estado contribuir a la prevención de la violencia que pueda ejercerse contra periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones. Para estos efectos, deberá asegurar el ejercicio de sus derechos, en especial la libertad de prensa. La presente obligación deberá ejecutarse a través de programas nacionales de capacitación, y a través de la labor comunicacional propia de los organismos del Estado.".

El señor **Briceño** explicó que la indicación del Ejecutivo era más amplia que el inciso primero porque no solo contemplaba la obligación de adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia, sino que también establecía medidas concretas en este sentido, las cuales debían ejecutarse a través de programas nacionales de capacitación y de la labor comunicacional de los propios organismos del Estado.

El diputado **Benavente** explicó que la enmienda de su autoría pretendía contar con un encabezado más armónico toda vez que el Estado tenía la obligación de garantizar libertades y no de establecer discursos públicos sobre determinados asuntos.

La diputada **Mix** manifestó su acuerdo con la indicación del Ejecutivo por cuanto robustecía las medidas de protección de las y los periodistas y de los trabajadores de las comunicaciones, dado que incorporaba acciones concretas en esta materia. En tal sentido, valoró que la enmienda propuesta contemplara una obligación al Estado de contribuir en la prevención de la violencia ejercida en contra de los profesionales y trabajadores de la información, así como garantizar el ejercicio de sus derechos, en especial el de libertad de prensa.

Sometida a votación la **indicación** del **Ejecutivo** signada con el número **3)**, fue **aprobada por mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Delgado, Marta González, Mix y Serrano y los diputados Bernales, Jorge Durán y Teao; votó en contra el diputado Benavente y se abstuvo el diputado Eduardo Durán (7-1-1).Por el mismo quorum y, en atención a lo dispuesto en el artículo 296 del Reglamento de la Corporación, se tuvieron por **rechazadas** las **enmiendas** individualizadas con los números **1)** y **2),** así como el **inciso primero**.

El **inciso segundo** prescribe que la obligación del Estado de adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones, obliga a que los funcionarios públicos se abstengan de declaraciones que expongan a estas personas a actos de violencia. Agrega que el funcionario público será responsable administrativa y personalmente por las declaraciones que afecten la seguridad e integridad del periodista y personas trabajadores de las comunicaciones.

Se formularon las siguientes enmiendas:

1) Del Ejecutivo para sustituir en su inciso segundo la frase “actos de violencia” por la palabra “un menoscabo”.

2) De la diputada Delgado para modificar el inciso segundo de la siguiente forma:

a) Para reemplazar la expresión “El funcionario” por “La o el funcionario”.

b) Para sustituir los vocablos “del periodista” por “de la o el periodista”.

c) Para reemplazar la expresión “personas trabajadores” por “personas trabajadoras”.

El señor **Briceño** explicó que el vocablo “menoscabo” propuesto obedecía a la aprobación en la letra e) del artículo 2 de una enmienda en el mismo sentido. Agregó que esta propuesta apuntaba a establecer que el ejercicio de la labor comunicación no solo podía transgredirse mediante actos de violencia, sino que también a través de otro tipo de eventos como imponer alguna restricción o limitación a dicha función.

El diputado **Benavente** manifestó su desacuerdo con la propuesta por cuanto este artículo estaba referido de manera exclusiva a actos de violencia, por lo cual sugirió incorporar la palabra “menoscabo” en otras disposiciones normativas del proyecto de ley.

El diputado **Eduardo Durán** coincidió con expresado en el sentido de que este precepto apuntaba a prevenir actos de violencia, por sobre otras consideraciones. Asimismo, advirtió que la incorporación de la palabra “menoscabo” podía dar lugar a eventuales subjetividades en la interpretación de dicho concepto.

El diputado **Teao** puntualizó que la expresión “menoscabo” sería objeto de interpretación por parte de los tribunales por lo que dicha modificación no afectaba el contenido normativo del artículo 6 y, en razón a ello, anunció su voto favorable.

Puesto en votación el **inciso segundo** en conjunto con la **indicación** del **Ejecutivo** individualizada con el número **1)**, fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Delgado, Mix y Serrano y los diputados Bernales y Teao; votaron en contra los diputados Benavente, Jorge Durán y Eduardo Durán y se abstuvo la diputada Marta González (5-3-1).

Sometida a votación la **indicación** individualizada con el número **2)**, fue **aprobada** por **mayoría de votos**. Votaron a favor las diputadas Delgado, Marta González, Mix y Serrano y el diputado Bernales; en tanto se pronunciaron en contra los diputados Benavente, Jorge Durán, Eduardo Durán y Teao (5-4-0).

El **inciso tercero** precisa que estas declaraciones darán lugar a las medidas de reparación e indemnizaciones que los tribunales de justicia sentencien.

El señor **Briceño** explicó que las declaraciones de funcionarios públicos que expusieran a periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones a actos de violencia darían lugar a la reparación e indemnizaciones que los tribunales sentencien.

Las diputadas Castillo y Serrano formularon una indicación para intercalar entre la palabra “medidas” y la palabra “que”, la voz “arbitrarias”.

Puesta en votación la **indicación**, fue **rechazada por unanimidad** con los votos en contra de las diputadas Delgado, Marta González, Mix y Serrano y los diputados Benavente, Bernales, Jorge Durán, Eduardo Durán y Teao (0-9-0).

Puesto en votación el **inciso tercero**, fue **aprobado** por **unanimidad** con los votos de las diputadas Delgado, Marta González, Mix y Serrano y los diputados Benavente, Bernales, Jorge Durán, Eduardo Durán y Teao (9-0-0).

Se formularon las siguientes indicaciones para reemplazar el artículo 6:

1) Del diputado Ojeda para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 6.- El Estado debe propender a una relación armónica entre la sociedad civil y el ejercicio responsable del periodismo. Para aquellos casos en que periodistas y personas que trabajen en las comunicaciones, sean expuestos o sufran violencia por el cumplimiento de sus funciones, se aplicará la ley 20.609, que establece medidas contra la discriminación.”.

2) Del diputado Benavente pata sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 6.- Los funcionarios públicos deben abstenerse de realizar declaraciones que expongan a periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones a actos de violencia. El funcionario público será responsable administrativa y personalmente por las declaraciones que afecten la seguridad e integridad del periodista y personas trabajadores de las comunicaciones.

Con todo, estas declaraciones darán lugar a las medidas de reparación e indemnizaciones que los tribunales de justicia sentencien.”.

El señor **Briceño** consideró inadecuada la remisión realizada por la indicación del diputado Ojeda a la ley N°20.609 y advirtió que la enmienda propuesta por el diputado Benavente se encontraba contemplada en otras disposiciones de esta iniciativa.

La diputada **Mix** manifestó sus aprensiones respecto de enmienda presentada por el diputado Benavente puesto que el Estado no debía confundirse con la figura de los funcionarios públicos, toda vez que dicho concepto abarcaba a la institucionalidad completa y no solo a las personas que formaban parte de él.

Sometida a votación la **indicación** signada con el número **1)**, fue **rechazada** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa los diputados Jorge Durán y Teao; votaron en contra las diputadas Delgado, Marta González, Mix y Serrano y los diputados Benavente y Bernales y se abstuvo el diputado Eduardo Durán (2-6-1).

Puesta en votación la **indicación** individualizada con el número **2)**, fue **rechazada** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa los diputados Benavente, Jorge Durán y Eduardo Durán; en tanto votaron en contra las diputadas Delgado, Marta González, Mix y Serrano y los diputados Bernales y Teao (3-6-0).

Artículo 7

Se acordó tratar y votar los incisos en forma separada.

El **inciso primero** establece al Estado la obligación de respetar el derecho de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales, según lo estipulado en la ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y el ejercicio del periodismo.

Se formularon las siguientes enmiendas:

1) Del Ejecutivo para sustituir en el inciso primero la frase “estipulado en la” por la frase “previsto en el artículo 7 de la”.

2) Del diputado Ojeda para incorporar en el inciso primero, luego del punto y aparte, que pasa a ser seguido el siguiente texto: “En la medida que la información se hubiere recabado de acuerdo a lo permitido por la ley”.

El señor **Briceño** relató que la indicación del Ejecutivo buscaba precisar la remisión que realizaba el inciso primero a la ley N° 19.733, precisando que debía hacerse al artículo 7 de dicho cuerpo legal. Agregó que la enmienda del diputado Ojeda estaba contemplada en el contenido de la remisión que realizaba esta disposición normativa. Explicó que el artículo 7 disponía que los directores, editores de medios de comunicación social y los corresponsales extranjeros que ejercieran su actividad en el país, tenían derecho a mantener reserva sobre su fuente informativa, la que se extendía a los elementos que obraran en su poder y que permitieran identificarla sin que puedan ser obligados a revelarla ni aun judicialmente.

Sometido a votación el **inciso primero** en conjunto con la **indicación** del **Ejecutivo**, fue **aprobado** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Delgado, Marta González, Mix y Serrano y los diputados Bernales y Teao y votaron en contra los diputados Benavente, Jorge Durán y Eduardo Durán (6-3-0).

Puesta en votación la **indicación** individualizada con el número **2)**, fue **rechazada** por **mayoría.** Se pronunciaron por la afirmativa los diputados Benavente y Eduardo Durán; votaron en contra las diputadas Delgado, Marta González, Mix y Serrano y el diputado Teao; en tanto se abstuvo el diputado Bernales (2-5-1).

El **inciso segundo** prescribe que la obligación de respetar la reserva las fuentes implica realizar una adecuada identificación y evaluación de la situación de riesgo para proteger efectivamente e inmediatamente aquellas personas que en su calidad de fuentes se encuentren en riesgo.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del Ejecutivo para eliminar el inciso final.

2) De las diputadas Castillo y Serrano para reemplazarlo por el siguiente:

“Esta obligación implica realizar una adecuada identificación y evaluación de la situación de riesgo, para así, proteger efectiva e inmediatamente a aquellas personas que en su calidad de fuentes se encuentren en peligro o sometidas a agresiones, tales como amenazas, ataques y otros actos de violencia.”.

3) Del diputado Benavente para sustituir el inciso segundo por el siguiente:

“Los periodistas y las personas trabajadoras de las comunicaciones podrán, de manera fundada, exigir la evaluación de la situación de riesgo, para así, proteger efectiva e inmediatamente a aquellas personas que en su calidad de fuentes se encuentre en riesgo.”.

El señor **Briceño** justificó la indicación del Ejecutivo en atención a que el inciso final de esta disposición no establecía un mandato claro a una institución que permitiera distinguir la forma en que el Estado se haría cargo de la obligación dispuesta en dicha norma, la cual consistía en realizar una adecuada identificación y evaluación de las situaciones de riesgo. Además, de estimar que la disposición no precisaba adecuadamente la forma en la cual se materializaba dicha identificación.

El diputado **Teao** preguntó si con esta indicación se fijaba como premisa que el Estado no debía hacerse cargo de estimar riesgos en esta materia.

El señor **Briceño** aclaró que el inciso segundo del texto original atendía a proteger las fuentes de información y no a los riesgos en general. Comentó que proponían la eliminación de este inciso en razón a que no era conveniente incluirlo en la ley, debido a que establecía una obligación para el Estado en cuanto a identificar y medir los riesgos de dichas fuentes de información, que se contraponía con el deber que tenía de abstenerse de verificar dichas fuentes.

La diputada **Mix** consultó cuál era la institucionalidad encargada de verificar las fuentes de información cuando fueran utilizadas para realizar acusaciones falsas.

El señor **Briceño** detalló que existían diversas acciones juridiciales que permitían por vía jurisdiccional resguardar la veracidad de las fuentes de información, como eran las querellas criminales por los delitos de injurias y calumnias, entre otras. Añadió que la legislación actual ya contemplaba mecanismos de protección para las fuentes de información.

La diputada **Serrano** se manifestó en contra de la eliminación del inciso por cuanto la enmienda de su autoría apuntaba a mantenerlo modificando el sentido de la palabra “riesgo” para que no fuera interpretada en términos amplios sino que acotada a las agresiones, amenazas, ataques y otros actos de violencia.

La diputada **Mix** indicó que estaba de acuerdo con la supresión propuesta puesto que, si bien era complejo dejar sin protección a las fuentes de información, debía tenerse presente que esta iniciativa no apuntaba a dicho fin, sino que a resguardar la labor de las y los periodistas y trabajadores de las comunicaciones.

El diputado **Benavente** opinó que la protección de las fuentes de información si guardaba relación con este proyecto de ley por encontrarse íntimamente ligada con el libre ejercicio del periodismo y, por ello, sostuvo que la enmienda de su autoría buscaba establecer que los periodistas y trabajadores de las comunicaciones pudieran solicitar la intervención del Estado a través de los tribunales de justicia de estimar que existían situaciones de riesgo que pusieran en peligro las fuentes de información.

El diputado **Teao** consultó si la intervención de los tribunales se agotaba en el recurso de protección o si se permitía el ejercicio de diversas acciones judiciales.

El diputado **Benavente** contestó que existían diferentes acciones judiciales sobre el particular, dentro de las cuales se contemplaba el recurso de protección.

La diputada **Mix** hizo presente que la existencia de fuentes de información falsas hacía que no fuera oportuno robustecer de manera excesiva su protección.

Sometida a votación la **indicación** del Ejecutivo signada con el número **1)**, fue **rechazada** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Delgado, Marta González y Mix; en tanto votaron en contra la diputada Serrano y los diputados Benavente, Bernales y Teao (3-4-0).

Puesta en votación la **indicación** individualizada con el número **2)**, fue **rechazada** por **no reunir el quorum** de aprobación exigido en el artículo 199 del Reglamento de la Corporación, esto es, mayoría absoluta de los diputados participantes en la votación. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Delgado, Mix y Serrano y votaron en contra los diputados Benavente, Bernales y Teao (3-3-0).

Sometida a votación la **indicación** signada con el número **3)**, fue **rechazada** por **no reunir el quorum** de aprobación exigido en el artículo 199 del Reglamento de la Corporación, esto es, mayoría absoluta de los diputados participantes en la votación. Se pronunciaron por la afirmativa los diputados Benavente, Bernales y Teao y votaron en contra las diputadas Delgado, Mix y Serrano (3-3-0).

Sometido a votación el **inciso segundo,** fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Delgado, Marta González, Mix y Serrano y los diputados Bernales y Teao y votaron en contra los diputados Benavente, Jorge Durán y Eduardo Durán (6-3-0).

Artículo 8

Dispone que el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso a documentos e información, incluidos sitios web oficiales, según lo dispuesto en la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, y asegurar la obtención de respuestas oportunas incluso en conferencias de prensa.

Se formularon las siguientes enmiendas:

1) Del Ejecutivo para eliminar la frase “incluso en conferencias de prensa”.

2) Del diputado Benavente para eliminar la expresión: “incluso en conferencias de prensa”.

3) Del diputado Ojeda para reemplazar el texto “y asegurar la obtención de respuestas oportunas incluso en conferencias de prensa” por “, con excepción de aquella información respecto de la cual se deba un resguardo especial por tratarse de temas relacionados a la seguridad de la nación o información que sea materia de investigación en procedimientos judiciales.”.

El señor **Briceño** expuso que la indicación del Ejecutivo proponía eliminar la referencia a las conferencias de prensa puesto que no era posible garantizar respuestas oportunas en dicha instancia y, sostuvo que de aprobarse esta indicación este precepto solo haría referencia a garantizar el acceso a documentos e información, incluidos sitios webs oficiales. Aseveró que esta supresión permitiría a esta disposición dialogar

adecuadamente con el tenor literal del artículo 10 de la referida ley, que establecía el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado.

Por otro lado, comentó que la indicación del diputado Ojeda generaba un inconveniente debido a que la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública era mucho más restrictiva en su ámbito de aplicación de lo que establecía la propia enmienda.

Puestas en votación el **artículo 8** en conjunto con las **indicaciones** signadas con los números **1)** y **2)**, fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Castillo, Delgado, Mix y Santibáñez y los diputados Jaime Araya, Benavente y Bernales; en tanto, votó en contra el diputado Teao (7-1-0). Por el mismo quorum y, en atención a lo dispuesto en el artículo 296 del Reglamento de la Corporación, se tuvo por **rechazada** la enmienda singularizada bajo el número **3)**.

Artículo 9

Se refiere a que la obligación y garantía de protección a periodistas y profesionales de las comunicaciones debe considerar las necesidades propias de la profesión y labores de la persona protegida, su género, edad, origen y nacionalidad, así como otras circunstancias individuales y del contexto de la específica situación de riesgo.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del Ejecutivo para eliminar el artículo 9.

2) Del diputado Benavente para sustituir el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 9.- La obligación y garantía de protección debe comprender a todos los periodistas y profesionales de las comunicaciones independiente de su edad, sexo, origen, nacionalidad o condición, lo que no implica que se obvie el contexto de la específica situación de riesgo que enfrenta cada periodista o profesional de la educación.”.

3) De la diputada Delgado para incorporar los siguientes incisos finales:

“Los distintos organismos del Estados deben actuar diligentemente en la prevención, protección y sanción de las agresiones contra la actividad periodística.

Las fuerzas de orden público contarán con protocolos de actuación para proteger el ejercicio de la prensa en el espacio público y recibirán formación sobre el trato hacia la prensa en el desarrollo de la labor periodística en situaciones de alteración del orden público.

El Poder Judicial y el Ministerio Público dispondrán de una información desagregada que permita contar con datos y cifras del número y estado de las denuncias relativas a violencia y acciones que involucren a periodistas y personas trabajadoras de la comunicación en el ejercicio de la actividad informativa.”.

Puesta en votación la **indicación** signada con el número **1)**, sin debate, fue **aprobada** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Delgado y Mix y los diputados Benavente, Bernales y Ojeda y votaron en contra las diputadas Castillo y Santibáñez y los diputados Jaime Araya y Teao (5-4-0). Por el mismo quorum y, en atención a lo dispuesto en el artículo 296 del Reglamento, se tuvieron por **rechazadas** las **enmiendas** singularizadas bajo los números **2)** y **3)** y el **artículo 9.**

Artículo 10 (que ha pasado a ser artículo 9)

Prescribe que el Estado deberá adoptar las medidas necesarias para que periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones que enfrentan situaciones de riesgo para su integridad, de sus familias y/o cercanos deban ser con su previo

consentimiento trasladado a lugares seguros y en condiciones dignas, con acreditadas y verificables medidas de seguridad y el apoyo para conservar su profesión y vida familiar.

Se formularon las siguientes indicaciones:

1) Del Ejecutivo para eliminarlo.

2) Del diputado Benavente para reemplazar el artículo 10 por el siguiente:

"Artículo 10.- Los periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones que enfrentan situaciones de riesgo para su integridad, podrán, de manera fundada, solicitar al Estado que adopte las medidas necesarias para que tanto los solicitantes como sus familias y/o cercanos sean trasladados a lugares seguros y en condiciones dignas, con acreditadas y verificables medidas de seguridad y el apoyo necesario para conservar su profesión y vida familiar.

Una vez decretada la medida de protección el Estado debe evaluar periódicamente el riesgo de la persona protegida. Siempre y cuando haya cesado la situación de riesgo, debe garantizarse el regreso de la persona protegida en condiciones de seguridad.".

El señor **Briceño** detalló que el artículo 10 establecía una obligación para el Estado que implicaba incurrir en gasto fiscal materia propia de la iniciativa exclusiva presidencial en consonancia al artículo 65 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de ello, explicó que el Estado mantenía la obligación de proteger y amparar a los ciudadanos, la cual se ejercía a través de medidas preventivas decretadas por los tribunales de justicia, así como por otros estamentos públicos.

El diputado **Benavente** coincidió con lo planteado por el representante del Ejecutivo, no obstante, sostuvo que la indicación de su autoría se adecuaba de mejor forma al proyecto, toda vez que establecía que los periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones podían pedir la intervención del Estado frente a situaciones de riesgo que hayan puesto en peligro su integridad física, la de sus familiares y/o cercanos. En tal sentido, precisó que al requerir dicha intervención a solicitud previa de los afectados no era menester para el Estado incurrir en gasto público, puesto que ya existían mecanismos contemplados en la ley que permitían dar cumplimiento a este mandato.

El señor **Briceño** contra argumentó que la indicación referida también implicaba gasto público, toda vez que incluía la obligación para el Estado de trasladar a lugares seguros a los periodistas, personas trabajadoras de las comunicaciones, sus familias y/o cercanos que se encuentren enfrentados a situaciones de riesgo y reiteró que el ente fiscal no contaba con las atribuciones legales necesarias para dar cumplimiento a dicho deber.

El diputado **Teao** preguntó si el Estado daba actualmente cumplimiento a la obligación contenida en esta disposición normativa.

El señor **Briceño** esgrimió que el deber del Estado de brindar protección a los periodistas y trabajadores de las comunicaciones se concretaba mediante otro tipo de acciones y mecanismos, y no a través del traslado a lugares seguros en condiciones dignas como disponía la disposición en comento. Detalló que dichas acciones estaban vinculadas a la intervención de los tribunales de justicia a través de las medidas cautelares o mediante el ejercicio de rondas periodistas, entre otras.

La diputada **Mix** preguntó si la indicación del Ejecutivo obedecía solamente a que la disposición normativa irrogaba gasto público y, recalcó que debía tenerse presente que la idea matriz de esta iniciativa apuntaba a establecer un verdadero estatuto de protección de las y los periodistas y trabajadores de las comunicaciones, lo que era

contrario a la indicación presentada por el Ejecutivo que eliminaba un precepto que establecía mecanismos en este sentido.

El diputado **Teao** opinó que no era prudente que la intervención del Estado quedara supedita de forma exclusiva a lo que resolvieran los tribunales de justicia, porque podría dar lugar a una eventual acusación constitucional.

Por otro lado, sostuvo que la enmienda propuesta por el Ejecutivo en cuanto a eliminar una norma que establecía mecanismos de protección para las y los periodistas y trabajadores de las comunicaciones limitaba el ámbito de aplicación de esta ley.

Sometida a votación la **indicación** del Ejecutivo signada con el número **1)**, fue **rechazada** por **no reunir el quorum de aprobación** exigido en el artículo 199 del Reglamento de la Corporación, esto es, mayoría absoluta de los diputados participantes en la votación. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Castillo y Santibáñez y los diputados Benavente y Ojeda; votó en contra la diputada Delgado y se abstuvieron la diputada Mix y los diputados Jaime Araya, Bernales y Teao (4-1-4).

Puesta en votación la **indicación** individualizada con el número **2)**, fue **rechazada** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa los diputados Benavente y Ojeda; en tanto, votaron en contra las diputadas Castillo, Delgado, Mix y Santibáñez y los diputados Jaime Araya, Bernales y Teao (2-7-0).

Sometido a votación el **artículo 10**, fue **aprobado** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Castillo, Delgado, Mix y Santibáñez y los diputados Jaime Araya, Bernales y Teao; en tanto, votaron en contra los diputados Benavente y Ojeda (7-2-0).

<u>Artículo 11</u> (que ha pasado a ser artículo 10)

Señala que el Instituto Nacional de Derecho Humanos deberá crear una plataforma para proteger a periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones que se enfrenten a amenazas y/o agresiones. Esta plataforma deberá permitir recopilar, alertar y diseminar rápidamente informaciones sobre estas amenazas y agresiones entre los organismos encargados de su protección.

Se presentaron las siguientes enmiendas:

1) Del Ejecutivo para reemplazar su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 11. El Instituto Nacional de Derechos Humanos, a través de sus canales de denuncia disponibles, deberá registrar todos aquellos antecedentes sobre hechos denunciados por periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones. Asimismo, deberá alertar a las instituciones que correspondan, cuando haya indicios de eventuales agresiones a periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones, para prevenir dichos hechos.”.

2) De la diputada Mix para reemplazar su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 11. El Instituto Nacional de Derechos Humanos, a través de sus canales de denuncia disponibles, deberá registrar todos aquellos antecedentes sobre hechos denunciados por periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones, los cuales velarán por que ésta sea estrictamente confidencial, tanto para la víctima como para testigos denunciantes. Asimismo, deberá alertar a las instituciones que correspondan, cuando haya indicios de eventuales agresiones a periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones, para prevenir dichos hechos.”.

3) Del Ejecutivo para agregar un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

"Cuando el Instituto Nacional de Derechos Humanos tome conocimiento de un hecho que revista carácter de delito deberá proceder de acuerdo a lo previsto en el artículo 3, numeral 5, de la ley N° 20.405.".

El señor **Briceño** señaló que la enmienda que reemplazaba al artículo 11 obedecía a una conversación previa del Ministerio Secretaría General de Gobierno con el Instituto Nacional de Derechos Humanos en que se había determinado establecer una plataforma de denuncias de los hechos cometidos en contra de los periodistas y trabajadores de las comunicaciones, a través de los canales que poseía el Instituto.

La señora **Gutiérrez**, sostuvo que la indicación para reemplazar el inciso primero se adecuaba de mejor manera al espíritu del proyecto, en razón a que establecía una obligación para el Instituto de registrar todos los antecedentes que hayan existido sobre hechos denunciados por periodistas y trabajadores de las comunicaciones, por medio de los canales de que esta institución ya disponía.

Por otra parte, explicó que la enmienda singularizada bajo el número 3) establecía una obligación para el Instituto de revisar los antecedentes allegados a los canales disponibles a fin de iniciar las investigaciones pertinentes a través del Ministerio Público cuando los hechos denunciados fueran constitutivos de delito.

La diputada **Mix** argumentó que la indicación de su autoría era coherente y complementaba la enmienda presentada por el Ejecutivo toda vez que incluía un carácter confidencial al canal de denuncias tanto para la víctima como para testigos denunciantes. En dicha línea, recalcó la necesidad de incorporar elementos al proyecto que permitieran proteger la confidencialidad de las denuncias y la identidad de los denunciantes.

El diputado **Benavente** criticó el contenido del artículo 11 porque la plataforma de denuncia que se estaba creando asumía algunas funciones propias de los organismos encargados de llevar adelante la persecución penal. De igual forma, aseveró que la difusión de hechos que eventualmente podían ser constitutivos de delitos, sin que haya existido un proceso previo y legalmente tramitado ante un tribunal, podría dar lugar incluso a que la disposición normativa fuera declarada inconstitucional, en virtud de que el artículo 7 de la Constitución señala expresamente que nadie puede atribuirse otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.

El señor **Briceño** reiteró que la indicación del Ejecutivo apuntaba a establecer una plataforma de denuncias a través de los propios canales institucionales existentes en el Instituto, sin incorporarle nuevas facultades.

El diputado **Ojeda** aseveró que la indicación presentada por la diputada Mix era redundante porque trataba materias ya contempladas en la ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio de Periodismo, en especial, la confidencialidad de las denuncias.

La señora **Gutiérrez** concordó con lo planteado y calificó de redundante establecer la confidencialidad de las denuncias presentadas ante el Instituto Nacional de Derechos Humanos, debido a que actualmente estas tenían carácter reservado.

Puesta en votación la **indicación** signada con el número **1)**, fue **aprobada** por **mayoría de votos.** Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Castillo, Delgado, Marta González y Serrano y el diputado Bernales; en tanto se pronunciaron en contra los diputados Benavente y Ojeda (5-2-0). Por el mismo quorum y, en atención a lo dispuesto

en el artículo 296 del Reglamento de la Corporación, se tuvo por **rechazada** la **enmienda** singularizada con el número **2)** y el **artículo 11**.

Sometida a votación la **indicación** individualizada con el número **3)**, fue **aprobada** por **mayoría de votos.** Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Castillo, Delgado, Marta González y Serrano y el diputado Bernales; en tanto se pronunciaron en contra los diputados Benavente y Ojeda (5-2-0).

Artículo 12

Prescribe que las investigaciones sobre toda agresión cometida en contra de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones, deberá ajustarse al estándar de la debida diligencia. El Ministerio Público tiene el deber de investigar de oficio de manera seria e imparcial, identificando a todos quienes hubieren tenido participación en los hechos en calidad de autores, cómplices o encubridores.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del Ejecutivo para eliminarlo.

2) De la diputada Delgado para eliminar el vocablo “contra” la segunda vez que aparece.

3) Del diputado Ojeda para suprimir el siguiente texto: “En este sentido, el Ministerio Público tienen el deber de investigar de oficio de manera seria e imparcial, identificando, a todos aquellos que hubieren tenido participación en los hechos en calidad de autores, cómplices o encubridores, según lo estipulado en los artículos 14 y siguientes del Código Penal.

De igual forma, el Ministerio Público deberá facilitar y promover la coordinación entre las policías para investigar y garantizar el establecimiento de la responsabilidad penal por todos actos u omisiones que impliquen agresiones.”.

El señor **Matías Rojas Hales**, asesor del Ministerio Secretaria General de Gobierno, explicó que se proponía eliminar este artículo porque regulaba materias relativas a la forma en que el Ministerio Público conducía las investigaciones, aspecto regulado en la Constitución, en su ley orgánica constitucional y en el Código Procesal Penal.

Puesta en votación la **indicación** signada con el número **1)**, fue **aprobada** por **unanimidad** con los votos de las diputadas Castillo, Delgado, Marta González y Serrano y los diputados Benavente, Bernales, Jorge Durán, Eduardo Durán y Ojeda (9-0-0). Por el mismo quorum y, en atención a lo dispuesto en el artículo 296 del Reglamento de la Corporación, se tuvieron por **rechazadas** las **enmiendas** singularizadas con los números **2)** y **3)** y, en consecuencia, se tuvo por rechazado el **artículo 12**.

****

Artículo 11, nuevo

Las diputadas Castillo y Serrano formularon una enmienda para agregar un nuevo artículo del siguiente tenor:

“Artículo XX.- Acciones de protección en el Plan Nacional de Derechos Humanos. La Subsecretaria de Derecho Humanos incluirá dentro del Plan Nacional de Derechos Humanos acciones propias y otras comprometidas por distintas reparticiones públicas en relación con la promoción del derecho a la información y la protección de periodistas y personas trabajadoras de la comunicación, que incluirán, entre otras

medidas, capacitaciones en materia de seguridad, física y psicológica, y prevención de riesgos. Se prestará especial atención a la formación de funcionarios/as públicos, jueces, /as, trabajadores/as independientes y de medios de comunicación comunitarios.

Dentro del Plan Nacional de Derechos Humanos se incluirá el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de las obligaciones internacionales comprometidas por la República de Chile en relación con la seguridad de periodistas y personas trabajadoras de la comunicación, entre ellas las previstas en las Resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y la Coalición de países por la Libertad de los Medios.”.

Puesta en votación la **indicación**, sin debate, fue **aprobada** por **mayoría de votos.** Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Castillo, Delgado, Marta González y Serrano y el diputado Bernales; en tanto se pronunciaron en contra los diputados Benavente, Jorge Durán, Eduardo Durán y Ojeda (5-4-0).

****

Artículo 13

Se dispone que la obligación de actuar con debida diligencia implica el deber del Ministerio Público de asegurar el seguimiento de líneas lógicas de investigación, especialmente, las vinculadas al ejercicio periodístico de la víctima. En particular, la debida diligencia exige que las investigaciones criminales tomen en cuenta la complejidad de los hechos, el contexto en que ocurrieron y los patrones que explican su comisión y presumiendo hasta que la evidencia demuestre lo contrario que toda agresión contra un periodista, familiares y/o cercanos está vinculado al ejercicio periodístico de la víctima.

El Ejecutivo formuló una enmienda para eliminar el artículo 13.

Sometida a votación la **indicación**, sin debate, fue **aprobada** por **unanimidad** con los votos de las diputadas Castillo, Delgado, Marta González y Serrano y de los diputados Benavente, Bernales, Jorge Durán, Eduardo Durán y Ojeda (9-0-0), y en consecuencia, se tuvo por **rechazado** el **artículo 13**.

Artículo 14

Regula la obligación del Ministerio Público de investigar en plazo razonable, evitando dilaciones y/o entorpecimientos injustificados de los procesos que conduzcan a la impunidad y vulneren la debida protección judicial del derecho.

El Ejecutivo presentó una indicación para eliminar el artículo 14.

La señora **Gutiérrez** explicó que esta enmienda obedecía a que el contenido de esta disposición trataba materias reguladas en la ley orgánica constitucional del Ministerio Público y en el Código Procesal Penal.

Puesta en votación la **indicación**, sin debate, fue **aprobada** por **unanimidad** con los votos de las diputadas Castillo, Delgado, Marta González y Serrano y de los diputados Benavente, Bernales, Eduardo Durán y Ojeda (8-0-0) y, en consecuencia, se tuvo por **rechazado** el **artículo 14.**

Artículo 15

Impone la obligación de imponer una sanción proporcional y efectiva a los delitos originados en agresiones contra periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones, lo que implica la prohibición de aplicación del Código de Justicia Militar u

otro similar, de leyes de amnistía, indultos, media prescripción, prescripción o cualquier obstáculo a la sanción de actos u omisiones que constituyan violaciones de derechos humanos cometidos contra periodistas y trabajadores de la comunicación como consecuencia del ejercicio de su actividad.

Se formularon las siguientes indicaciones:

1) Del Ejecutivo para eliminar el artículo 15.

2) Del Diputado Ojeda para eliminar el artículo 15.

3) Del Diputado Benavente para eliminar el artículo 15.

La señora **Gutiérrez** indicó que la indicación del Ejecutivo pretendía suprimir el contenido de esta disposición porque se refería a materias reguladas en la ley orgánica constitucional del Ministerio Público y en el Código Procesal Penal.

Sometidas a votación las **indicaciones** en conjunto, sin debate, fueron **aprobadas** por **unanimidad** con los votos de las diputadas Castillo, Delgado, Marta González y Serrano y de los diputados Benavente, Bernales, Eduardo Durán y Ojeda (8-0-0) y, en consecuencia, se tuvo por **rechazado el artículo 15**.

Artículo 16

Dispone que las víctimas periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones, sus familiares y/o sus cercanos tienen garantizado el pleno acceso y capacidad de actuar en todas las etapas e instancias de la investigación penal y en el procedimiento correspondiente, salvo que afecte el debido proceso.

Se formularon las siguientes indicaciones:

1) Del Ejecutivo para eliminar el artículo 16.

2) Del diputado Ojeda para incorporar a continuación del punto aparte que pasa a ser coma, el siguiente texto: “en la forma y oportunidad que establecen las leyes.”.

La señora **Gutiérrez** reiteró que se proponía suprimir el contenido de esta disposición porque las materias reguladas estaban contenidas en la ley orgánica constitucional del Ministerio Público y en el Código Procesal Penal.

Puesta en votación la **indicación** signada con el número **1)**, fue **aprobada** por **unanimidad** con los votos de las diputadas Castillo, Delgado, Marta González y Serrano y de los diputados Benavente, Bernales, Eduardo Durán y Ojeda (8-0-0). Por el mismo quorum y, en atención a lo dispuesto en el artículo 296 del Reglamento de la Corporación, se tuvo por **rechazada** la **enmienda** singularizada con el numeral **2)** y, en consecuencia, se dio por **rechazado** el **artículo 16.**

Artículo 17 (que ha pasado a ser artículo 12)

Señala que el Estado deberá prevenir y proteger a los periodistas y personas trabajadoras de la comunicación, su familia y cercanos, cuando en el ejercicio de su profesión, estén realizando una investigación a grupos delictuales organizados.

La diputada Delgado formuló las siguientes enmiendas:

1) Para sustituir su epígrafe por el siguiente: “Obligación de protección a investigación del crimen organizado u otros temas de interés público.”.

2) Para agregar, luego de la frase “delictuales organizados”, la siguiente expresión “, u otros temas de investigación de interés público”.

Puesta en votación conjunta las **indicaciones**, sin discusión, fueron **aprobadas** por **mayoría de votos.** Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Castillo, Delgado, Marta González y Serrano y el diputado Bernales; en tanto se pronunciaron en contra los diputados Benavente, Jorge Durán, Eduardo Durán y Ojeda (5-4-0).

Sometido a votación el **artículo 17**, sin debate, fue **aprobado** por **unanimidad** con los votos de las diputadas Castillo, Delgado, Marta González y Serrano y de los diputados Benavente, Bernales, Jorge Durán, Eduardo Durán y Ojeda (9-0-0).

Artículo 18 (que ha pasado a ser artículo 13)

Prescribe que quienes participan en misiones profesionales peligrosas en zonas de conflicto armado deben ser considerados y salvaguardados en sus derechos en calidad de civiles, al igual que los equipos e instalaciones, sin perjuicio del derecho de los corresponsales de guerra acreditados ante las fuerzas armadas de que se les conceda el estatuto de prisioneros de guerra tal como establece el artículo 4.A.4 del Tercer Convenio de Ginebra.

Puesto en votación al **artículo 18**, sin debate, fue **aprobado** por **mayoría de votos.** Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Castillo, Delgado, Marta González y Serrano y el diputado Bernales; en tanto se abstuvieron los diputados Benavente, Jorge Durán, Eduardo Durán y Ojeda (5-0-4).

Artículo 19 (que ha pasado a ser artículo 14)

Dispone la protección de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones mujeres y disidencias sexuales, aplicando disposiciones que aseguren el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. De igual forma declara que el Estado tiene el deber de adoptar medidas encaminadas a hacer visible los ataques y otras formas de abuso perpetrados contra mujeres periodistas y disidencias sexuales, prevenirlos y a través del Ministerio Público investigarlos y sancionarlos con perspectiva de género.

Se formularon las siguientes enmiendas:

1) Del diputado Benavente para eliminar el artículo 19.

2) Del diputado Ojeda para suprimir el artículo 19.

3) De las diputadas Castillo y Serrano para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 19.- Protección de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones mujeres, diversidades y disidencias de sexo y de género. Además de las obligaciones genéricas señaladas en los artículos precedentes, subsiste la obligación de actuar con debida diligencia a partir de las disposiciones existentes en materia de los derechos de las mujeres, personas de las diversidades y disidencias sexuales y de género sexuales, aplicando aquellas que aseguren su derecho a una vida libre de violencia de género.

El Estado tiene el deber de adoptar medidas concretas, adecuadas, integrales y efectivas para erradicar todo tipo de violencia de género y los patrones socioculturales que la posibilitan, actuando con la debida diligencia para prevenirla, investigarla y sancionarla, así como brindar atención, protección y reparación integral a las víctimas, considerando especialmente las situaciones de vulnerabilidad en que puedan hallarse.

Estas medidas deberán estar encaminadas a hacer visible las agresiones, tales como amenazas, ataques y otros actos de violencia perpetrados contra periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones mujeres, de las diversidades y disidencias sexuales y de género y, prevenirlos, y, a través del Ministerio Público investigarlos y sancionarlos, todo con perspectiva de género.”.

4) Del Ejecutivo para modificar su inciso primero de la siguiente forma:

a) Agrégase, luego de la palabra “obligación” la siguiente frase “del Estado”.

b) Añádese, luego de la frase “aplicando aquellas” la palabra “medidas”.

5) Del Ejecutivo para modificar su inciso segundo de la siguiente forma:

a) Reemplázase la frase “los ataques y otras formas de abuso” por “las agresiones”.

b) Sustitúyese la palabra “perpetrados” por “perpetradas”.

c) Reemplázase la frase “mujeres periodistas y disidencias sexuales” por “en contra de periodistas y personas trabajadores de las comunicaciones en razón de su sexo, identidad o expresión de género u orientación sexual”.

d) Suprímese la frase “y sancionarlos”.

6) Del Ejecutivo para agregar el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Será deber del Estado tomar las medidas tendientes a prevenir los hechos de violencia de género y que digan relación con el ejercicio de las labores comunicacionales de las personas trabajadoras de las comunicaciones.”.

7) De la diputada Mix para agregar un inciso tercero, del siguiente tenor:

“De la Imprescriptibilidad. No prescribirá la acción respecto de los delitos contemplados en el artículo 2, letra e), de esta ley, en contra de una o un periodista o persona trabajadora de la comunicación.”.

El diputado **Ojeda** explicó que la enmienda de su autoría se fundamentaba en que este artículo podía afectar el principio de igualdad ante la ley.

El diputado **Benavente** complementó aseverando que esta disposición vulneraba el principio de igualdad ante la ley, al establecer algunos grupos privilegiados.

Opinó que la enmienda formulada por las diputadas Castillo y Serrano no era coherente con las indicaciones aprobadas pues establecía líneas investigativas al Ministerio Público y, además, implicaba prestaciones al Estado que podría irrogar gasto público, lo que constituía una materia de iniciativa exclusiva presidencial.

El diputado **Ojeda,** se manifestó contrario a la enmienda signada con el numeral 6) por cuanto el Estado debía adoptar las medidas para prevenir todo tipo de hechos de violencia, sin distinción.

La diputada **Castillo** detalló que esta enmienda respondía a la necesidad de incorporar un apartado especial en la normativa con perspectiva de género, que buscara robustecer la protección de las mujeres periodistas y trabajadoras de las comunicaciones, en razón a que eran las más afectadas en el ejercicio de la labor comunicacional.

En cuanto a la indicación de la diputada Mix, el diputado **Benavente** sostuvo que este tipo de medidas apuntaban a un derecho penal de autor por sobre uno de actos, lo que estaba en contra de la institucionalidad propia de los estados democráticos occidentales. De igual forma, arguyó que la prescriptibilidad era una institución básica de nuestro derecho; en razón de ello adelantó que votaría en contra de la indicación.

Sometidas a votación las **indicaciones** signadas con los números **1)** y **2)** en conjunto, fueron **rechazadas** por **no reunir el quorum** de aprobación exigido en el artículo 199 del Reglamento de la Corporación, esto es, mayoría absoluta de los diputados participantes en la votación. Se pronunciaron por la afirmativa los diputados Benavente, Eduardo Durán y Ojeda; votaron en contra las diputadas Castillo, Delgado y Serrano; en tanto se abstuvieron la diputada Marta González y los diputados Bernales y Jorge Durán (3-3-3).

Puesta en votación la **enmienda** individualizada con el numero **3)**, fue **aprobada** por **mayoría de votos.** Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Castillo, Delgado, Marta González y Serrano y el diputado Bernales; en tanto votaron en contra los diputados Benavente, Jorge Durán, Eduardo Durán y Ojeda (5-4-0). Por la misma votación y, en atención al artículo 296 del Reglamento de la Corporación, se tuvieron por **rechazadas** las **indicaciones** signadas con los números **4)** y **5)**.

Sometida a votación la **indicación** signada con el numero **6)**, fue **aprobada** por **mayoría de votos.** Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Castillo, Delgado, Marta González y Serrano y el diputado Bernales; en tanto votaron en contra los diputados Benavente, Jorge Durán, Eduardo Durán y Ojeda (5-4-0).

Puesta en votación la **indicación** signada con el numero **7)**, se tuvo por **rechazada** por **no reunir el quorum** de aprobación exigido en el artículo 199 del Reglamento de la Corporación, esto es, mayoría absoluta de los diputados participantes en la votación. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Castillo, Delgado y Serrano y el diputado Bernales; en tanto votaron en contra los diputados Benavente, Jorge Durán, Eduardo Durán y Ojeda (4-4-0).

****

La diputada Mix presentó una indicación para incorporar el siguiente artículo nuevo al proyecto de ley:

“Artículo XX.- Incorpórase en el artículo 12 del Código Penal, un numeral 23, nuevo, del siguiente tenor:

“23º Cometer el delito en el marco de conductas y omisiones constitutivas de agresiones contra una o un periodista o persona trabajadora de la comunicación, según el artículo 2, letra e), de esta ley.

La Comisión consideró que esta **indicación** excedía la idea matriz del proyecto y procedió a **rechazarla por unanimidad** con los votos de las diputadas Castillo, Delgado, Marta González y Serrano y de los diputados Benavente, Bernales, Jorge Durán, Eduardo Durán y Ojeda (9-0-0).

****

El Ejecutivo formuló una enmienda para agregar un artículo transitorio del siguiente tenor:

“Artículo transitorio. El reglamento al que alude el artículo 5 de esta ley deberá dictarse dentro del plazo de seis meses desde su publicación en el Diario Oficial.”.

Esta **indicación** se tuvo por **rechazada**, en virtud del artículo 296 del Reglamento de la Corporación, por haberse rechazado la enmienda del Ejecutivo al artículo 5 del proyecto que contemplaba dicho reglamento al prescribir que los mecanismos de prevención y protección deberían ser establecidos en un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

****

Las diputadas Castillo y Serrano formularon una indicación para agregar un artículo transitorio del siguiente tenor:

"Artículo transitorio.- En el plazo de un año tras la promulgación de la presente ley el gobierno convocará una Mesa interinstitucional con el objetivo de contribuir a la elaboración de un Programa de Protección destinado a periodistas y personas trabajadoras de la comunicación. La Mesa consultará a personas especialistas y entidades representativas de la comunicación social.".

El diputado **Ojeda** opinó que esta indicación irrogaba gasto fiscal debido a gasto producto de la creación de la Mesa Intersectorial para la elaboración de un Programa de Protección destinado a periodistas y personas trabajadoras de la comunicación y, en atención a ello, constituía materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República en virtud de la Constitución Política, debido a lo cual solicitó a la presidenta de la Comisión, en conformidad a los artículos 24 y 25 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, resolver la cuestión de admisibilidad.

La diputada **Castillo** en uso de la facultad conferida en el numeral 16 del artículo 244 del Reglamento de la Corporación, declaró admisible la indicación por estimar que no irrogaba gasto, toda vez que se convocaría una mesa interinstitucional para contribuir a la elaboración de un programa ya contemplado por el gobierno, lo que se realizaría utilizando el recurso humano con el que ya contaba el Estado, no obstante, en uso de sus atribuciones, decidió poner en votación la admisibilidad de la indicación.

Sometida a votación la **admisibilidad de la indicación,** fue declarada **inadmisible** por **no alcanzar** el **quorum** de aprobación dispuesto en el artículo 199 del Reglamento de la Corporación esto es, mayoría absoluta de los diputados participantes en la votación. Se pronunciaron a favor de la admisibilidad las diputadas Castillo, Delgado, Marta González y Serrano; votaron en contra los diputados Benavente, Bernales, Jorge Durán y Ojeda; en tanto se abstuvo el diputado Eduardo Durán (4-4-1).

****

La diputada Mix formuló una enmienda para agregar la siguiente disposición transitoria:

"Artículo transitorio.- Lo dispuesto en la presente ley comenzará a regir partir del duodécimo mes contado desde la publicación en el diario oficial.".

Sometida a votación la enmienda, sin debate, fue **aprobada** por **unanimidad** con los votos de las diputadas Castillo, Delgado, Marta González y Serrano y de los diputados Benavente, Bernales, Eduardo Durán y Ojeda (8-0-0).

****

IX.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la Diputada Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

“Proyecto de ley que crea estatuto de protección a periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objetivos de la ley. Los objetivos de esta ley son:

a) Prevenir hechos de violencia en contra de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones, que se ejecuten en razón de su labor comunicacional.

b) Proteger y garantizar la seguridad, la libertad e integridad de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones en todo tiempo y lugar, especialmente, cuando se encuentren ejerciendo una labor comunicacional en el territorio nacional. La protección consagrada se extiende a tiempos de paz y durante conflictos internacionales, tensión interna, conflicto armado no internacional, se haya o no declarado estados de excepción constitucional, garantizando un ambiente seguro, abierto, libre y propicio para las personas beneficiadas por esta ley.

c) Establecer un marco normativo que contenga mecanismos adecuados y efectivos de protección de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones en su labor y que incluya una respuesta adecuada frente a vulneraciones, incluidas medidas de investigación, sanción y reparación, así como garantías de no repetición.

d) Promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales de los periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones.

e) Adoptar todas las medidas necesarias y conducentes para implementar de manera efectiva los instrumentos internacionales relevantes y las leyes sobre protección de los periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones.

f) Fortalecer la libertad de prensa y de expresión, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República y en la ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

g) Los derechos y deberes contemplados en esta ley serán aplicables a periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones, independientes del régimen contractual al que se encuentren suscritos.

Artículo 2.- Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Periodistas: Las personas que estén en posesión del respectivo título universitario, según lo dispuesto en el artículo 5 de la ley N° 19.733.

b) Personas trabajadoras de las comunicaciones: Personas cuya actividad principal consiste en la recopilación, tratamiento y difusión de la información al público por cualquier medio de comunicación, tanto online como offline, incluyendo entre otros a reporteros y reporteras, camarógrafos y camarógrafas, fotógrafos y fotógrafas, comunicadores sociales y comunitarios, el personal de apoyo técnico, chóferes e intérpretes, revisores, traductores, editores, productores, difusores y distribuidores, incluidas las personas contempladas en el artículo 6 de la ley N° 19.733. Lo anterior, sin que signifique necesariamente que la persona en cuestión cuenta con un título profesional o equivalente.

Se entenderá por persona trabajadora de las comunicaciones, las señaladas en los literales b) y c) del artículo 3 del Código del Trabajo, que ejerzan dichas labores.

c) Agresión: Cualquier acto que atente contra la vida, integridad física, psíquica y sexual de las y los periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones en el ejercicio de su labor comunicacional.

Se considerarán como agresiones para estos efectos las desapariciones forzadas, los homicidios, secuestros, toma de rehenes, torturas y apremios ilegítimos, violencia física, intimidación, amenazas, detenciones ilegales y/o arbitrarias, ataques discriminatorios, censura, violación de las comunicaciones, espionaje, vigilancia ilegal, toda forma de violencia sexual, entre otras, que puedan significar un menoscabo a los sujetos señalados en el párrafo anterior.

Si los hechos revisten caracteres de delito será de competencia del Ministerio Público la investigación de ellos. Adicionalmente, si existen funcionarios públicos involucrados, deberá iniciarse una investigación sumaria o el sumario administrativo respectivo.

Artículo 3.- Principios. Los siguientes principios, guiarán la implementación de esta ley, en especial, cuando ésta requiera la realización de guías específicas o regulaciones de carácter administrativo:

a) Principio pro-persona, igualdad y no discriminación;

b) Principio de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;

c) Principio de no regresión y principio de progresividad;

d) Principio de buena fe;

e) Principio preventivo;

f) Principio de reparación íntegra del daño.

Artículo 4.- Derecho a la vida, al buen trato y a la protección contra las agresiones. El Estado deberá adoptar todas las medidas prácticas para prevenir las diversas formas de agresiones contra la integridad de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones.

La adopción de tales medidas incluirá la existencia de mecanismos adecuados para evaluar los riesgos derivados de amenazas, que implica la utilización de instrumentos metodológicos de análisis de evaluaciones de amenazas incluidos factores como contextos socio-históricos y la existencia de discursos que estigmaticen y/o criminalicen a periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones.

Asimismo, el Estado, a través del Ministerio Público, deberá tomar todas las medidas investigativas necesarias para esclarecer los hechos y sus responsables, especialmente cuando hayan sido provocados por funcionarias o funcionarios públicos. Asimismo, deberá velar por hacer efectiva la responsabilidad administrativa cuando corresponda.

Artículo 5.- Protección en situaciones de tensiones internas y/o conflicto armado no internacional. Cuando existan situaciones de tensiones internas y/o de conflicto armado no internacional, se deberá resguardar el trabajo de periodistas y personas trabajadores de las comunicaciones, en particular deberán crearse mecanismos de protección sobre el libre flujo de información a través de medios alternativos, como las redes sociales.

Los periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones tienen derecho a que no se limite el ejercicio de sus funciones, lo que involucra que no sufran agresiones ni sean limitados sus derechos por el solo hecho de estar ejerciendo su profesión.

Toda restricción desproporcionada en el acceso al lugar de los hechos o expulsión de este, incluidas las detenciones y la imputación de cargos por el cumplimiento de las actividades profesionales y técnicas, así como la remoción de credenciales, limitación en la entrega de salvo conductos, prohibición arbitraria de ingreso al país, constituyen una agresión a periodistas o personas trabajadoras de las comunicaciones, salvo que, por razones fundadas y de protección a las víctimas, se deba limitar este derecho..

La persona que realice las conductas descritas en el inciso anterior podrá ser sancionada con alguna de las penas señaladas en el artículo 36 de la ley N° 19.733.

El Estado se encontrará impedido de prohibir, censurar y criminalizar las trasmisiones en directo y deberá abstenerse de imponer medidas que regulen, interfieran o limiten la libre circulación de información, así como cualquier medida que implique violación de las comunicaciones o el espionaje.

Artículo 6.- Obligación del Estado de prevenir la violencia en contra de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones. Es deber del Estado contribuir a la prevención de la violencia que pueda ejercerse contra periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones. Para estos efectos, deberá asegurar el ejercicio de sus derechos, en especial, la libertad de prensa. Esta obligación deberá ejecutarse a través de programas nacionales de capacitación y mediante la labor comunicacional propia de los organismos del Estado.

Lo señalado en el inciso anterior, obliga a que las y los funcionarios públicos se abstengan de realizar declaraciones que expongan a periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones a un menoscabo. La o el funcionario público será responsable administrativa y personalmente por las declaraciones que afecten la seguridad e integridad de la o el periodista y personas trabajadoras de las comunicaciones.

Estas declaraciones darán lugar a las medidas de reparación e indemnizaciones que los tribunales de justicia sentencien.

Artículo 7.- La obligación de respetar el derecho de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales. El Estado tiene la obligación de respetar el derecho de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales, según lo previsto en el artículo 7 de la ley N° 19.733.

Esta obligación implica realizar una adecuada identificación y evaluación de la situación de riesgo para así proteger efectivamente e inmediatamente a aquellas personas que en su calidad de fuentes se encuentren en riesgo.

Artículo 8.- Asegurar el acceso a las fuentes de información. El Estado tiene la obligación de garantizar el acceso a documentos e información, incluidos sitios web oficiales, conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y asegurar la obtención de respuestas oportunas.

Artículo 9.- La protección de las familias y entorno. El Estado deberá adoptar las medidas necesarias para que periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones que enfrenten situaciones de riesgo para su integridad, de sus familias y/ o cercanos deban ser, con su previo consentimiento, trasladadas a lugares seguros y en condiciones dignas, con acreditadas y verificables medidas de seguridad y con el apoyo necesario para conservar su profesión y vida familiar.

La adopción de estas formas de protección incluye garantías básicas de condiciones dignas de desarrollo personal y laboral en entornos seguros para todos los beneficiarios.

De acuerdo a lo prescrito en los incisos anteriores, el Estado deberá evaluar periódicamente el riesgo de la persona protegida. Siempre y cuando haya cesado la situación de riesgo deberá garantizarse el regreso de la persona protegida en condiciones de seguridad.

Artículo 10.- Registro. El Instituto Nacional de Derechos Humanos, a través de sus canales de denuncia disponibles, deberá registrar todos aquellos antecedentes sobre hechos denunciados por periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones. Asimismo, deberá alertar a las instituciones que correspondan cuando existan indicios de eventuales agresiones a periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones para prevenir tales hechos.

Cuando el Instituto Nacional de Derechos Humanos tome conocimiento de un hecho que revista caracteres de delito deberá proceder de acuerdo a lo previsto en el numeral 5 del artículo 3 de la ley N° 20.405.

Artículo 11.- Acciones de protección en el Plan Nacional de Derechos Humanos. La Subsecretaria de Derecho Humanos incluirá dentro del Plan Nacional de Derechos Humanos acciones propias y otras comprometidas por distintas reparticiones públicas en relación con la promoción del derecho a la información y a la protección de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones que incluirán, entre otras medidas, capacitaciones en materia de seguridad física y psicológica y prevención de riesgos. Se deberá prestar especial atención a la formación de funcionarios públicos, jueces, trabajadores independientes y de medios de comunicación comunitarios.

Dentro del Plan Nacional de Derechos Humanos se incluirá el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de las obligaciones internacionales comprometidas por Chile en relación con la seguridad de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones, entre ellas, las previstas en las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y la Coalición de Países por la Libertad de los Medios.

Artículo 12.- Obligación de protección a investigaciones del crimen organizado o relacionadas con otros temas de interés público. El Estado deberá prevenir y proteger a los periodistas y a las personas trabajadoras de las comunicaciones, su familia y cercanos, cuando en el ejercicio de su profesión estén realizando una investigación a grupos delictuales organizados u otras relacionadas con temas de investigación de interés público. En particular, se aplicarán todas las medidas urgentes de protección para reguardar de manera inmediata la vida, la integridad y la libertad de la persona afectada por amenazas serias, reales e inminentes.

PROTECCIÓN EN EL CONTEXTO DE CONFLICTOS ARMADOS

Artículo 13.- Protección en calidad de civiles durante conflictos armados no internacionales. Quienes participen en misiones profesionales peligrosas en zonas de conflicto armado deberán ser considerados y salvaguardados en sus derechos en calidad

de civiles, al igual que los equipos e instalaciones, y se les respetará y protegerá como tales, sin perjuicio del derecho de los corresponsales de guerra acreditados ante las Fuerzas Armadas de que se les conceda el estatuto de prisioneros de guerra según lo establece el artículo 4. A. 4 del Tercer Convenio de Ginebra.

El Estado adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la rendición de cuentas por los delitos cometidos contra los periodistas y los trabajadores de los medios en situaciones de conflicto armado. En particular, enjuiciarán a los responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario en sus propios tribunales, con independencia de su nacionalidad o los entregarán para que sean enjuiciados en otro Estado afectado, a condición de que ese Estado haya demostrado que existen indicios suficientes contra dichas personas.

VIOLENCIA CONTRA PERIODISTAS Y PERSONAS TRABAJADORAS DE LAS COMUNICACIONES DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Artículo 14.- Protección de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones mujeres, diversidades y disidencias de sexo y de género. Además de las obligaciones genéricas señaladas en los artículos precedentes, subsiste la obligación de actuar con debida diligencia a partir de las disposiciones existentes en materia de los derechos de las mujeres, personas de las diversidades y disidencias sexuales y de género sexuales, aplicando aquellas que aseguren su derecho a una vida libre de violencia de género.

El Estado tendrá el deber de adoptar medidas concretas, adecuadas, integrales y efectivas para erradicar todo tipo de violencia de género y los patrones socioculturales que la posibilitan, actuando con la debida diligencia para prevenirla, investigarla y sancionarla, así como de brindar atención, protección y reparación integral a las víctimas, considerando especialmente las situaciones de vulnerabilidad en que puedan encontrarse. Estas medidas deberán estar encaminadas a hacer visible las agresiones, tales como, amenazas, ataques y otros actos de violencia perpetrados contra periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones mujeres, de las diversidades y disidencias sexuales y de género; prevenirlos y a través del Ministerio Público investigarlos y sancionarlos, todo ello con perspectiva de género.

Será deber del Estado tomar las medidas tendientes a prevenir los hechos de violencia de género relacionados con el ejercicio de las labores comunicacionales de las personas trabajadoras de las comunicaciones.

Artículo transitorio.- Lo dispuesto en la presente ley comenzará a regir a contar del duodécimo mes desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.”.

****

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 8, 15 y 29 de junio; 13 y 20 de julio; 3 y 10 de agosto; 7, 14 y 28 de septiembre; 5 de octubre; 9 y 23 de noviembre; 14 y 21 de diciembre del año 2022; 4, 18 y 25 de enero y 6 de marzo del año en curso, con asistencia de los diputados (as) Gustavo Benavente Vergara, Alejandro Bernales Maldonado, Nathalie Castillo Rojas (Presidenta), Viviana Delgado Riquelme, Jorge Durán Espinoza, Eduardo Durán Salinas, Marta González Olea, Claudia Mix Jiménez, Mauricio Ojeda Rebolledo, Gaspar Rivas Sánchez, Daniela Serrano Salazar, Hotuiti Teao Drago y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

De igual forma asistieron las diputadas Chiara Barchiesi Chávez, en reemplazo del diputado Mauricio Ojeda Rebolledo; Ericka Ñanco Vásquez, en reemplazo de la diputada Claudia Mix Jiménez y Marisela Santibáñez Novoa, en reemplazo de la diputada Daniela Serrano Salazar y los diputados Jaime Araya Guerrero, en reemplazo de la diputada Marta González Olea; Andrés Giordano Salazar, en reemplazo de la diputada Claudia Mix Jiménez y Benjamín Moreno Bascur, en reemplazo del diputado Mauricio Ojeda Rebolledo.

Asimismo concurrieron los diputados (as) Tomás Hirsch Goldschmidt, Jaime Naranjo Ortiz, Alejandra Placencia Cabello y Stephan Schubert Rubio.

Sala de la Comisión, a 6 de marzo de 2023.

CLAUDIA RODRÍGUEZ ANDRADE
Abogada Secretaria de la Comisión